

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - Nº 10082

Lima, domingo 23 de diciembre de 2007

360883

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29170.- Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes **360885**

Ley N° 29171.- Ley que establece medidas para agilizar el procedimiento de expropiación de los inmuebles afectados por la ejecución de obras públicas de infraestructura de gran envergadura **360888**

Ley N° 29172.- Ley que autoriza transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 del Ministerio de Energía y Minas al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, del Instituto Nacional de Cultura - INC al Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Universidad Nacional Micaela Bastidas a la Universidad Nacional José María Arguedas **360889**

Ley N° 29173.- Régimen de Percepciones del Impuesto General a Las Ventas **360890**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 422-2007-PCM.- Modifican cronogramas de desembolso previstos en el Anexo A de las RR.MM. N°s. 232 y 312-2007-PCM **360899**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.D. N° 256-2007-DN.- Designan funcionario responsable de brindar información de acceso público, de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del CENFOTUR **360900**

DEFENSA

R.S. N° 454-2007-DE/SG.- Nombran Jefe de Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú **360900**

R.S. N° 455-2007-DE/SG.- Nombran Inspector General de la Marina de Guerra del Perú **360901**

R.S. N° 456-2007-DE/SG.- Nombran Comandante General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú **360901**

R.S. N° 457-2007-DE/SG.- Nombran Comandante General de Operaciones de la Amazonía de la Marina de Guerra del Perú **360901**

R.S. N° 458-2007-DE/SG.- Dan por concluidas funciones de Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas **360901**

R.S. N° 459-2007-DE/SG.- Nombran Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas **360902**

R.S. N° 460-2007-DE/SG.- Dan por concluidas funciones de Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú **360902**

R.S. N° 461-2007-DE/SG.- Dan por concluidas funciones de Inspector General de la Fuerza Aérea del Perú **360902**

R.S. N° 462-2007-DE/SG.- Nombran Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú **360902**

R.S. N° 463-2007-DE/SG.- Nombran Inspector General de la Fuerza Aérea del Perú **360903**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 210-2007-EF.- Modifican Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo **360903**

D.S. N° 211-2007-EF.- Establecen montos fijos del Impuesto Selectivo al Consumo considerando el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad de los combustibles de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28694 **360903**

D.S. N° 212-2007-EF.- Sustituyen el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias **360904**

D.S. N° 213-2007-EF.- Decreto Supremo que crea el Régimen Temporal de Renovación del Parque Automotor para fomentar el cambio de matriz energética **360905**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 564-2007-MEM/DM.- Imponen servidumbres de electroducto y de tránsito a favor de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica de la que es titular CONENHUA S.A. **360906**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 353-2007-RE.- Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba **360907**

R.S. N° 354-2007-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul del Perú en El Alto, República de Bolivia **360907**

R.S. N° 355-2007-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales **360907**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 1066-2007-MTC/03.- Aprueban transferencia de concesiones a favor de Telmex Perú S.A. para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable **360908**

R.VM. N° 1067-2007-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huancayo, Junín **360909**

R.VM. N° 1081-2007-MTC/03.- Modifican conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas a que se refiere la R.VM. N° 074-2007-MTC/03 **360910**

R.D. Nº 15926-2007-MTC/15.- Disponen inscripción definitiva de AFOCAT TRA en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **360910**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 437-2007-CG.- Autorizan a la Universidad Nacional de Piura conducir proceso de selección para designar sociedad de auditoría que efectúe examen de estado financiero del Programa de Educación Empresarial No Presencial **360911**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 1843-2007.- Autorizan al Banco Falabella Perú la apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao **360912**

Res. Nº 1880-2007.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento y adquisición del Módulo de Tendencia del software SPSS **360912**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Res. Nº 090-2007-EF/94.01.1.- Autorizan funcionamiento de Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos **360914**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. Nº 482-2007-INDECI.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria **360914**

RR.JJ. Nºs. 483 y 484-2007-INDECI.- Aprueban transferencias financieras de recursos a favor del Banco de Materiales y del Fondo MIVIVIENDA **360917**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 001-2007-SUNASS-TRASS/LINEAMIENTOS.- Aprueban los "Nuevos Lineamientos Resolutivos del TRASS, 2007" **360918**

Res. Nº 089-2007-SUNASS-CD.- Dejan sin efecto la Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2006-SUNASS-CD **360922**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1101.- Aprueban el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente al distrito de San Juan de Lurigancho **360922**

Acuerdo Nº 489.- Ratifican la Ordenanza Nº 399-MSB, que establece montos de arbitrios del ejercicio 2008 del distrito de San Borja **360927**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza Nº 167-MDA.- Aprueban planeamiento integral de los módulos viales y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública del sector catastral 44 - Zona "P" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán **360927**

Ordenanza Nº 168-MDA.- Aprueban planeamiento integral de los módulos viales y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública del sector catastral 41 - Zona "F" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán **360928**

Ordenanza Nº 169-MDA.- Aprueban planeamiento integral de los módulos viales y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública del sector catastral 35 y 36 - Zona "A" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán **360929**

Acuerdo Nº 064.- Declaran de interés general la participación como fuerza de trabajo de los residentes en los Proyectos de Inversión a ejecutarse así como en establecimientos comerciales de Servicios e Industriales que requieran de personal **360930**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 252-C/MC.- Otorgan beneficios para pago de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos para el año 2007 **360931**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Anexo Ordenanza Nº 325-MDMM.- Anexo de la Ordenanza Nº 325-MDMM, que modifica procedimientos del TUPA de la Municipalidad **360932**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. Nº 029-2007-MDJM.- Establecen disposiciones relativas a atención al público por parte de establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento, durante las Fiestas Navideñas y de Año Nuevo **360933**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 275-MM.- Aprueban Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales del Distrito **360933**

Ordenanza Nº 276-MM.- Aprueban Reglamento de las Juntas de Delegados Vecinales del Distrito **360936**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza Nº 399-MSB.- Aprueban arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el año 2008 **360940**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza Nº 223-MSI.- Prorrogan plazo de exoneración de pago de derecho por expedición de Certificado de Jurisdicción **360944**

Ordenanza Nº 224-MSI.- Aprueban adecuación a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en el distrito de San Isidro **360944**

D.A. Nº 023-2007-ALC/MSI.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **360950**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Nº 000062.- Aprueban el Sistema de Información Catastral que se implementará a partir del año 2008 **360951**

Acuerdo Nº 000232.- Ratifican la Ordenanza Nº 011-2007-MDLP/ALC de la Municipalidad Distrital de La Punta que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2008 **360952**

Acuerdo Nº 000240.- Aprueban el Convenio Marco de Cooperación celebrado con la Empresa de Paneles NAPSA S.A. y aceptan donación a favor de la Municipalidad **360953**



MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza Nº 005-2007-MDLP/ALC.- Crean la Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Punta **360954**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza Nº 029-2007/CM-MPH-M.- Ratifican Ordenanzas de las Municipalidades Distritales de la provincia, relativas al régimen de los arbitrios para el ejercicio 2008 **360954**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE CALLAHUANCA

Ordenanza Nº 06-2007/MDC-H.- Regulan los Arbitrios Municipales en el distrito **360956**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTAPARACO

Acuerdo Nº 004-2007-MDC/A.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales y servicios de la obra "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de la I.E. 86574 San Pablo de Cotaparaco" **360961**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y 680-2007-VIVIENDA.- Transferencias Financieras en el marco de lo dispuesto en las Leyes N°s. 28927 y 29035 **360844**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza Nº 170-MDA.- Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CIEM) y Formatos **360856**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29170

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley Siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DE CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de los Centros de Atención Residencial, independientemente de la denominación y modalidad que tengan las instituciones que brindan residencia a niñas, niños y adolescentes; sean éstas hogares, casas hogares, albergues, aldeas, villas, centros tutelares u otras denominaciones.

Artículo II.- Definición de Centro de Atención Residencial

Es el espacio físico administrado por una institución pública, privada, mixta o comunal donde viven niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o riesgo, brindándoseles la protección y atención integral que requieren, de acuerdo con su particular situación, en un ambiente de buen trato y seguridad, con el objetivo principal de propiciar su reinserción familiar y social, o bien, promover su adopción.

Artículo III.- Principios rectores

III.1. Interés superior del niño

En toda medida concerniente al niño, niña y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el principio del interés superior del niño.

III.2 Respeto y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Las instituciones que administran los Centros de Atención Residencial velarán por la promoción y el respeto de las niñas, niños y adolescentes

como sujetos de derecho, al interior de la dinámica institucional, de la vida cotidiana y en la proyección de las acciones para su futuro, así como en todos los ámbitos en los que se desenvuelven.

III.3 Promoción y fortalecimiento de vínculos familiares

En todo Centro de Atención Residencial se debe promover y fortalecer la conservación de los vínculos familiares cuando estos no resulten un riesgo evidente para la integridad de la niña, niño y adolescente.

En su caso, el fortalecimiento del vínculo con los padres o madres sustitutas.

III.4 Subsidiariedad

Producidas las causas que ameriten el retiro del niño, niña y adolescente de su entorno familiar, deben agotarse los medios que permitan el retorno a su familia de origen o la ubicación en su familia extensa, si aún fuera posible y no atente contra su integridad. La institucionalización de la niña, niño y adolescente tiene carácter subsidiario y, como tal, debe considerarse como última opción o medida.

III.5 Participación en la sociedad

Las niñas, niños y adolescentes que viven en un Centro de Atención Residencial deben establecer relaciones de interacción y participación activa con otros miembros y/o con instituciones de la comunidad, dentro y fuera de la misma.

III.6 Transitoriedad

La medida destinada a incorporar a una niña, niño y adolescente en un Centro de Atención Residencial es de carácter transitorio, prevaleciendo su derecho a vivir en una familia.

Los Centros de Atención Residencial tendrán programas orientados a desarrollar acciones tendientes a asegurar que la medida de incorporación sea transitoria.

III.7 Respeto al principio de igualdad y no discriminación

Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados por motivos de raza, condición física, discapacidad, color, sexo, idioma y lengua, religión, ni opinión, ni ser víctimas de maltrato, debiendo recibir una atención que permita su integración social y, de ser posible, su integración familiar. Los Centros de Atención Residencial, independientemente de la denominación que tengan sus programas de atención, promueven la inclusión en el marco del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo IV.- Ámbito de aplicación

La presente Ley resulta aplicable a todo el territorio nacional y comprende a las instituciones públicas, privadas, mixtas y comunales que administran centros que brindan atención residencial las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo V.- De la implementación de Programas de Desarrollo Integral

Los Centros de Atención Residencial asumen la responsabilidad de implementar Programas que garanticen

el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, orientados a su tecnificación o profesionalización e independización.

TÍTULO I CONDICIONES PARA EL INGRESO Y EGRESO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

Artículo 1º.- Causales de ingreso

Procede incorporar en los Centros de Atención Residencial a los niños, niñas y adolescentes que:

1. Carecen de soporte familiar o comunal acompañado de situaciones que afecten su desarrollo integral y limiten el ejercicio de sus derechos, por lo que requieren residir en un espacio físico diferente al de su familia y al de su comunidad de origen.
2. Se encuentren en estado de abandono judicialmente declarado, conforme a las causales previstas en el artículo 248º de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

En ambos casos, para el ingreso, se requerirá que exista resolución de la autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES encargada de la investigación tutelar; o, resolución emitida por el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 2º.- Causales de egreso

- 2.1 Las niñas, niños y adolescentes egresan de los Centros de Atención Residencial cuando se hayan modificado las condiciones que originaron su incorporación, asegurando que no exista riesgo para su desarrollo integral; se haya producido su adopción; o, se haya logrado su reinserción familiar y/o social.
- 2.2 Los Juzgados de Familia y la autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES encargada de la investigación tutelar, de acuerdo con el caso, decidirán el egreso, considerando los informes técnicos emitidos por el Centro de Atención Residencial.

TÍTULO II OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL Y SUS REPRESENTANTES

Artículo 3º.- Obligaciones de los Centros de Atención Residencial

Las obligaciones de los Centros de Atención Residencial son:

1. Inscribirse y acreditarse en el Registro Central de Instituciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.
2. Contar con las condiciones necesarias para brindar atención residencial a las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con el Título IV.
3. Adecuar su accionar al ordenamiento jurídico nacional y respetar la legislación vigente.
4. Otras que establezca el Reglamento.

Artículo 4º.- Responsabilidades de los representantes de las instituciones que administran los Centros de Atención Residencial

Las responsabilidades de los representantes de las instituciones que administran los Centros de Atención Residencial son:

1. Velar por el cumplimiento de las acciones del Plan Operativo Anual y la aplicación de la metodología propuesta por el Centro de Atención Residencial.
2. Seleccionar, evaluar y capacitar periódicamente a todo el equipo encargado de la atención integral de las niñas, niños y adolescentes residentes.
3. Comunicar a los juzgados competentes de la localidad o a la instancia administrativa competente, en forma permanente, el ingreso y egreso de niñas, niños y adolescentes al Centro de Atención Residencial.

4. Brindar facilidades al personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES durante las visitas de supervisión y monitoreo.
5. Denunciar actos y/o situaciones que atenten contra la integridad de las niñas, niños y adolescentes y/o vulneren sus derechos, ante las autoridades competentes.
6. Impulsar los procesos de investigación tutelar tendientes a esclarecer la situación de presunto estado de abandono de las niñas, niños y adolescentes, a fin de promover la adopción o alternativas orientadas a la reinserción familiar y social.
7. Informar anualmente al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, al cierre de año, sobre las actividades ejecutadas sobre la atención a las niñas, niños y adolescentes.
8. Remitir el Plan de Trabajo Anual que incluya las actividades y metodología a ejecutarse durante el año de inicio.
9. Otras que establezca el Reglamento.

TÍTULO III

CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

Artículo 5º.- Definición de Calidad de Atención

Calidad de Atención es el conjunto de condiciones que garantiza el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes residentes, teniendo como sustento el respeto y promoción de sus derechos.

Artículo 6º.- Condiciones básicas para el funcionamiento de los Centros de Atención Residencial

Los Centros de Atención Residencial deben contar con:

1. Equipo técnico conformado por: trabajador social, psicólogo y educador, que garanticen un trabajo interdisciplinario, de acuerdo con el perfil y número de residentes.
2. Planes organizativos, presupuesto financiado, acorde al número y necesidades de los niños, niñas y adolescentes residentes y al requerimiento de personal especializado.
3. Infraestructura, equipamiento y servicios básicos que cuenten con condiciones adecuadas de funcionamiento.
4. Metodología de atención que se ajuste a las características de la población que se atiende.

TÍTULO IV DE LA METODOLOGÍA DE ATENCIÓN

Artículo 7º.- Fines de la metodología de atención

- 7.1 Atender las necesidades básicas de salud, alimentación, vivienda y vestido; así como la promoción del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes residentes a través de acciones ejecutadas desde su ingreso al Centro de Atención Residencial, durante su permanencia en éste, y hasta su egreso.
- 7.2 La metodología debe incluir el trabajo con la familia nuclear o extensa, considerando las características de su entorno local, con la finalidad de lograr su reinserción. De no contar ellos con familia, el Centro de Atención Residencial realiza las acciones preparatorias que facilitan y promueven su adopción, conjuntamente con la Secretaría Nacional de Adopciones.
- 7.3 Debe considerar los mecanismos que aseguren la participación de las niñas, niños y adolescentes, y que promuevan su integración familiar y/o social, según el caso.

Artículo 8º.- Tipos de metodología

- 8.1 La metodología de atención en los Centros de Atención Residencial debe ser diversificada según el contexto sociocultural, y orientada a las necesidades particulares de los niños, niñas y adolescentes residentes.
- 8.2 Los niños, niñas y adolescentes residentes serán preferentemente ubicados en su entorno local.



Deberá procurarse que los hermanos biológicos, según sea el caso, sean integrados en un solo Centro de Atención Residencial.

Artículo 9º.- Programas

9.1 Los Centros de Atención Residencial, de acuerdo con cada modalidad de atención, diseñan y aplican programas que posibiliten el desarrollo de las capacidades físicas, psicológicas, sociales y espirituales de los residentes, paralelas a la educación recibida en las instituciones educativas. Los programas se orientan hacia el logro de su autonomía y el desarrollo de habilidades para el progresivo autosostenimiento.

9.2 Para cada niña, niño y adolescente, independientemente de su tiempo de permanencia, se formula un proyecto de atención individualizado que garantice su desarrollo integral a través de su participación, considerando sus propias características.

Artículo 10º.- Atención a niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes

10.1 Los Centros de Atención Residencial que atienden a niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes deben contar con atención especializada y lineamientos de trabajo que promuevan la integración social.

10.2 Los Centros de Atención Residencial a los que se solicita el ingreso de niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales, cuya inclusión genere un riesgo para su integridad y la de los residentes deberán sustentar, ante el Juzgado de Familia o la autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES encargada de la investigación tutelar del niño, niña y adolescente, que no cuentan con las condiciones para su atención apropiada.

TÍTULO V ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

Artículo 11º.- Acreditación para el funcionamiento de los Centros de Atención Residencial

11.1 Todas las instituciones que administran Centros de Atención Residencial, independientemente de sus características y previo al inicio de sus actividades, deben contar, obligatoriamente, con acreditación emitida por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, sin la cual no estarán autorizadas para brindar atención a niños, niñas y adolescentes.

11.2 Para obtener la acreditación deben inscribirse o renovar su inscripción en el Registro Central de Instituciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cuyos requisitos se establecen en el Reglamento de la presente Ley. Esta acreditación tiene una vigencia de dos (2) años, debiendo renovarse periódicamente.

11.3 Con esta acreditación el Centro de Atención Residencial queda expedito para su funcionamiento. Ningún Centro de Atención Residencial podrá funcionar sin la autorización respectiva y ninguna dependencia del Estado podrá coordinar acciones ni derivar a niños, niñas y adolescentes a los referidos Centros de Atención Residencial, bajo responsabilidad.

TÍTULO VI FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 12º.- Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES

12.1 El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES tiene la función de registrar y supervisar a los Centros de Atención Residencial conforme al artículo 29º, incisos e) y f) del Código de los Niños y Adolescentes y de las normas que lo reglamentan.

12.2 Asimismo, dicha entidad promueve el fortalecimiento de Centros de Atención Residencial, brindándoles apoyo técnico y capacitación en los casos que lo requieran, en el marco de la Convención por los Derechos del Niño y de las políticas públicas sobre infancia, adolescencia y familia.

Artículo 13º.- Funciones de los gobiernos regionales y locales

13.1 En el marco de sus facultades, los gobiernos regionales promueven el fortalecimiento de los Centros de Atención Residencial. Los gobiernos locales proporcionan las facilidades necesarias para la tramitación de las licencias y autorizaciones respectivas para su funcionamiento.

13.2 Los gobiernos regionales y locales coordinan con los Centros de Atención Residencial la ejecución de acciones conjuntas de prevención, protección y asistencia de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono.

13.3 Así también, tienen como función supervisar a los Centros de Atención Residencial que se encuentran en su ámbito geográfico, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, y sus Oficinas Desconcentradas, y emiten un informe sobre el resultado de las visitas de supervisión al Registro Central de Instituciones.

TÍTULO VII FACULTAD SANCIONADORA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 14º.- Facultad sancionadora del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES

Corresponde al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES aplicar, con criterio de gradualidad, las sanciones administrativas de cancelación temporal o definitiva, y de cierre de la sede o sedes del Centro de Atención Residencial, según corresponda. Para este efecto, el procedimiento sancionador se inicia, previa notificación, con una llamada de atención y una amonestación escrita, según corresponda.

Artículo 15º.- Causales de sanción administrativa

Son causales de sanción administrativa:

1. Cuando se encuentren amenazados o vulnerados los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
2. Cuando los Centros de Atención Residencial no cumplan con las condiciones básicas de atención, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
3. Cuando al momento de la visita de supervisión o monitoreo se hubiera observado alguna situación irregular que evidencie la existencia de vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las sanciones administrativas se comunican al Poder Judicial y al Ministerio Público, así como a las autoridades regionales y locales, a fin de que adopten las acciones pertinentes.

Artículo 16º.- Cancelación parcial

16.1 La sanción administrativa de cancelación parcial de la acreditación otorgada por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a la institución que tiene a su cargo el Centro de Atención Residencial trae como consecuencia el cierre de la sede o sedes que hayan incurrido en las causales previstas en la presente Ley.

16.2 La cancelación parcial que amerite el cierre de la sede o sedes de los Centros de Atención Residencial tendrá una duración de uno (1) a dos (2) años, en los cuales el Centro no podrá operar ni podrá solicitar acreditación. Su reincidencia será considerada como causal de cancelación definitiva.

Artículo 17º.- Cancelación definitiva

17.1 La cancelación definitiva genera la anulación de la acreditación existente y amerita el cierre permanente

de la sede o sedes del Centro de Atención Residencial. Para tal efecto, se solicitará a las instancias pertinentes que sancionen a los representantes y al personal de las instituciones con la inhabilitación respectiva, a fin que no se les permita desarrollar actividades similares en otras instituciones.

- 17.2 En el caso de las instituciones que se encuentren en proceso de acreditación o que no estén acreditadas, y que incurran en las causales de sanción administrativa, se procederá a la no emisión de la acreditación o al cierre del Centro de Atención Residencial, según corresponda. En ambas situaciones, se generarán los efectos de la cancelación parcial o definitiva, según sea el caso.

Artículo 18°.- De la colaboración de otras instancias públicas

- 18.1 Para efectos del cierre temporal o definitivo, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y sus Oficinas Desconcentradas contarán con el apoyo de otras instancias como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial.
- 18.2 El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y sus Oficinas Desconcentradas al interior del país coordinarán y solicitarán al Poder Judicial y al Ministerio Público que garanticen las acciones de traslado de las niñas, niños y adolescentes hacia otros Centros de Atención Residencial, de ser posible en el entorno local más cercano, conforme al interés superior del niño.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Acreditación y adecuación

Las instituciones que, independientemente de su denominación y modalidad de atención, brinden servicios de residencia a niñas, niños y adolescentes y, que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, no cuenten con acreditación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES o ésta se encuentre vencida, deberán adecuarse y solicitar su inscripción o la renovación en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

SEGUNDA.- Ente Rector

Los Hogares o Centros de Atención Residencial Públicos que se transfieran a los ámbitos de los gobiernos regionales y locales se sujetarán a las normas y protocolos que emita el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES en su condición de Ente Rector.

TERCERA.- Del trámite

Las municipalidades y el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI desarrollarán políticas públicas, de conformidad con sus competencias, a fin de brindar facilidades para la obtención de los Certificados de Seguridad de Defensa Civil a los Centros de Atención Residencial, con carácter preferente, los mismos que serán detallados en el TUPA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Deróganse la Ley N° 28179, Ley que regula la incorporación de niñas, niños o adolescentes en villas o aldeas infantiles y juveniles; y las disposiciones legales que se oponen a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Reglamento

La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de ciento ochenta días (180) calendario, contados a partir del día siguiente al de su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
 Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

146252-1

LEY N° 29171

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República;

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA DE GRAN ENVERGADURA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas excepcionales para agilizar el procedimiento de expropiación, respecto de los inmuebles afectados por la ejecución de obras públicas de infraestructura hidráulica, energética, de transportes y de saneamiento, de gran envergadura.

Artículo 2°.- Ley autoritativa

El procedimiento de expropiación, establecido en la presente Ley, se aplica siempre que exista ley autoritativa de expropiación de los inmuebles afectados por la ejecución de las obras públicas de infraestructura hidráulica, energética, de transportes y de saneamiento, de gran envergadura. Dicha ley es expedida por el Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 3°.- Trato directo

Las normas excepcionales, a que se refiere la presente Ley, serán de aplicación siempre y cuando se acredite haber agotado las acciones de trato directo a que se contrae el artículo 9° de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones. Para este efecto, la demanda que da inicio al proceso de expropiación debe ir acompañada del documento que contenga la propuesta del sujeto activo de la expropiación de adquisición de los inmuebles afectados.

Artículo 4°.- Procedimiento de expropiación en la vía arbitral

4.1 El procedimiento de expropiación, de los inmuebles afectados por la ejecución de obras públicas de infraestructura hidráulica, energética, de transportes y de saneamiento, de gran envergadura, podrá efectuarse en la vía arbitral, a elección del sujeto activo de la expropiación, aplicándose lo establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.

El sujeto pasivo de la expropiación podrá oponerse a acudir al arbitraje dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recibida la comunicación del sujeto activo. En caso de no manifestar, expresamente, su negativa, dentro del plazo señalado, se entenderá que el sujeto pasivo ha aceptado someterse al arbitraje.

4.2 Se considera como sujeto pasivo de la expropiación



al propietario cuyo título aparece inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, salvo que el predio no se encuentre inscrito, en cuyo caso el sujeto pasivo se determinará conforme al artículo 11° de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones. En caso de duplicidad de partidas registrales, se considerará sujeto pasivo de la expropiación a aquel que tenga título inscrito con anterioridad.

4.3 Para los efectos de la presente Ley, se considera como valor de tasación comercial aquel establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA, hoy Departamento de Valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tasaciones, el mismo que no deberá tener una antigüedad mayor a dos (2) años.

Artículo 5°.- Consignación judicial

Cuando respecto al inmueble, objeto de la expropiación, exista duplicidad de partidas registrales o litigios en los que se discuta la propiedad o parte de ella y en los casos previstos en el párrafo 11.4 del artículo 11° de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, el justiprecio fijado en el laudo arbitral o en el proceso judicial, a que se contrae el artículo 3°, se consignará judicialmente conforme a las reglas previstas en los artículos 802° al 816° del Código Procesal Civil.

Artículo 6°.- Gastos y costos del proceso arbitral

Mediante resolución expedida por la Entidad que actúe como sujeto activo de la expropiación, se determinarán los casos en que este asumirá los costos y gastos del arbitraje. Estos estarán relacionados con la imposibilidad del sujeto pasivo de la expropiación, de asumir dichos costos y gastos.

Artículo 7°.- Caducidad

En los casos en los que, como consecuencia del vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 531° del Código Procesal Civil, se declare la caducidad del derecho de expropiación para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica, energética, de transportes y de saneamiento, de gran envergadura, se podrá autorizar, mediante ley expresa del Congreso de la República, una nueva expropiación sobre los mismos bienes y por las mismas causas, después de un (1) año de dicho vencimiento.

Artículo 8°.- Posesión provisoria

Para la ejecución de obras públicas de infraestructura hidráulica, energética, de transportes y de saneamiento, de gran envergadura, la solicitud de posesión provisoria del bien, a que se refiere el artículo 530° del Código Procesal Civil, en los casos excepcionales contemplados en el artículo 24° de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, puede formularse una vez admitida la demanda y en cualquier estado del proceso. Dicha solicitud se tramita como medida cautelar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En aquellos casos en que exista un tercero con título de propiedad otorgado por el Estado y este último se oponga al título registrado, el titular de este derecho podrá apersonarse como tercero litisconsorte.

Segunda.- Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considerará que las obras calificadas como de gran envergadura, al amparo de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, mediante leyes que hayan declarado de necesidad pública la expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de dichas obras, constituyen obras prioritarias, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

146252-2

LEY N° 29172

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República;

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007 DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS AL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN, DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA – INC AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Artículo 1°.- Transferencia presupuestal del Ministerio de Energía y Minas al OSINERGMIN

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 859 999,00), provenientes de los ingresos generados por la fiscalización minera que constituyen recursos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, entidad competente en fiscalización minera en el marco del artículo 2° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Energía y Minas – Central

FUNCIÓN 10 : Energía y Recursos Minerales
PROGRAMA 037 : Recursos Minerales
SUBPROGRAMA 0102 : Promoción Minera
ACTIVIDAD 1 000411 : Promoción y Control de la Minería

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 1 859 999,00

TOTAL S/. 1 859 999,00

=====

ALA	:	(En Nuevos Soles)	
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	0104	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN	
FUNCIÓN	10	Energía y Recursos Minerales	
PROGRAMA	043	Protección de la Libre Competencia	
SUBPROGRAMA	0185	Regulación, Supervisión y Fiscalización de Servicios Públicos	
ACTIVIDAD	1 041054	Supervisión y Fiscalización Minera	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	Recursos Directamente Recaudados	
CATEGORÍA DEL GASTO			
5. GASTOS CORRIENTES			
3. Bienes y Servicios			
		1 859 999,00	
TOTAL		S/. 1 859 999,00	=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

- 2.1 Los Titulares de los Pliegos involucrados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos habilitados, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Transferencia presupuestal de la Universidad Nacional Micaela Bastidas a la Universidad Nacional José María Arguedas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 584 199 000,00), del Pliego 539 Universidad Nacional Micaela Bastidas a favor del Pliego 544 Universidad Nacional José María Arguedas.

Facúltase a los Titulares de los Pliegos involucrados en el presente artículo, a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a nivel funcional programático y por grupo genérico de gastos correspondiente, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal; asimismo, copia de las resoluciones deberán ser remitidas dentro de los cinco (5) días de aprobadas a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4º.- Transferencia presupuestal del Instituto Nacional de Cultura – INC al Ministerio de Relaciones Exteriores

Autorízase una operación de Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, del Pliego Presupuestario 110 Instituto Nacional de Cultura – INC – los recursos destinados a la actividad 046369 Organización de Reuniones Internacionales en el Perú –, al Pliego Presupuestario 008 Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 500 000,00).

Autorízase a los Titulares de los Pliegos involucrados en el presente artículo, a aprobar, mediante resolución, la

desagregación de los recursos a nivel funcional programático y por grupo genérico de gastos correspondiente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la vigencia del presente dispositivo legal, así como a remitir copia de las resoluciones dentro de los cinco (5) días de aprobadas a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

El presente artículo entra en vigencia a partir del 2 de enero de 2008.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

146252-3

LEY N° 29173

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Definiciones

Para efecto de la presente Ley se entiende por:

- a) Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
- b) IGV : Al Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal
- c) Ley del IGV : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.
- d) Ley del Impuesto a la Renta : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- e) Ley General de Aduanas : Al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias.



- f) Reglamento de Comprobantes de Pago : Al Reglamento aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.
- g) Reglamento de la Ley General de Aduanas : Al Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 11-2005-EF y normas modificatorias.
- h) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.

Los términos que no tengan una definición especial en esta Ley tendrán el significado y alcances señalados en la Ley del IGV.

Cuando se mencionen artículos o títulos sin señalar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente Ley. Asimismo, cuando se mencione un numeral o inciso sin indicar el artículo o numeral al cual corresponde, se entenderá referido al artículo o numeral en el que se encuentre, respectivamente.

Artículo 2º.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula los Regímenes de Percepciones del IGV.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Sujetos y supuestos que pueden ser objeto de percepción

- 3.1 Los sujetos del IGV deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando importen y/o adquieran bienes, el mismo que será materia de percepción, de acuerdo con lo indicado en la presente Ley.
- 3.2 Se presume que los sujetos que realicen las operaciones a que se refiere el numeral 3.1 con los agentes de percepción, designados para tal efecto, son contribuyentes del IGV independientemente del tipo de comprobante de pago que se emita. A las percepciones efectuadas a sujetos que no tributan el referido impuesto les será de aplicación lo dispuesto en la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 937 que aprobó el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y normas modificatorias, o en el numeral siguiente, según sea el caso, sin perjuicio de la verificación y/o fiscalización que realice la SUNAT.
- 3.3 Tratándose de sujetos que no realizan operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del IGV, los montos percibidos serán devueltos de acuerdo con las normas del Código Tributario. Dicha devolución deberá ser efectuada en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, y se efectuará agregándole el interés correspondiente en el período comprendido entre la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración del agente de percepción donde conste el monto percibido o en la que éste hubiera efectuado el pago total de dicho monto, lo que ocurra primero, y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva. No obstante, se aplicará la Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario a partir del día siguiente en que venza el plazo con el que cuenta la Administración Tributaria para pronunciarse sobre la solicitud de devolución hasta la fecha en que la misma se ponga a disposición del solicitante.
- 3.4 Los agentes de percepción que efectúen las percepciones indicadas en los numerales anteriores están obligados a ingresar al fisco dichos montos. En caso de incumplimiento, se aplicarán los intereses a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario, así como las sanciones que correspondan, pudiendo la SUNAT ejercer las acciones de cobranza que establece dicho dispositivo legal.
- 3.5 En el caso de transferencia o cesión de créditos, no será materia de transferencia o cesión el importe de la percepción calculada conforme a los artículos 10º, 16º y 19º.

Artículo 4º.- Aplicación de las percepciones

- 4.1 El cliente o importador, según el régimen que corresponde a quien se le ha efectuado la percepción, deducirá del impuesto a pagar las percepciones que le hubieren efectuado hasta el último día del período al que corresponde la declaración.
- 4.2 Si no existieran operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrará a los períodos siguientes hasta agotarlo, pudiendo ser materia de compensación con otra deuda tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981.
- 4.3 El cliente o importador, según el régimen que corresponde a quien se le ha efectuado la percepción, podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por el plazo a que se refiere el inciso b) del artículo 31º de la Ley del IGV.
- 4.4 Cuando las operaciones exoneradas del IGV y/o exportaciones facturadas tratándose de clientes o importadores, superen el cincuenta por ciento (50%) del total de las operaciones declaradas correspondientes al último período vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, el cliente o el importador podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en dicha declaración, no siendo necesario que hayan mantenido montos no aplicados por el plazo a que se refiere el inciso b) del artículo 31º de la Ley del IGV.
- 4.5 Lo señalado en el artículo 31º de la Ley del IGV será de aplicación incluso en los casos en que se hubieran efectuado percepciones sin considerar las operaciones no comprendidas en los alcances del régimen de percepciones respectivo, siempre que el monto percibido haya sido incluido en la declaración del cliente o importador, según el régimen, y el agente de percepción hubiera efectuado el pago respectivo.

TÍTULO II REGÍMENES DE PERCEPCIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES

Capítulo I

Normas Generales

Artículo 5º.- Notas de débito y crédito

Las notas de débito y notas de crédito que modifiquen los comprobantes de pago emitidos por las operaciones materia de percepción serán tomadas en cuenta para efecto de los regímenes de percepciones regulados en los capítulos II y III del presente título.

Las notas de crédito emitidas por operaciones respecto de las cuales se efectuó la percepción no darán lugar a una modificación de los importes percibidos, ni a su devolución por parte del agente de percepción, sin perjuicio del ajuste del crédito fiscal por parte del cliente en el período correspondiente.

La percepción correspondiente al monto de las notas de crédito mencionadas en el párrafo anterior podrá deducirse de la percepción que corresponda a operaciones con el mismo agente de percepción respecto de las cuales aún no ha operado ésta.

Artículo 6º.- Operaciones en moneda extranjera

- 6.1 Para efecto del cálculo del monto de la percepción, en el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la fecha en que corresponda efectuar la percepción.
- 6.2 En los días en que no se publique los tipos de cambio señalados en el numeral anterior, se utilizará el último publicado.

Artículo 7º.- Oportunidad de la percepción

El agente de percepción efectuará la percepción del IGV en el momento en que realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que realizó la operación gravada con el impuesto, siempre que a la fecha de cobro mantenga la condición de tal. Para tal fin, se entiende por momento en que se realiza el cobro aquél en que se efectúa la retribución parcial o total de la operación a favor del agente de percepción. Si el cobro se efectúa en especie, se considerará realizado en el momento en que se reciba o se tenga a disposición los bienes. En el caso de la compensación de acreencias, el cobro se considerará efectuado en la fecha en que ésta se realice. Tratándose de transferencia o cesión de créditos, se considerará efectuado el cobro en la fecha de celebración del contrato respectivo.

Artículo 8º.- Compensación no permitida

El agente de percepción no podrá compensar los créditos tributarios que tenga a su favor contra los pagos que tenga que efectuar por percepciones realizadas.

Capítulo II**Régimen de Percepciones aplicable a las Operaciones de Venta****Artículo 9º.- Ámbito de aplicación**

El presente capítulo regula el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto, de los bienes señalados en el Apéndice 1, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.

La descripción de los bienes que hace el Apéndice 1 es referencial, debiendo considerarse para los efectos de la presente Ley a aquellos contenidos en las subpartidas nacionales indicadas en dicho Apéndice, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, se podrán incluir o excluir bienes sujetos al régimen, siempre que éstos se encuentren clasificados en alguno de los siguientes capítulos del Arancel de Aduanas:

Ord.	Capítulo	Designación de la mercancía
1.	4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
2.	10	Cereales
3.	11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
4.	15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
5.	16	Preparaciones de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
6.	19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
7.	20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
8.	22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
9.	27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
10.	28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
11.	30	Productos farmacéuticos
12.	32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
13.	33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
14.	34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.

Ord.	Capítulo	Designación de la mercancía
15.	39	Plástico y sus manufacturas
16.	48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
17.	68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
18.	69	Productos cerámicos
19.	70	Vidrio y sus manufacturas
20.	72	Fundición, hierro y acero
21.	73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
22.	83	Manufacturas diversas de metal común
23.	85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido de televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

A tal efecto, se entiende por:

- Agente de percepción, al vendedor de bienes designado por Decreto Supremo de acuerdo con lo previsto en el artículo 13º.
- Cliente, al sujeto que adquiera bienes de un agente de percepción.

Artículo 10º.- Importe de la percepción

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta de los bienes a que se refiere el artículo 9º los porcentajes señalados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, los cuales deberán encontrarse en un rango de uno por ciento (1%) a dos por ciento (2%).

En el caso de que por la operación sujeta a percepción se emita un comprobante de pago que permite ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente sea también un sujeto designado como agente de percepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13º, se deberá aplicar el porcentaje de 0,5% sobre el precio de venta.

A tal efecto, se entiende por precio de venta a la suma que incluye el valor de venta y los tributos que graven la operación.

Tratándose de pagos parciales, el porcentaje de percepción que corresponda se aplicará sobre el importe de cada pago.

Artículo 11º.- Operaciones excluidas de la percepción

No se efectuará la percepción a que se refiere el presente capítulo en las operaciones:

- Respecto de las cuales se cumplan en forma concurrente los siguientes requisitos:
 - Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal.
 - El cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV".

El listado mencionado en el párrafo anterior se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT. Dicho listado se elaborará sobre la base de las Entidades del Sector Público Nacional, fundaciones legalmente establecidas, entidades de auxilio mutuo, comunidades campesinas y comunidades nativas a que se refieren los incisos a), c), d), e) y f) del artículo 18º de la Ley del Impuesto a la Renta, Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERU), instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia



Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajadas, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organismos Internacionales, Entidades Religiosas e instituciones educativas públicas o particulares. Dicho listado sólo incluirá a los sujetos que, al último día calendario del mes anterior de la publicación del Decreto Supremo que apruebe el listado, estuvieran inscritos en el RUC de acuerdo al tipo de contribuyente que les corresponda y que no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- ii.1) Haber adquirido la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- ii.2) Haber sido comunicados o notificados por la SUNAT con la baja de su inscripción en el RUC y tal condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- ii.3) Haber suspendido temporalmente sus actividades y dicho estado figure en los registros de la Administración Tributaria.

El Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en Internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación. A tal efecto, podrá solicitar a la SUNAT la información respectiva.

La condición de los clientes y su incorporación en el listado antes mencionado se verificará al momento en que se realiza el cobro.

- b) Realizadas con clientes que tengan la condición de consumidores finales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12º.
Esta exclusión no será de aplicación en el caso de los bienes señalados en los numerales 5 al 12 del Apéndice 1.
- c) De retiro de bienes considerado como venta.
- d) Efectuadas a través de una Bolsa de Productos.
- e) En las cuales opere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
- f) De venta de gas licuado de petróleo, despachado a vehículos de circulación por vía terrestre a través de dispensadores de combustible en establecimientos debidamente autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 12º.- Consumidor final

12.1 Para efecto del presente régimen, se considerará como consumidor final al sujeto que cumpla en forma concurrente con las siguientes condiciones, las cuales deberán ser verificadas por el agente de percepción al momento en que se realiza el cobro:

- a) El cliente sea una persona natural; y,
- b) El importe de los bienes adquiridos sea igual o inferior a setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 700,00), por comprobante de pago. Dicho importe no se tomará en cuenta cuando el valor unitario del bien sea igual o mayor al referido monto, siempre que no se trate de la venta de más de una unidad del mismo bien.
En el caso de los bienes señalados en el numeral 4 del Apéndice 1, la condición a que se refiere el presente inciso se considerará cumplida:
 - i. Cuando se adquiera Gas Licuado de Petróleo hasta por dos (2) unidades de cilindros por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice en cilindros.
 - ii. Cuando se adquiera Gas Licuado de Petróleo por un importe igual o inferior a mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 500,00) por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice a granel.

En el caso de los bienes señalados en los numerales 1, 2, 3, 18 y 19 del Apéndice 1, la condición a que se refiere el presente inciso se

considerará cumplida cuando se adquieran bienes por un importe igual o inferior a cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00), por comprobante de pago.

Los importes establecidos en el presente inciso podrán ser modificados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas con opinión técnica de la SUNAT. Dichos importes podrán ser fijados en el rango comprendido entre el veinte por ciento (20%) de la UIT y cinco (5) UIT.

12.2 El agente de percepción no considerará realizada una operación con un consumidor final, aun cuando se cumpla con lo señalado en el numeral anterior, en los siguientes casos:

- a) Cuando se emita un comprobante de pago que permita sustentar crédito fiscal del IGV.
- b) Tratándose de operaciones de venta originadas en la entrega de bienes en consignación.
- c) Cuando los bienes sean entregados o puestos a disposición por el vendedor en algún establecimiento destinado a la realización de operaciones y/o actividades económicas generadoras de renta de tercera categoría del cliente y a través del cual se brinde atención al público, tales como bodegas, restaurantes, tiendas comerciales, boticas o farmacias, grifos y/o estaciones de servicio, entre otros.

Artículo 13º.- Designación y exclusión de agentes de percepción

13.1 La designación de los agentes de percepción a que se refiere el presente capítulo, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Para designación: Se podrá designar como agentes de percepción a aquellos sujetos que al menos el noventa por ciento (90%) de sus ventas sea a sujetos que no son consumidores finales; y, que no se encuentren en ninguna de las situaciones a que aluden los incisos b) y c) del presente numeral.
- b) Para exclusión obligatoria:
 - i. Que tenga la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.
 - ii. La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
 - iii. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- c) Para exclusión facultativa:
 - i. Que sea omiso a la presentación de la declaración de percepciones de este régimen durante tres (3) meses consecutivos.
 - ii. Que presente declaraciones de percepciones de este régimen y no consigne percepciones efectuadas durante tres (3) meses consecutivos.
 - iii. Que no hubiera cumplido con el pago oportuno del íntegro de lo retenido o percibido durante tres (3) meses consecutivos.

En dicho Decreto se señalará la fecha a partir de la cual operará la designación o exclusión, según corresponda.

13.2 Los sujetos designados como agentes de percepción efectuarán la percepción por los pagos que les realicen sus clientes respecto de las operaciones cuya obligación tributaria del IGV se origine a partir de la fecha en que deban operar como tales.

Los sujetos excluidos como agentes de percepción dejarán de efectuar la percepción por los pagos que les realicen a partir de la fecha en que opere su exclusión.

Capítulo III

Régimen de Percepciones aplicable a la Adquisición de Combustible

Artículo 14º.- Ámbito de aplicación

El presente capítulo regula el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV, que este último causará en sus operaciones posteriores.

El cliente que adquiera dichos combustibles está obligado a aceptar la percepción que corresponda.

A efecto del presente capítulo se entiende por:

- a) Agente de Percepción, a todo aquel sujeto que actúa en la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- b) Cliente, a todo aquel sujeto que adquiera de un agente de percepción cualquiera de los combustibles líquidos derivados del petróleo, excluyéndose a los siguientes:
 - i. Otro agente de percepción.
 - ii. Consumidor directo que cuente con registro habilitado en la Dirección General de Hidrocarburos.
 - iii. Consumidor final, entendido como aquel sujeto que no comercializa el combustible adquirido.
- c) Combustibles líquidos derivados del petróleo, a aquellos señalados en el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y normas modificatorias, con excepción del GLP (Gas Licuado de Petróleo).

Artículo 15º.- Designación y exclusión del agente de percepción

La designación de agentes de percepción, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, considerando como criterio para:

- a) La designación: Se podrá designar como agentes de percepción a aquellos sujetos que se encuentren registrados como mayoristas de combustible en la Dirección General de Hidrocarburos (DGH).
- b) La no designación o exclusión, que sean contribuyentes que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:
 - i. Que estén excluidos del registro de mayoristas de combustibles de la DGH.
 - ii. Que tengan deuda tributaria (excepto multas e intereses) exigible (de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Código Tributario) por un importe mayor al veinte por ciento (20%) de la venta gravada neta de descuentos y devoluciones promedio mensual de los últimos seis períodos tributarios.
 - iii. Que paguen fuera de plazo o mantengan deuda pendiente de cancelación, respecto de los tributos retenidos o percibidos, en por lo menos tres (3) períodos dentro de los últimos doce (12) meses.
 - iv. Que no hubieran cumplido con el pago oportuno del íntegro de lo retenido o percibido durante tres (3) meses consecutivos.
 - v. Que tengan la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.
 - vi. La SUNAT les hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
 - vii. Hubieran suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.

- viii. Que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción.

La exclusión se realizará de manera obligatoria, salvo en el caso señalado en el acápite iv. en que la exclusión será facultativa.

Los sujetos designados como agentes de percepción actuarán o dejarán de actuar como tales, según el caso, a partir del momento indicado en el respectivo decreto supremo.

Artículo 16º.- Importe de la percepción

El importe de percepción del impuesto será determinado aplicando sobre el precio de venta el porcentaje señalado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, el cual deberá encontrarse en un rango de 0,5% a 2%.

A tal efecto, se entiende por precio de venta a la suma que incluye el valor de venta y los tributos que graven la operación.

Tratándose de pagos parciales, el porcentaje de percepción que corresponda se aplicará sobre el importe de cada pago.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE PERCEPCIONES A LA IMPORTACIÓN DE BIENES

Artículo 17º.- Ámbito de aplicación

El presente Título regula el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV, según el cual la SUNAT, como agente de percepción, percibirá del importador un monto por concepto del impuesto que causará en sus operaciones posteriores.

A efecto del presente Título se entiende por:

- a) Importador, a todo aquel sujeto que realice las operaciones de importación antes indicadas.
- b) DUA, a la Declaración Única de Aduanas.
- c) DSI, a la Declaración Simplificada de Importación.

Artículo 18º.- Operaciones excluidas

No se aplicará la percepción a que se refiere el presente título a la importación definitiva:

- a) Derivada de regímenes de importación temporal para reexportación en el mismo estado o de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- b) De muestras sin valor comercial y obsequios cuyo valor FOB no exceda los mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1000,00) a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 78º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, de bienes considerados envíos postales según el artículo 1º del Decreto Supremo N° 067-2006-EF o ingresados al amparo del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, así como de bienes sujetos al tráfico fronterizo a que se refiere el inciso a) del artículo 83º de la Ley General de Aduanas.
- c) Realizada por quienes sean designados como agentes de retención del IGV.
- d) Efectuada por el Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18º de la Ley del Impuesto a la Renta.
- e) De los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del Apéndice 2 de la presente Ley.
- f) De mercancías consideradas envíos de socorro, de acuerdo con el artículo 67º del Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- g) Realizada al amparo de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.
- h) Efectuada por los Organismos Internacionales acreditados ante la SUNAT mediante la Constancia emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 19º.- Métodos para determinar el monto de la percepción

- 19.1 El monto de la percepción del IGV será determinado aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, el cual será establecido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, el cual deberá encontrarse comprendido dentro de un rango de 2% a 5%.



Podrán aplicarse porcentajes diferenciados cuando el importador:

- a) Nacionalice bienes usados.
- b) No se encuentre en el supuesto del inciso a) ni en los supuestos detallados en el numeral 19.2.

19.2 Excepcionalmente, se aplicará el porcentaje del 10% cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tenga la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- b) La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- c) Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- d) No cuente con número de RUC o, teniéndolo, no lo consigne en la DUA o DSI.
- e) Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
- f) Estando inscrito en el RUC, no se encuentre afecto al IGV.

19.3 Tratándose de la importación de bienes definidos en las normas aduaneras como mercancías consideradas sensibles al fraude por concepto de valoración, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de:

- a) Aplicar las disposiciones contenidas en los numerales 19.1 y 19.2.
- b) Multiplicar un monto fijo, el cual deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según sea la unidad de medida, consignado en la DUA.

A tal efecto, el monto fijo que corresponda a cada tipo de bien y unidad física será establecido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i. Se obtendrá el precio de venta promedio de los bienes importados al momento de su reventa por parte del importador, determinado a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en base a criterios estadísticos que serán establecidos por esta última institución. El precio de venta así obtenido será dividido entre uno (1) más la tasa del IGV, incluido el IPM.
- ii. Se obtendrá la base imponible del IGV promedio, de los bienes importados tomando como base los importes declarados por los importadores del bien a través de las DUA. El monto resultante será expresado en moneda nacional utilizando el tipo de cambio promedio correspondiente al mismo período respecto del cual se calcula la base imponible del IGV promedio de los bienes importados.
- iii. Se aplicará la tasa del IGV, incluida la tasa del Impuesto de Promoción Municipal, sobre la diferencia de los importes obtenidos en i y ii, obteniéndose de esta manera el monto fijo, por unidad de medida.

Tanto para el procedimiento anterior, como para la aplicación posterior del monto fijo calculado, se deberán tomar en cuenta las equivalencias respectivas entre las distintas unidades de medida en las que pudieran estar expresados los bienes importados.

En caso de que no se establezca monto fijo para determinado bien, el importe de la percepción aplicable al mismo se determinará conforme a los numerales 19.1 y 19.2.

19.4 A efecto del presente artículo, se entiende como importe de la operación al valor en Aduanas más todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, los derechos antidumping y compensatorios.

Las modificaciones al valor en Aduanas o aquéllas que deriven de un cambio en las subpartidas nacionales declaradas en la DUA o DSI serán tomadas en cuenta para la determinación del importe de la operación, aun cuando hayan sido materia de impugnación, siempre que se efectúen con anterioridad al levante de las mercancías y el importe de la percepción adicional que le corresponda al importador por tales modificaciones sea mayor a cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00).

19.5 Las modificaciones a las subpartidas nacionales declaradas en la DUA que impliquen la aplicación de un método distinto al utilizado serán tomadas en cuenta para la determinación del monto de la percepción, aun cuando hayan sido materia de impugnación, siempre que se efectúen con anterioridad al levante de las mercancías y el importe de la percepción adicional que le corresponda al importador por tales modificaciones sea mayor a cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00).

Artículo 20°.- Tipo de cambio aplicable

Para efecto del cálculo del monto de la percepción, la conversión en moneda nacional del importe de la operación se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la fecha de numeración de la DUA o DSI.

En los días en que no se publique el tipo de cambio indicado, se utilizará el último publicado.

Artículo 21°.- Oportunidad de la percepción

La SUNAT efectuará la percepción del IGV con anterioridad a la entrega de las mercancías a que se refiere el artículo 24° de la Ley General de Aduanas, con prescindencia de la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en la importación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación.

SEGUNDA.- Obligaciones formales

Los sujetos comprendidos en la presente Ley deben cumplir con las obligaciones referidas a documentos sustentatorios de la percepción, declaración y pago, cuentas y registros de control y comprobantes de pago establecidos por la SUNAT.

Lo dispuesto en la presente Ley no modifica las facultades de la SUNAT para regular la forma, condiciones y demás obligaciones formales que deberán cumplir los agentes de percepción y los sujetos percibidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Designación de agentes de percepción

Se designan como agentes de percepción de los regímenes de percepciones del IGV regulados en los Títulos II y III a todos aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren actuando como tales en virtud de designaciones efectuadas mediante Resoluciones de Superintendencia.

SEGUNDA.- Importe de las percepciones

Hasta que se dicten los Decretos Supremos que establezcan los porcentajes o montos fijos para determinar el importe de las percepciones del IGV aplicables a los regímenes señalados en los Títulos II y III, el monto de dicho importe se calculará:

- a) Tratándose del régimen aplicable a la adquisición de combustible, conforme a lo establecido por el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 128-2002/SUNAT y normas modificatorias.
- b) Tratándose del régimen aplicable a la importación

de bienes, conforme a lo establecido por el numeral 4.1 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 203-2003/SUNAT y normas modificatorias.

- c) Tratándose del régimen aplicable a las operaciones de venta, conforme a lo establecido por el artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT y normas modificatorias.

TERCERA.- Percepciones a contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado

Lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 937, modificada por la presente Ley, será de aplicación a aquellas solicitudes de devolución pendientes de resolución y respecto de las cuales hubiera vencido el plazo a que se refiere el artículo 163º del Código Tributario a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Aplicación de retenciones y percepciones

Sustitúyase el artículo 31º de la Ley del IGV, por el texto siguiente:

“Artículo 31º.- Retenciones y Percepciones

Las retenciones o percepciones que se hubieran efectuado por concepto del Impuesto General a las Ventas y/o del Impuesto de Promoción Municipal se deducirán del Impuesto a pagar.

En caso de que no existieran operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber las retenciones o percepciones, el contribuyente podrá:

- a) Arrastrar las retenciones o percepciones no aplicadas a los meses siguientes.
- b) Si las retenciones o percepciones no pudieran ser aplicadas en un plazo no menor de tres (3) periodos consecutivos, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución de las mismas.

En caso de que opte por solicitar la devolución de los saldos no aplicados, la solicitud sólo procederá hasta por el saldo acumulado no aplicado o compensado al último período vencido a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en la declaración de dicho período conste el saldo cuya devolución se solicita.

La SUNAT establecerá la forma y condiciones en que se realizarán tanto la solicitud como la devolución.

- c) Solicitar la compensación a pedido de parte, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981. Esta solicitud podrá efectuarse a partir del período siguiente a aquel en que se generaron las retenciones o percepciones no aplicadas.”

SEGUNDA.- Percepciones a contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado

Sustitúyase el numeral 2 de la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 937, por el texto siguiente:

- “2. El contribuyente podrá solicitar la devolución de las percepciones acumuladas no compensadas en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria, aplicando el interés a que se refiere el artículo 38º del Código Tributario, calculado desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva. No obstante, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario a partir del día siguiente aquel en que venza el plazo con el que cuenta la Administración Tributaria para pronunciarse sobre la solicitud de devolución hasta la fecha en que la misma se ponga a disposición del solicitante.”

TERCERA.- Operaciones exoneradas del Impuesto a las Transacciones Financieras

Sustitúyase el inciso b) del Apéndice de la Ley N° 28194, por el siguiente texto:

- “b) La acreditación o débito en las cuentas utilizadas exclusivamente para el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central y la acreditación o débito en las cuentas que utilicen los agentes de aduana exclusivamente para el pago de la deuda tributaria de sus comitentes.

La exoneración a que se refiere el párrafo precedente respecto de las cuentas del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, también se aplicará a las cuentas de los sujetos que, como consecuencia del mandato de una norma legal, deban cobrar montos por concepto del referido sistema, siempre que dichas cuentas sean abiertas y utilizadas exclusivamente para efectos del mismo.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogatoria de los artículos 1º y 3º de la Ley N° 28053

Al entrar en vigencia la presente Ley, se derogan los artículos 1º y 3º de la Ley N° 28053.

SEGUNDA.- Derogatoria del numeral 2 de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940.

Al entrar en vigencia la presente Ley, derógase el numeral 2 de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
 Segunda Vicepresidenta del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

APÉNDICE 1

RELACIÓN DE BIENES CUYA VENTA ESTÁ SUJETA AL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IGV

	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN
1	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 1101.00.00.00
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2201.10.00.11/2201.90.00.10 y 2201.90.00.90/ 2202.90.00.00
3	Cerveza de malta.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2203.00.00.00
4	Gas licuado de petróleo.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2711.11.00.00/2711.19.00.00



5	Dióxido de carbono.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2811.21.00.00						
6	Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3907.60.00.10						
7	Envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno) (PET).	Sólo envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno), comprendidos en la subpartida nacional: 3923.30.90.00						
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3923.50.00.00						
9	Bombonas, botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7010.10.00.00/7010.90.40.00						
10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 8309.10.00.00 y 8309.90.00.00						
11	Trigo y morcajo (tranquillón).	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 1001.10.10.00/1001.90.30.00						
12	Bienes vendidos a través de catálogos.	Bienes que sean ofertados por catálogo y cuya adquisición se efectúe por consultores y/o promotores de ventas del agente de percepción						
13	Pinturas, barnices y pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3208.10.00.00/3210.00.90.00.						
14	Vidrios en placas, hojas o perfiles; colado o laminado, estirado o soplado, flotado, desbastado o pulido; incluso curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias; vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado; vidrieras aislantes de paredes múltiples y espejos de vidrio, incluidos los espejos retrovisores.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7003.12.10.00/7009.92.00.00.						
15	Productos laminados planos; alambros; barras; perfiles; alambre; tiras; tubos; accesorios de tuberías; cables, trenzas, eslingas y artículos similares; de fundición, hierro o acero; y puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas y artículos similares; de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.							Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7208.10.10.00/7217.90.00.00, 7219.11.00.00/7223.00.00.00, 7225.11.00.00/7229.90.00.00, 7301.20.00.00, 7303.00.00.00/7307.99.00.00, 7312.10.10.00/7313.00.90.00 y 7317.00.00.00. ¹
16	Adoquines, encintados (bordillos), losas, placas, baldosas, losetas, cubos, dados y artículos similares.							Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6801.00.00.00, 6802.10.00.00 y 6907.10.00.00/6908.90.00.00.
17	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, Pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.							Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6910.10.00.00/6910.90.00.00.
18	Jugos de hortalizas, frutas y otros frutos							Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2009.11.00.00 / 2009.90.00.00.
19	Discos ópticos y estuches porta discos							Sólo los discos ópticos y estuches porta disco, comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3923.10.00.00, 3923.21.00.00, 3923.29.00.90, 3923.90.00.00, 4819.50.00.00 y 8523.90.90.00.

1 Tratándose de la venta de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00 incluidas en el presente numeral, los sujetos designados como agentes de percepción sólo efectuarán la percepción cuando tengan la calidad de importadores y/o productores de tales bienes.

APÉNDICE 2

PARTIDAS EXCLUIDAS DE LA PERCEPCIÓN DEL IGV EN OPERACIONES DE IMPORTACIÓN

Ord.	PARTIDA ARANCELARIA	Ord.	PARTIDA ARANCELARIA	Ord.	PARTIDA ARANCELARIA	Ord.	PARTIDA ARANCELARIA	Ord.	PARTIDA ARANCELARIA
1	0102100000	107	8423810090	213	8443110000	319	8474399000	425	9022190000
2	0102909000	108	8423829090	214	8443130000	320	8474809000	426	9022210000
3	3102101000	109	8423899010	215	8443199000	321	8474900000	427	9022290000
4	3104300000	110	8424300000	216	8443990000	322	8475290000	428	9022300000
5	3105300000	111	8424813100	217	8443910000	323	8475900000	429	9022900000
6	8205900000	112	8424813900	218	8443990000	324	8477100000	430	9023001000
7	8206000000	113	8424890000	219	8444000000	325	8477200000	431	9023002000
8	8207132000	114	8424901000	220	8445110000	326	8477300000	432	9023009000

Ord.	PARTIDA ARANCELARIA	Ord.	PARTIDA ARANCELARIA	Ord.	PARTIDA ARANCELARIA	Ord.	PARTIDA ARANCELARIA	Ord.	PARTIDA ARANCELARIA
9	8207192100	115	8425190000	221	8445120000	327	8477400000	433	9024800000
10	8207193000	116	8425319000	222	8445130000	328	8477510000	434	9025809000
11	8207131000	117	8425399000	223	8443160000	329	8477591000	435	9026101200
12	8207132000	118	8425410000	224	8443310000	330	8477800000	436	9026200000
13	8207133000	119	8425422000	225	8443191000	331	8477900000	437	9027101000
14	8207139000	120	8425429000	226	8445199000	332	8479100000	438	9027200000
15	8207191000	121	8426110000	227	8445200000	333	8479201000	439	9027300000
16	8207192100	122	8426121000	228	8445300000	334	8479209000	440	9027500000
17	8207192900	123	8426122000	229	8445400000	335	8479400000	441	9027802000
18	8207193000	124	8426190000	230	8445900000	336	8479810000	442	9027803000
19	8207198000	125	8426300000	231	8446100000	337	8479820000	443	9027809000
20	8207600000	126	8426419000	232	8446210000	338	8479892000	444	9028309000
21	8208900000	127	8426490000	233	8446290000	339	8479894000	445	9030100000
22	8402120000	128	8426910000	234	8446300000	340	8479898000	446	9030330000
23	8402190000	129	8426992000	235	8447120000	341	8486100000	447	9030400000
24	8402200000	130	8426999000	236	8447202000	342	8486300000	448	9030200000
25	8402900000	131	8427100000	237	8447900000	343	8486400000	449	9030320000
26	8404200000	132	8427200000	238	8448110000	344	8486900000	450	9030390000
27	8405100000	133	8427900000	239	8448190000	345	8480490000	451	9030840000
28	8406100000	134	8428109000	240	8448329000	346	8480711000	452	9030890000
29	8406820000	135	8428200000	241	8448390000	347	8480719000	453	9030909000
30	8406900000	136	8428320000	242	8449001000	348	8480790000	454	9031101000
31	8410120000	137	8428330000	243	8450200000	349	8501102000	455	9031200000
32	8410130000	138	8428390000	244	8451100000	350	8501202900	456	9031499000
33	8410900000	139	8428400000	245	8451290000	351	8501312000	457	9031803000
34	8411990000	140	8428901000	246	8451300000	352	8501331000	458	9031809000
35	8412390000	141	8428909000	247	8451401000	353	8501332000	459	9032810000
36	8412909000	142	8429110000	248	8451409000	354	8501333000	460	9032899000
37	8413190000	143	8429190000	249	8451500000	355	8501341000	461	9402109000
38	8413400000	144	8429200000	250	8451800000	356	8501342000	462	9405600000
39	8413500000	145	8429400000	251	8452210000	357	8501343000	463	8486200000
40	8413701100	146	8429510000	252	8453100000	358	8501401900		
41	8413701900	147	8429520000	253	8454200000	359	8501402100		
42	8413702100	148	8429590000	254	8454300000	360	8501402900		
43	8413702900	149	8430100000	255	8455210000	361	8501403900		
44	8413819000	150	8430310000	256	8455220000	362	8501522000		
45	8414100000	151	8430390000	257	8455300000	363	8501530000		
46	8414309900	152	8430410000	258	8456100000	364	8501620000		
47	8414409000	153	8430490000	259	8456300000	365	8501630000		
48	8414590000	154	8430500000	260	8457100000	366	8501640000		
49	8414802200	155	8430611000	261	8457300000	367	8502121000		
50	8414802300	156	8431200000	262	8458111000	368	8502129000		
51	8414809000	157	8431390000	263	8458119000	369	8502131000		
52	8414901000	158	8431410000	264	8458990000	370	8502139000		
53	8414909000	159	8431420000	265	8459102000	371	8502201000		
54	8415109000	160	8431431000	266	8459290000	372	8502391000		
55	8415819000	161	8431439000	267	8459310000	373	8502399000		
56	8415824000	162	8431490000	268	8459390000	374	8503000000		
57	8415839000	163	8432291000	269	8459590000	375	8504221000		
58	8416100000	164	8432300000	270	8459610000	376	8504229000		
59	8416202000	165	8433119000	271	8460190000	377	8504230000		
60	8416900000	166	8433510000	272	8460290000	378	8504319000		
61	8417100000	167	8433591000	273	8460400000	379	8504341000		
62	8417201000	168	8433599000	274	8461300000	380	8504402000		
63	8417209000	169	8434100000	275	8461500000	381	8504509000		
64	8417803000	170	8434200000	276	8462102100	382	8514200000		
65	8417900000	171	8434901000	277	8462102900	383	8514309000		



Ord.	PARTIDA ARANCELARIA	Ord.	PARTIDA ARANCELARIA	Ord.	PARTIDA ARANCELARIA	Ord.	PARTIDA ARANCELARIA	Ord.	PARTIDA ARANCELARIA
66	8418610000	172	8434909000	278	8462210000	384	8515801000		
67	8418691100	173	8435100000	279	8462291000	385	8515809000		
68	8418699100	174	8436100000	280	8462299000	386	8526910000		
69	8418699200	175	8436210000	281	8462491000	387	8526920000		
70	8418699300	176	8436809000	282	8462499000	388	8529102000		
71	8418699900	177	8436910000	283	8462910000	389	8529109000		
72	8418991000	178	8437101100	284	8462990000	390	8533409000		
73	8419200000	179	8437101900	285	8463200000	391	8533900000		
74	8419320000	180	8437109000	286	8463300000	392	8535290000		
75	8419391000	181	8437801100	287	8463909000	393	8535300000		
76	8419399100	182	8437801900	288	8464100000	394	8535901000		
77	8419399900	183	8437809100	289	8464200000	395	8535909000		
78	8419400000	184	8437809200	290	8464900000	396	8536501900		
79	8419509000	185	8437809300	291	8465919100	397	8536690000		
80	8419600000	186	8438101000	292	8465919200	398	8536902000		
81	8419810000	187	8438102000	293	8465921000	399	8537101000		
82	8419891000	188	8438201000	294	8465949000	400	8537109000		
83	8419899100	189	8438202000	295	8465959000	401	8537200000		
84	8419899300	190	8438300000	296	8465960000	402	8538100000		
85	8419899900	191	8438400000	297	8465999000	403	8543702000		
86	8419909000	192	8438501000	298	8466100000	404	8543703000		
87	8420109000	193	8438509000	299	8466200000	405	8543709000		
88	8421120000	194	8438600000	300	8466920000	406	8543900000		
89	8421192000	195	8438802000	301	8467111000	407	8609000000		
90	8421199000	196	8438809000	302	8467191000	408	8701300000		
91	8421219000	197	8438900000	303	8467210000	409	8701900000		
92	8421220000	198	8439100000	304	8467290000	410	9007190000		
93	8421299000	199	8439200000	305	8467899000	411	9008300000		
94	8421399000	200	8439990000	306	8468209000	412	9010100000		
95	8421910000	201	8440100000	307	8468800000	413	9014800000		
96	8422200000	202	8440900000	308	8472901000	414	9015100000		
97	8422301000	203	8441100000	309	8472902000	415	9015401000		
98	8422309000	204	8441200000	310	8472904000	416	9015900000		
99	8422401000	205	8441300000	311	8474101000	417	9017201000		
100	8422402000	206	8441400000	312	8474102000	418	9018120000		
101	8422403000	207	8441800000	313	8474201000	419	9018130000		
102	8422900000	208	8441900000	314	8474202000	420	9018500000		
103	8423200000	209	8442301000	315	8474203000	421	9018901000		
104	8423301000	210	8442302000	316	8474311000	422	9022120000		
105	8423309000	211	8442309000	317	8474319000	423	9022130000		
106	8423810010	212	8442400000	318	8474391000	424	9022140000		

146252-4

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Modifican cronogramas de desembolso
previstos en el Anexo A de las RR.MM.
N°s 232 y 312-2007-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 422-2007-PCM**

Lima, 20 de diciembre de 2007

Visto el Memorando N° 384-2007-PCM/CMAN de la

Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 394-2007-EF/76.10 la Dirección Nacional de Presupuesto Público ha precisado que "los Gobiernos Locales al ejecutar proyectos de inversión a través de administración directa, sólo requieren para efecto de las transferencias financieras contar con el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";

Que, los días 29 de junio y 20 de setiembre la Presidencia del Consejo de Ministros celebró convenios con la Municipalidad Distrital de Quisqui y la Municipalidad Distrital de Morcolla, con el fin de viabilizar transferencias financieras de recursos para la ejecución del Plan Integral de Reparaciones – PIR;

Que, dichos Convenios prevén cronogramas de desembolsos cuya ejecución podría comprometer la efectiva transferencia de recursos durante el presente ejercicio fiscal, por lo que se han suscrito sendas adendas con el fin de modificar los mencionados cronogramas;

Que, en la medida que conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, dichas transferencias financieras fueron autorizadas mediante la dación de la correspondiente resolución ministerial, se hace necesario modificar éstas en la parte que corresponda;

Contando con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la

Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Modificar los cronogramas de desembolso previstos en el Anexo A de las Resoluciones Ministeriales N°s. 232 y 312-2007-PCM, según se detalla en el Anexo de la presente Resolución que forma parte integrante de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

N°	Unidad Ejecutora del Py	Código SNIP / Resolución de Aprobación	NOMBRE DEL PROYECTO	R.M.	NUEVO CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS		TOTAL TRANS. FINANC. SI.	Convenio Suscrito
					1	2		
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI	51141	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PAMPAS-DISTRITO DE QUISQUI, PROVINCIA DE HUÁNUCO-HUÁNUCO	R.M. N° 232-2007-PCM	48,995	50,840	99,835	29 de junio de 2007
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORCOLLA	Resolución Municipal N° 039-2007-MDM/A	MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO POCCLAHUACCE - MORCOLLA	R.M. N° 312-2007-PCM	45,956	54,044	100,000	20 de setiembre de 2007

145918-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan funcionario responsable de brindar información de acceso público, de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del CENFOTUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 256-2007-DN

Barranco, 13 de diciembre del 2007

VISTO:

El Expediente N° 07742-CENFOTUR-2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral CENFOTUR N° 186-2007-DN de fecha 05 de setiembre del 2007, se designó al Señor Hugo Eduardo Jara Facundo, Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas del CENFOTUR, como funcionario responsable de brindar información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, así como de la administración del Portal de Internet en virtud de la Ley N° 27806 – Ley de transparencia y Acceso a la Información, modificada por Ley N° 27927;

Que, por Resolución Directoral CENFOTUR N° 226-2007-DN, se da por concluida la designación a partir del 28 de noviembre del 2007, con el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Señor Hugo Eduardo Jara Facundo;

Que, por Resolución Directoral CENFOTUR N° 231-2007-DN de fecha 27 de noviembre del 2007, se designó al Señor Guillermo Alfredo Johanson Colombatti, en el cargo de confianza, de Jefe (e) de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, con el fin de asegurar una adecuada gestión institucional y optimizar el servicio de acceso a la información pública, es necesario designar al nuevo responsable del Portal de Transparencia y entregar la información de acceso público de conformidad con el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

En uso de las facultades que le confiere al Director

Nacional los artículos 1° y 10° de Decreto Ley N° 22155 y artículo 18° incisos g), i), y j) del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Guillermo Alfredo Johanson Colombatti, Jefe (e) de la Oficina General de Administración y Finanzas del CENFOTUR, como funcionario responsable de brindar la información de acceso público, con el fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación de la institución, así como la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, a que se refiere el Texto Único Ordenado y Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

LUIS LUMBRERAS FLORES
Director Nacional

146099-1

DEFENSA

Nombran Jefe de Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 454-2007-DE/SG

Lima, 20 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso A) de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;



Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, a partir del 1 de enero de 2008, al señor Vicealmirante AP Rolando Antonio Navarrete Salomon como Jefe de Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

146210-18

Nombran Inspector General de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 455-2007-DE/SG

Lima, 20 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º inciso A) de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, teniendo en cuenta que el Contralmirante AP Jorge Antonio De La Puente Ribeyro ha ascendido al grado de Vicealmirante AP a partir del 1 de enero de 2008;

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, a partir del 1 de enero de 2008, al señor Contralmirante AP Jorge Antonio De La Puente Ribeyro como Inspector General de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

146210-19

Nombran Comandante General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 456-2007-DE/SG

Lima, 20 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º inciso A) de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, a partir del 1 de enero de 2008, al señor Vicealmirante AP Alberto Manuel Lozada Frías

como Comandante General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

146210-20

Nombran Comandante General de Operaciones de la Amazonía de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 457-2007-DE/SG

Lima, 20 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º inciso A) de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, teniendo en cuenta que el Contralmirante AP José Ernesto Cueto Acervi ha ascendido al grado de Vicealmirante AP a partir del 01 de enero de 2008;

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, a partir del 01 de enero de 2008, al señor Contralmirante AP José Ernesto Cueto Acervi como Comandante General de Operaciones de la Amazonía de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

146210-21

Dan por concluidas funciones de Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 458-2007-DE/SG

Lima, 20 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 44º de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece como causal de pase a la situación de Retiro por cumplir treinta y cinco años de servicios;

Que, el artículo 46º de la precitada ley establece que el Oficial al cumplir treinta y cinco años de servicios reales y efectivos, pasa automáticamente a la situación de retiro;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 537-2006-DE/EP/DGP de fecha 21 de diciembre de 2006 se nombró al General de División EP Luis Enrique Vera Betancourt como Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida las funciones del General de División EP Luis Enrique Vera Betancourt como Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al 31 de diciembre de 2007, por causal de Retiro al haber cumplido treinta y cinco años de servicios, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

146210-22

Nombran Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 459-2007-DE/SG

Lima, 20 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso A) de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Que, el cargo de Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se encuentra vacante;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, a partir del 1 de enero de 2008, al señor General de División EP Otto Napoléon Guibovich Arteaga como Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

146210-23

Dan por concluidas funciones de Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 460-2007-DE/SG

Lima, 20 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 44° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece como causal de pase a la situación de Retiro por cumplir treinta y cinco años de servicios;

Que, el artículo 46° de la precitada ley establece que el Oficial al cumplir treinta y cinco años de servicios reales y efectivos, pasa automáticamente a la situación de retiro;

Que, mediante Resolución Suprema N° 522-2006-DE/FAP de fecha 20 de diciembre de 2006 se nombró al

Teniente General FAP Fernando Moisés Villacorta Bazán como Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida las funciones del Teniente General FAP Fernando Moisés Villacorta Bazán como Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, al 31 de diciembre de 2007, por causal de Retiro al haber cumplido treinta y cinco años de servicios, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

146210-24

Dan por concluidas funciones de Inspector General de la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 461-2007-DE/SG

Lima, 20 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece como causal de pase a la situación de Retiro cuando un Teniente General FAP de menor antigüedad ha sido nombrado como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema N° 547-2006-DE/FAP de fecha 22 de diciembre de 2006, se nombró al Teniente General FAP Walter Alfonso Miller López, como Inspector General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida las funciones del Teniente General FAP Walter Alfonso Miller López como Inspector General de la Fuerza Aérea del Perú y pasar a la situación de Retiro a partir del 1° de enero de 2008, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación, reconociéndole treinta y cinco años de servicio.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

146210-25

Nombran Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 462-2007-DE/SG

Lima, 20 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso A) de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece



que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, teniendo en cuenta que el Mayor General FAP Carlos Eduardo Samamé Quiñones ha ascendido al grado de Teniente General FAP a partir del 1 de enero de 2008; Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, a partir del 1 de enero de 2008, al señor Mayor General FAP Carlos Eduardo Samamé Quiñones como Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

146210-26

Nombran Inspector General de la Fuerza Aérea del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 463-2007-DE/SG**

Lima, 20 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º inciso A) de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, teniendo en cuenta que el Mayor General FAP Gonzalo Felipe Tueros Mannarelli ha ascendido al grado de Teniente General FAP a partir del 1 de enero de 2008; Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, a partir del 1 de enero de 2008, al señor Mayor General FAP Gonzalo Felipe Tueros Mannarelli como Inspector General de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

146210-27

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

**DECRETO SUPREMO
Nº 210-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 61º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las

Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, la modificación de tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV se podrá efectuar por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, resulta conveniente modificar el Nuevo Apéndice IV del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el Literal A del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, respecto de los productos afectos a la tasa del 10%, en los términos siguientes:

- PRODUCTOS AFECTOS A LA TASA DEL 10%:

SUBPARTIDAS NACIONALES	PRODUCTOS
8703.10.00.00 8703.31.10.00/ 8703.90.00.90	Sólo: vehículos automóviles nuevos ensamblados proyectados principalmente para el transporte de personas.
8704.21.10.10- 8704.31.10.10	Camionetas pick up nuevas ensambladas de cabina simple o doble.
8704.21.10.90- 8704.21.90.00	Sólo: chasis cabinados nuevos de camionetas pick up.
8704.31.10.90- 8704.31.90.00	Sólo: chasis cabinados nuevos de camionetas pick up.

Artículo 2º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

146249-1

Establecen montos fijos del Impuesto Selectivo al Consumo considerando el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad de los combustibles de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28694

**DECRETO SUPREMO
Nº 211-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diesel, dispuso que, gradualmente, a partir del 1 de enero de 2008, se determinará el Impuesto Selectivo al Consumo a los combustibles, introduciendo el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad por los contaminantes que éstos contengan para la población. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, aprobarán anualmente los índices de nocividad relativa que serán utilizados;

Que, asimismo agrega que esta reestructuración del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los combustibles

deberá realizarse de forma gradual hasta el 1 de enero de 2016 como máximo, fecha en que dicho impuesto que grava los combustibles considerará plenamente el criterio de nocividad;

Que, mediante el Decreto del Consejo Directivo N° 018-2005-CONAM/CD, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAM aprobó los índices de nocividad de los combustibles aplicables al período 2005-2006;

Que, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la referida Ley, resulta necesario aprobar un cronograma de los montos fijos del Impuesto Selectivo al Consumo a los combustibles, determinados en base al criterio de proporcionalidad al grado de nocividad por los contaminantes que éstos contengan para la población, considerando los referidos índices de nocividad, que podrán aplicarse a dichos bienes, progresivamente, a partir del 1 de enero de 2008;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diesel;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE LA TABLA DE MONTOS FIJOS DEL ISC A LOS COMBUSTIBLES

Apruébese la tabla de los montos fijos del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los combustibles, determinados en función del criterio de nocividad, que se encuentra detallada en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, los mismos que podrán fijarse para dichos bienes progresivamente a partir del 1 de enero de cada año.

Artículo 2°.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

TABLA DE MONTOS FIJOS DEL ISC A LOS COMBUSTIBLES DETERMINADOS EN FUNCION DEL CRITERIO DE NOCIVIDAD

Subpartidas Nacionales	Combustible	Monto Fijo del ISC (S/. por galón)									
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
2701.11.00.00/ 2701.19.00.00	Hulla (*)				70.00	80.00	90.00	100.00	110.00	120.00	
	Gasolina para motores:										
2710.11.13.10 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84	1.85	1.72	1.59	1.46	1.33	1.19	1.06	0.93	0.80	
2710.11.13.20 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90	1.85	1.72	1.59	1.46	1.33	1.19	1.06	0.93	0.80	
2710.11.13.30 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina 90	2.46	2.25	2.05	1.84	1.63	1.42	1.22	1.01	0.80	
2710.11.13.40 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina 95	2.92	2.66	2.39	2.13	1.86	1.60	1.33	1.07	0.80	
2710.11.13.50 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina 97	3.15	2.86	2.56	2.27	1.98	1.68	1.39	1.09	0.80	
2710.19.14.00	Queroseno.	1.94	1.94	1.93	1.93	1.92	1.92	1.91	1.91	1.90	
2710.19.15.10/ 2710.19.15.90	Carburorreductores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1)		0.26	0.53	0.79	1.05	1.31	1.58	1.84	2.10	
2710.19.21.10/ 2710.19.21.90	Gasóils.	1.39	1.47	1.54	1.62	1.70	1.77	1.85	1.92	2.00	
2710.19.22.10	Residual 6				0.52	1.03	1.55	2.07	2.58	3.10	
2710.19.22.90	Los demás fueloils.				0.50	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	
2711.12.00.00/ 2711.19.00.00	Gas Licuado de Petróleo (GLP)				0.08	0.17	0.25	0.33	0.42	0.50	

(*) En este caso, será S/. por tonelada.

146249-2

Sustituyen el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias

**DECRETO SUPREMO
 N° 212-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 61° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, resulta conveniente modificar el Nuevo Apéndice III del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61°

del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituyen el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Sustitúyase el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, por el siguiente:

“NUEVO APÉNDICE III

BIENES AFECTOS AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

SUBPARTIDAS NACIONALES	PRODUCTOS	MONTOS EN NUEVOS SOLES
2710.11.13.10 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84	S/. 1,85 por galón



SUBPARTIDAS NACIONALES	PRODUCTOS	MONTOS EN NUEVOS SOLES
2710.11.13.20 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90	S/. 1,85 por galón
2710.11.13.30 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95	S/. 2,46 por galón
2710.11.13.40 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97	S/. 2,92 por galón
2710.11.13.50 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Con un Número de Octanaje Research (RON) superior o igual a 97	S/. 3,15 por galón
2710.19.14.00- 2710.19.15.90	Queroseno y Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1), excepto la venta en el país o la importación para aeronaves de: <ul style="list-style-type: none">Entidades del Gobierno General, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.Gobiernos Extranjeros, entendiéndose como tales, los gobiernos reconocidos de cada país, representados por sus Ministerios de Relaciones Exteriores o equivalentes en su territorio y por sus misiones diplomáticas, incluyendo embajadas, jefes de misión, agentes diplomáticos, oficinas consulares, y las agencias oficiales de cooperación.Explotadores aéreos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, certificados por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para operar aeronaves. También se encuentran dentro de la excepción dispuesta en el párrafo anterior la venta en el país o la importación para Comercializadores de combustibles de aviación que cuenten con la constancia de registro vigente emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.	S/. 1,94 por galón
2710.19.21.10/ 2710.19.21.90	Gasoiils	S/. 1,39 por galón"

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

146249-3

Decreto Supremo que crea el Régimen Temporal de Renovación del Parque Automotor para fomentar el cambio de matriz energética

DECRETO SUPREMO
N° 213-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el cambio de matriz energética es una política de Estado para lograr el uso de las fuentes de energía disponibles en nuestro país que permitan disminuir la dependencia de los derivados del petróleo que son insuficientes en el Perú y que actualmente se importan;

Que, en los últimos años se ha venido incrementando la demanda de destilados medios (principalmente Diesel 2), combustibles en los que el Perú es deficitario, mientras por otro lado la demanda de gasolinas ha venido sufriendo reducciones en su consumo;

Que, el parque automotor de nuestro país es obsoleto e ineficiente en el empleo de los combustibles o derivados del petróleo;

Que, el gas natural vehicular - GNV es un recurso energético que el país produce en cantidades que permiten autoabastecer la demanda interna y es un combustible menos contaminante y que contribuye a la reducción de gases de efecto invernadero, por lo que debe fomentarse su uso;

Que, existen mecanismos internacionales como el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) que promueven en los países en desarrollo la implementación de una matriz energética menos contaminante y que contribuya a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Poder Ejecutivo podrá establecer medidas temporales que promuevan la renovación del parque automotor;

Que, en consecuencia es necesario establecer mecanismos que fomenten el cambio de matriz energética y promover la renovación del parque automotor a vehículos ligeros que consuman gasolinas, o gas natural vehicular (GNV);

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27181 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor

Créase el "Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de vehículos diesel", que en adelante se le denominará LA RENOVACION, que consiste en fomentar el chatarreo de vehículos diesel con el objetivo de reducir gradualmente el consumo de diesel y/o hacer más eficiente el uso de los hidrocarburos, promoviendo la renovación del parque automotor a vehículos ligeros nuevos que consuman gasolina y/o gas natural vehicular (GNV).

Artículo 2°.- Vigencia del Régimen

LA RENOVACION a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Beneficiarios del Programa

Podrán acogerse voluntariamente a LA RENOVACION, las personas naturales o jurídicas que acrediten ser propietarias de un vehículo categoría M1 que utilice combustible diesel, que haya obtenido el Certificado de Chatarreo, así como haber adquirido un vehículo nuevo de encendido por chispa de hasta 1600 centímetros cúbicos, el cual haya sido convertido para ser usado también con GNV.

Artículo 4°.- Condición para el acogimiento a LA RENOVACION

Para acogerse a LA RENOVACION los vehículos diesel deberán ingresar a los centros de chatarreo autorizados previamente por el Ministerio de Transportes y de Comunicaciones, circulando por sus propios medios. Los requisitos con que deben ingresar los vehículos, así como el sistema de supervisión correspondiente, serán establecidos por disposiciones complementarias al presente Decreto Supremo emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Artículo 5°.- Certificado de Chatarreo

Los propietarios de los vehículos obtendrán un Certificado de Chatarreo emitido por las empresas autorizadas, que los acredita como Beneficiarios de LA RENOVACION, en dicho acto los propietarios de los vehículos suscribirán

una Cesión de todos sus derechos por las reducciones de emisiones en aplicación de LA RENOVACION.

Artículo 6º.- Adquisición y conversión de vehículos nuevos

El titular del Certificado de Chatarreo podrá utilizarlo dentro de los siguientes doce (12) meses de su emisión para la compra de un vehículo nuevo de encendido por chispa de hasta 1600 centímetros cúbicos y convertido para ser usado alternativamente a GNV, que mantenga la garantía del fabricante.

Artículo 7º.- Conversión y venta de vehículos nuevos

Los vendedores de autos nuevos que puedan ofrecer vehículos de encendido por chispa de hasta 1600 centímetros cúbicos y convertidos para ser usados alternativamente a GNV, manteniendo la garantía del fabricante, deberán inscribirse en el Ministerio de Energía y Minas, a efectos de que esta entidad supervise la conversión de los vehículos a GNV.

Artículo 8º.- Beneficios ambientales globales

Encárguese al Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) hacer los estudios correspondientes para evaluar la aplicación de LA RENOVACION a los beneficios del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) con participación del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 9º.- Del incentivo

El Ministerio de Energía y Minas aprobará las disposiciones que correspondan con el objeto de regular la entrega de un incentivo económico equivalente al precio de mercado de vehículos diesel de más de diez (10) años de antigüedad el mismo que será entregado a los vendedores inscritos a que se refiere el artículo 7º del presente Decreto Supremo, por cada Certificado de Chatarreo que adjunten a la copia del comprobante de venta de vehículo nuevo de encendido por chispa de hasta 1600 centímetros cúbicos y el Certificado que acredite haber sido convertido para ser usado también a GNV, que mantenga la garantía del fabricante.

Artículo 10º.- Del financiamiento

El financiamiento de lo establecido en la presente norma se atiende con cargo a los Presupuestos Institucionales de los Pliegos Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda.

Artículo 11º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Energía y Minas y de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

146252-5

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbres de electroducto y de tránsito a favor de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica de la que es titular CONENHUA S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 564-2007-MEM/DM

Lima, 13 de diciembre de 2007

VISTO: El Expediente Nº 21197207, organizado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A.-CONENHUA

S.A., persona jurídica inscrita en la partida Nº 11462714 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de obras e instalaciones de la línea de transmisión de 138 kV SE Callalli – SE Ares;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema Nº 039-2006, publicada el 28 de julio de 2006, Consorcio Energético de Huancavelica S.A. – CONENHUA S.A., es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión en la línea de transmisión de 138 kV SE Callalli – SE Ares, comprendida dentro de las coordenadas UTM (Datum PSAD 56) y planos modulares que figuran en el Expediente;

Que, mediante documento presentado el 15 de febrero de 2007, ingresado bajo el registro Nº 1670129, la concesionaria solicitó la imposición de servidumbres de electroducto y de tránsito para la línea de transmisión de 138 kV SE Callalli – SE Ares, operativa desde el año 2004, para atender la demanda de energía de su Unidad Minera de Orcopampa, reemplazando la energía que era generada por grupos Diesel, obra que ha permitido complementar el suministro eléctrico desde el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN, pasando por los distritos de Callalli, Sibayo, Tuti, Caylloma, de la provincia Caylloma y por los distritos de Chachas y Orcopampa, de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 112º de la Ley de Concesiones Eléctricas, el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, el concesionario ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación por daños y perjuicios y a pagar por el uso del bien gravado, en razón de las servidumbres constituidas;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 109º de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, OSINERGMIN, con documento ingresado el 2 de julio de 2007, informó que la línea de transmisión de 138 kV SE Callalli – SE Ares, cumple con las condiciones y distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro;

Que, la petición de Consorcio Energético de Huancavelica S.A. - CONENHUA S.A., se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-93-EM, razón por cual la Dirección General de Electricidad ha emitido el Informe Nº 212-2007-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las servidumbres de electroducto y de tránsito con carácter permanente a favor de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Consorcio Energético de Huancavelica S.A. – CONENHUA S.A., para la línea de transmisión de 138 kV SE Callalli – SE Ares, que pasa por los distritos de Callalli, Sibayo, Tuti, Caylloma, de la provincia de Caylloma, y por los distritos de Chachas y Orcopampa, de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme a los siguientes cuadros:

Código Expediente	Inicio y Llegada de la Línea de Transmisión Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (Km.)	Ancho mínimo Faja Servidumbre (m)
21197207	Servidumbre de Electroducto: SE Callalli – SE Ares Área de Sevidumbre de tránsito: 713 014,00 m ² .	138	01	104	20



Artículo 2°.- Dentro del área de servidumbre no podrán construirse obras de cualquier naturaleza ni podrán realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- CONENHUA S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- CONENHUA S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en la faja de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

145872-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 353-2007-RE

Lima, 22 de diciembre de 2007

Vista la Resolución Suprema N° 076-2007-RE, de 22 de febrero de 2007, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Enrique Armando Román Morey;

Vista la Resolución Ministerial N° 0245-RE, de 28 de febrero de 2007, que fijó el 11 de marzo de 2007, como la fecha en la que asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a) y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 185° inciso c), 187° y 189° inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Enrique Armando Román Morey, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Cuba, a partir del 6 de enero de 2008.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- El citado funcionario diplomático deberá asumir funciones de su categoría en Cancillería, el 7 de enero de 2008.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

146249-4

Dan por terminadas las funciones de Cónsul del Perú en El Alto, República de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 354-2007-RE

Lima, 22 de diciembre de 2007

Vista la Resolución Suprema N° 022-2005-RE de 11 de enero de 2005 y su modificatoria la Resolución Suprema N° 064-2005-RE, de 9 de febrero de 2005, que nombró al Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Yván Rafael Solari Calvo, Cónsul del Perú en El Alto, República de Bolivia;

Vista la Resolución Ministerial N° 0034-RE, de 24 de enero de 2005, que fijó el 15 de febrero de 2005, como la fecha en la que el Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Yván Rafael Solari Calvo, debió asumir funciones como Cónsul del Perú en El Alto, República de Bolivia;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de República; y los artículos 62°, 185° inciso c), 187° y 189° inciso b) del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Yván Rafael Solari Calvo, como Cónsul del Perú en El Alto, República de Bolivia.

Artículo Segundo.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería se fijará por Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

146249-5

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 355-2007-RE

Lima, 22 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de las cuotas a los organismos

internacionales que se detallan a continuación, por el importe de US\$ 595,738 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA):

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
FONDO COMÚN DE PRODUCTOS BÁSICOS Contribución	100,000.00
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) Saldo cuota 2004 y cuota 2005	346,738.00
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MADERAS TROPICALES (OIMT) Pago de adeudos	149,000.00

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2007.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

146249-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban transferencia de concesiones a favor de Telmex Perú S.A. para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1066-2007-MTC/03

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTA, la solicitud presentada mediante escrito con registro P/D Nº 103301 por BOGA COMUNICACIONES S.A.C., para la aprobación de la transferencia de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en las modalidades de cable alámbrico u óptico y de difusión directa por satélite, a favor de TELMEX PERÚ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 010-97-PD/OSIPTEL, del 25 de febrero de 1997, se otorgó concesión a favor de la empresa BOGA COMUNICACIONES S.A. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; aprobándose el contrato de concesión mediante Resolución Ministerial Nº 180-97-MTC/15.03, suscrito el 20 de mayo de 1997;

Que, por Resolución Ministerial Nº 338-98-MTC/15.03, de fecha 10 de agosto de 1998, se amplió el área de concesión otorgada a la empresa BOGA COMUNICACIONES S.A., a los distritos de Ate, Barranco, Breña, Comas, Chorrillos, El Agustino, Independencia, Jesús María, La Molina, La Victoria, Cercado, Lince, Los Olivos, Magdalena, Miraflores,

Pueblo Libre, Rímac, Santa Anita, San Borja, San Isidro, San Juan de Miraflores, San Luis, San Martín de Porres, San Miguel, Santiago de Surco y Surquillo, de la provincia y departamento de Lima; y los distritos de Bellavista, Callao, Carmen de la Legua, La Perla y La Punta, de la Provincia Constitucional del Callao; habiéndose suscrito la adenda correspondiente el 29 de setiembre de 1998;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial Nº 458-2002-MTC/15.03, de fecha 05 de agosto de 2002, se amplió el área de concesión otorgada a la empresa BOGA COMUNICACIONES S.A. a los distritos de Ancón, Carabaylo, Chaclacayo, Cieneguilla, Lurigancho, Lurín, Pachacamac, Pucusana, Puente Piedra, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Santa Rosa, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo, de la provincia y departamento de Lima, y el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao; habiéndose suscrito la adenda correspondiente el 16 de agosto de 2002;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 496-2001-MTC/15.03 se transfirió a favor de BOGA COMUNICACIONES S.A., la concesión otorgada a la empresa YOMEL PERÚ S.A. mediante Resolución Ministerial Nº 334-95-MTC/15.17, modificada por Resolución Ministerial Nº 324-2000-MTC/15.03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en los distritos de Chiclayo, Reque, Monsefú, José Leonardo Ortiz, Picsi, La Victoria, Pimentel, Eten, Saña y Santa Rosa, de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque; habiéndose suscrito la adenda correspondiente el 17 de octubre de 2001;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 906-2006-MTC/03, de fecha 26 de diciembre de 2006, se amplió el área de concesión otorgada mediante Resolución de Presidencia Nº 010-97-PD/OSIPTEL, modificada por Resoluciones Ministeriales Nºs 338-98-MTC/15.03 y 458-2002-MTC/15.03 a la empresa BOGA COMUNICACIONES S.A., incluyendo todo el territorio de la República del Perú, a excepción del área que cuenta con concesión según Resolución Ministerial Nº 334-95-MTC/15.17, modificada por Resolución Ministerial Nº 324-2000-MTC/15.03, y según Resolución de Presidencia Nº 010-97-PD/OSIPTEL modificada con Resoluciones Ministeriales Nºs 338-98-MTC/15.03 y 458-2002-MTC/15.03; suscribiéndose la adenda correspondiente el 10 de enero de 2007;

Que, mediante escrito con registro P/D Nº 048710, de fecha 11 de junio de 2007, se comunicó a este Ministerio sobre la modificación del estatuto social y la adecuación de BOGA COMUNICACIONES S.A. a una sociedad anónima cerrada, variando así a BOGA COMUNICACIONES S.A.C.;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 530-2007-MTC/03 de fecha 20 de setiembre de 2007, se resolvió ampliar la modalidad del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, concedido a BOGA COMUNICACIONES S.A.C. mediante Resolución de Presidencia Nº 010-97-PD/OSIPTEL, modificada por Resoluciones Ministeriales Nºs 338-98-MTC/15.03, 458-2002-MTC/15.03 y 906-2006-MTC/03, a Difusión Directa por Satélite, ampliando para dicha modalidad el área de concesión a todo el territorio de la República del Perú. La adenda correspondiente se suscribió el 16 de noviembre de 2007;

Que, mediante el documento de la vista, de fecha 22 de noviembre de 2007, BOGA COMUNICACIONES S.A.C. solicita que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe de manera previa y expresa a favor de TELMEX PERÚ S.A., la transferencia de las concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales Nºs 334-95-MTC/15.17 y 010-97-PD/OSIPTEL, así como sus demás resoluciones ampliatorias o modificatorias a favor de TELMEX PERÚ S.A.;

Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial;

Que, mediante Informe Nº 552-2007-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que es procedente la solicitud formulada por BOGA COMUNICACIONES S.A.C.;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, corresponde aprobar la transferencia de las concesiones solicitada por BOGA COMUNICACIONES S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado



del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de las concesiones otorgadas a BOGA COMUNICACIONES S.A.C., mediante Resolución de Presidencia N° 010-97-PD/OSIPTEL, modificada por Resoluciones Ministeriales N°s 338-98-MTC/15.03, 458-2002-MTC/15.03, 906-2006-MTC/03 y 530-2007-MTC/03, así como, mediante Resolución Ministerial N° 334-95-MTC/15.17, modificada por Resolución Ministerial N° 324-2000-MTC/15.03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en las modalidades de cable alámbrico u óptico y de difusión directa por satélite, a favor de la empresa TELMEX PERÚ S.A.

Artículo 2º.- Aprobar la adenda a los contratos de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 180-97-MTC/15.03, modificado por Resoluciones Ministeriales N°s 338-98-MTC/15.03, 458-2002-MTC/15.03, 906-2006-MTC/03 y 530-2007-MTC/03, así como, mediante Resolución Ministerial N° 334-95-MTC/15.17, modificada por Resolución Ministerial N° 324-2000-MTC/15.03, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones, encargado de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones a su suscripción en representación del Ministerio.

Artículo 3º.- Reconocer a la empresa TELMEX PERÚ S.A. como nueva titular de las concesiones otorgadas por Resolución de Presidencia N° 010-97-PD/OSIPTEL, modificada por Resoluciones Ministeriales N°s 338-98-MTC/15.03, 458-2002-MTC/15.03, 906-2006-MTC/03 y 530-2007-MTC/03; así como, mediante Resolución Ministerial N° 334-95-MTC/15.17, modificada por Resolución Ministerial N° 324-2000-MTC/15.03, a partir de la fecha de suscripción de la adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo la empresa todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

Artículo 4º.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la adenda a que se refiere el artículo 2º no es suscrita por BOGA COMUNICACIONES S.A.C. y TELMEX PERÚ S.A. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción de la citada adenda, la nueva titular deberá presentar carta fianza que garantice el inicio de la prestación del servicio en la modalidad ampliada mediante Resolución Ministerial N° 530-2007-MTC/03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

146195-1

Renuevan autorización otorgada a Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huancayo, Junín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1067-2007-MTC/03**

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTO, el escrito de registro N° 1998-02660007, del 17 de noviembre de 1998, presentado por la empresa COMPANÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN

S.A., sobre renovación de autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 224-93-TCC/15.17, del 06 de mayo de 1993, se autorizó a la COMPANÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., la operación definitiva de la estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín; asimismo, se señala que el plazo de la autorización es por diez (10) años, el que se computa hasta el 08 de junio de 1998.

Que, con escrito de registro N° 1998-02660007, del 17 de noviembre de 1998, la COMPANÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. solicita la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 224-93-TCC/15.17;

Que, conforme al artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 201º y 205º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; señalan que para obtener la renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es necesario cumplir con los requisitos que en ellos se detallan, normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; asimismo, debe acompañarse el proyecto de comunicación, en aplicación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el artículo 5º, numeral 2) del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de televisión en VHF para las localidades correspondientes al departamento de Junín, aprobado con Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Huancayo se incluye al distrito y la provincia de Huancayo, departamento de Junín, ubicación consignada en la Resolución Ministerial N° 224-93-TCC/15.17;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina mediante Informe N° 0995-2007-MTC/28, que la COMPANÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., se encuentra en aptitud técnico y legal para continuar operando el servicio de radiodifusión, y cumple con los requisitos técnicos y legales correspondientes, por lo que, emite su conformidad con la solicitud de renovación de la citada empresa;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establecen los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 224-93-TCC/15.17, a la COMPANÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huancayo, departamento de Junín.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 224-93-MTC/15.17, en consecuencia, vencerá el 08 de junio de 2008. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación, que deberá contener las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas.

Artículo 3º.- La COMPANÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. está obligada a trasladar la planta de transmisión de la estación fuera del perímetro urbano en un plazo máximo de siete (7) años, computados a partir del 01 de julio de 2005, de acuerdo con lo señalado en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 4º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

146194-1

Modifican conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas a que se refiere la R.VM. N° 074-2007-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1081-2007-MTC/03

Lima, 21 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión dispone que los concursos públicos para el otorgamiento de autorizaciones se realizan bajo la conducción de un Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas conformado por cinco (5) miembros, el mismo que se encargará de la preparación de las Bases y conducción del Concurso hasta que la Buena Pro quede consentida y firme administrativamente.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 074-2007-MTC/03 se designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas que tiene a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2007;

Que, mediante memorando N° 545-2007-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones propone la actualización del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas que tiene a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2007, correspondiendo por tanto su designación;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 074-2007-MTC/03, por el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Designar al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, que se convoquen en el año 2007, el cual estará integrado por las siguientes personas:

- Carlos Valdez Velásquez-López. Presidente
- Carla Paola Sosa Vela, Miembro
- María Roxana Carreño Aranda, Miembro
- Edgar Raúl Aparicio Zavaleta, Miembro
- Adolfo Valenzuela Atanacio, Miembro

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Autorizaciones de Telecomunicaciones y a los miembros del Comité a que hace referencia el artículo precedente..

Regístrese, comuníquese y publíquese

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

146250-1

Disponen inscripción definitiva de AFOCAT TRA en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 15926-2007-MTC/15

Lima, 14 de diciembre de 2007

VISTO:

El expediente, con registros N°s. 028730, 053836, 058057, 093239, 096065, 097369, 097920, 099366, 099849 y 110562, presentado por ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE TRANSPORTISTAS DE LA REGION AREQUIPA “AFOCAT TRA” con la documentación requerida en el artículo 24º del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30º de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito – CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos N°s. 012-2007-MTC y 025-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

Que con fecha 6 de agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral N° 12361-2007-MTC/15 por la que ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE TRANSPORTISTAS DE LA REGION AREQUIPA “AFOCAT TRA” fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mínimo y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento.

Que con la presentación del expediente con registros N°s. 028730, 053836, 058057, 093239, 096065, 097369, 097920, 099366, 099849 y 110562, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24º del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad

derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo.

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe N° 046-2007-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE TRANSPORTISTAS DE LA REGION AREQUIPA "AFOCAT TRA", constituida mediante escritura pública de fecha 14 de agosto del 2006 otorgada ante Notario Público de Arequipa Dr. Gorky Oviedo Alarcon y Dr. Javier Angulo Suarez. y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11079083 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0012 - RAFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Arequipa.

Artículo 2º.- Se expide la presente Resolución Directoral a la AFOCAT en cuestión, para que en un lapso de 30 días calendario a partir de la recepción de la misma, cumpla con regularizar la entrega de las Resoluciones emitidas por la autoridad competente, mediante las cuales se concede o autoriza al miembro de la AFOCAT a prestar cualquiera de los servicios de transporte a que se refiere el artículo 8 del Reglamento y se habilita al vehículo coberturado; bajo apercibimiento de disponer la cancelación de inscripción definitiva y declararse la nulidad de los certificados contra accidentes de tránsito emitidos, en caso de incumplimiento.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

145042-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a la Universidad Nacional de Piura conducir proceso de selección para designar sociedad de auditoría que efectúe examen de estado financiero del Programa de Educación Empresarial No Presencial

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 437-2007-CG

Lima, 21 de diciembre de 2007

Visto; la Hoja de Recomendación N° 070-2007-CG/ SOA de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre la autorización para la conducción del proceso de selección solicitada por la Universidad Nacional de Piura para designar una sociedad auditora que efectúe el examen al estado financiero relativo a los gastos del Programa de Educación Empresarial No Presencial, efectuado con cargo a la contribución y al Aporte – Carta Convenio de Cooperación Técnica Regional No Reembolsable N° ATN/SF-7119-RG-4, por el período del 18.Ene.2006 al 21.Jun.2007;

CONSIDERANDO:

Que, el 21.Dic.2004 la Universidad Nacional de Piura de la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, celebraron la Carta Convenio de Cooperación Técnica Regional No Reembolsable N° ATN/SF-7119-RG-4 para financiar la contratación de servicios de consultoría y adquisición de bienes, necesarios para la realización de un proyecto denominado Programa de Educación Empresarial No Presencial dentro del Programa Piloto de Difusión de Tecnologías de la Información en Programas Sociales;

Que, la Universidad Nacional de Piura solicitó la autorización para la conducción directa del proceso de selección para designar una sociedad auditora que realice el examen al estado financiero relativo a los gastos del Programa de Educación Empresarial No Presencial, efectuado con cargo a la Contribución y al Aporte – Carta Convenio de Cooperación Técnica Regional No Reembolsable N° ATN/SF-7119-RG-4, por el período del 18.Ene.2006 al 21.Jun.2007, remitiendo para ello los Términos de Referencia, la No Objeción del BID a los Términos de Referencia y a la Lista Corta; asimismo, remitió la Declaración Jurada de Compromiso de Proporcionar Información, la Constancia de Disponibilidad Presupuestal y comunicaciones referentes al procedimiento específico para designar a los auditores independientes de acuerdo con lo señalado por el Banco;

Que, el artículo 6º literal d) del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado con R.C. N° 063-2007-CG señala que tratándose de préstamos y/o donaciones efectuados por organismos internacionales, la auditoría puede extenderse hasta por todo el período del financiamiento, siempre que ello sea exigible por el convenio internacional respectivo y/o en las normas del organismo internacional que corresponda;

Que, de acuerdo a la Carta Convenio de la Cooperación Técnica Regional No Reembolsable N° ATN/SF-7119-RG-4, el Organismo Ejecutor presentará, a la satisfacción del Banco el informe financiero a que se refiere el artículo 11 (b) de las Normas Generales, el cual señala que el Beneficiario por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste, con lo que se establece la exigencia de extender la auditoría por el período de financiamiento, siendo aplicable el artículo 6º literal d) del citado Reglamento;

Que, el artículo 51º del actual Reglamento señala que cuando las disposiciones de un Convenio y/o las normas del organismo internacional establecen un procedimiento específico para la designación de una sociedad, la Contraloría General de la República autoriza a la Entidad el proceso de selección correspondiente; sin perjuicio de la aplicación del presente Reglamento en lo que resulte pertinente;

Que, el Banco ha confirmado que el procedimiento específico para la designación de una sociedad de auditoría se realizará de acuerdo con un procedimiento especial del AF-200 "Documento de Licitación de Auditorías Externas financiadas por el BID" simplificado; el cual se efectuará de acuerdo a los Términos de Referencia;

Que, la Entidad y el BID refieren que el período objeto de la auditoría es del 18.Ene.2006 al 21.Jun.2007, por corresponder a la fecha de ejecución del proyecto, es decir el primer desembolso hasta la última fecha de ejecución de los gastos;

Que, el BID a través de la Hoja de Transmisión de Fax N° 637/2007 de 14.Feb.2007 otorgó su No Objeción a los Términos de Referencia y Lista Corta de firmas para la designación de la sociedad de auditoría que realice el examen al estado financiero relativo a los gastos del Programa de Educación Empresarial No Presencial, efectuado con cargo a la Contribución y al Aporte – Carta Convenio de Cooperación Técnica Regional No Reembolsable N° ATN/SF-7119-RG-4; habiéndose confirmado que el período de la auditoría es del 18.Ene.2006 al 21.Jun.2007;

Que, mediante el documento del Visto, se ha determinado que, el presente caso se encuentra dentro de los alcances de los artículos 6º literal d), 51º y 52º del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado con R. C. N° 063-2007-CG, por lo que se recomienda autorizar a la Entidad la conducción del proceso de selección para que designe

una sociedad de auditoría que efectúe el examen al estado financiero relativo a los gastos del Programa de Educación Empresarial No Presencial, efectuado con cargo a la Contribución y al Aporte – Carta Convenio de Cooperación Técnica Regional No Reembolsable N° ATN/SF-7119-RG-4, por el período del 18.Ene.2006 al 21.Jun.2007;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22° y 32° l) de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los artículos 6° literal d), 51° y 52° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado con R. C. N° 063-2007-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Universidad Nacional de Piura, la conducción del proceso de selección de acuerdo a las normas emitidas por el Banco Interamericano de Desarrollo, en el marco de la Carta Convenio de Cooperación Técnica Regional No Reembolsable N° ATN/SF-7119-RG-4, para que designe una sociedad de auditoría que efectúe el examen al estado financiero relativo a los gastos del Programa de Educación Empresarial No Presencial, efectuado con cargo a la Contribución y al Aporte – Carta Convenio de Cooperación Técnica Regional No Reembolsable N° ATN/SF-7119-RG-4; por el período del 18.Ene.2006 al 21.Jun.2007.

Artículo Segundo.- La sociedad de auditoría designada deberá encontrarse inscrita en el Registro de Sociedades Calificadas para la Designación y Contratación de Auditorías en las Entidades sujetas a Control de la Contraloría General y ser contratada dentro de las formalidades establecidas por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Carta Convenio de Cooperación Técnica Regional No Reembolsable N° ATN/SF-7119-RG-4, el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por R.C. N° 063-2007-CG en lo que resulte aplicable, disposiciones del Sistema Nacional de Control y demás normas que sean pertinentes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría y al Departamento de Auditoría Financiera, unidad orgánica dependiente de la Gerencia del Sector Económico, la supervisión de lo autorizado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

146190-1

**SUPERINTENDENCIA
 DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Falabella Perú la apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 1843-2007

Lima, 13 de diciembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella Perú para que se le autorice la apertura de una 03 oficinas especiales de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, Banco Falabella Perú ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria “C” mediante Informe N° 187-2007-DEB “C”, N° 188-2007-DEB “C”; y N° 189-2007-DEB “C” y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Circular N° B-2147-2005; y en virtud a la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1162-2007.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú la apertura de 03 oficinas especiales ubicadas en:

- Avenida Tacna N° 640-644, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
- Calle Castilla N° 450-477, Provincia Constitucional del Callao.
- Boulevard Asia, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas (e)

145887-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento y adquisición del Módulo de Tendencia del software SPSS

RESOLUCIÓN SBS N° 1880-2007

San Isidro, 20 de diciembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTO:

El Informe Técnico N° 087-2007-DL emitido por el Departamento de Logística, el Informe N° 027-2007-SAAJ de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 013-2007-ST del Departamento de Soporte Técnico, Memorandum N° 296-2007-GTI de la Gerencia de Tecnologías de Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Adjudicación Directa Selectiva N° 006/2006-SBS se contrató a INFORMESE LTDA SUCURSAL DEL PERÚ para que preste el servicio de mantenimiento del software Statistical Package for the Social Sciences (SPSS) por un importe anual de USD 23,422.00 (Veintitres Mil Cuatrocientos Veintidós y 00/100 Dólares Americanos) incluido todo concepto, gastos y tributos, por el período del 06 de setiembre de 2006 al 05 de setiembre de 2007;

Que, mediante Memorandum N° 296-2007-GTI e Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 013-2007-ST, la Gerencia de Tecnologías de Información señala que la Superintendencia cuenta con un programa estadístico informático basado en plataforma Windows denominado SPSS, que se ha convertido en una herramienta importante de análisis de actividades específicas, propias de las funciones de analistas y funcionarios de algunas áreas de la Institución, tales como la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la Superintendencia Adjunta de Seguros y la Gerencia de Estudios Económicos. Estas áreas utilizan dicho software en forma permanente e independiente, en cada estación de trabajo asignada a



ellas y de acuerdo al número de licencias disponibles. Además, indica que desde su adquisición, el software SPSS ha cumplido satisfactoriamente con las expectativas de los usuarios finales, llegando a convertirse en una de las principales herramientas de apoyo en sus labores de análisis. De esta manera, este software forma parte esencial de la plataforma microinformática central de la Superintendencia. Asimismo, el personal de las áreas usuarias cuenta con la familiaridad y conocimiento en el uso de esta herramienta de apoyo a sus funciones, habiendo recibido para ello la capacitación necesaria;

Que, asimismo la Gerencia de Estudios Económicos mediante Memorandum N° 299-2007-GEE señala que el software en mención se viene utilizando desde el año 2003, principalmente en actividades como el análisis de bases que involucran gran cantidad de registros, como por ejemplo las bases de datos del Sistema Privado de Pensiones, las que son extraídas del Padrón de Afiliados del SPP con el fin de realizar seguimientos respecto a características y comportamientos de los afiliados activos y pasivos. Para el análisis de bases de datos, en el sistema asegurador, como la del SOAT, para efectos de hacer un análisis de precios. Asimismo, el SPSS es de gran utilidad en el manejo de bases de datos de pólizas de asegurados en el ramo Vida, tal como se utilizan en los Seguros Previsionales y de Rentas Vitalicias;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Tecnologías de Información señala que se requiere contratar el servicio de mantenimiento del software SPSS consistente en el Plan Anual de mantenimiento SPSS para Windows 15.0 Inglés, 5 licencias, módulos Base, Modelos de Regresión, Modelos Avanzados y Tablas; Plan Anual de mantenimiento SPSS para Windows 15.0 Inglés, 10 licencias, módulos Base, Modelos de Regresión, Modelos Avanzados, Tablas, Categorías y Pruebas Exactas; Plan Anual de mantenimiento SPSS para Windows 15.0 Español, 2 licencias, módulos Base, Modelos de Regresión, Modelos Avanzados y Tendencias; Adquisición del Módulo de Tendencias para 10 licencias de SPSS para Windows 15.0 Inglés; entrega de nuevas versiones, soporte técnico y transferencia de licencias;

Que, sobre el particular, la Gerencia de Tecnologías de Información mediante el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 013-2007-ST señala que la Gerencia de Estudios Económicos a través del Memorandum N° 299-2007-GEE, ha solicitado la adquisición del Módulo de Tendencias para las diez licencias que no lo incluyen actualmente. Cabe mencionar sobre el particular, que la citada Gerencia mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2007, sustenta que se debe contar con el indicado Módulo, toda vez que el trabajo con series de tiempo es fundamental para poder explicar el comportamiento de las variables económicas y financieras ante diferentes sucesos y encontrar relaciones estadísticamente significativas entre ellas. Los datos de series de tiempo y data panel que cuenta en el sistema financiero son vectores donde se almacenan una gran cantidad de información que describen las características y los movimientos de las variables ante diferentes sucesos a través del tiempo;

Que, mediante Carta s/n de fecha 22 de octubre de 2007, INFORMESE LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, alcanza a esta Superintendencia su propuesta económica para el servicio de mantenimiento del software y la adquisición del Módulo de Tendencias del software SPSS por el período 2007-2008, por un monto que asciende a USD 36,081.99 (Treinta y Seis Mil Ochenta y Uno y 99/100 Dólares Americanos) incluido el IGV;

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 25 de octubre de 2007, INFORMESE LTDA SUCURSAL DEL PERÚ remite un Certificado de Representación emitido por SPSS ANDINO, de fecha 24 de julio de 2007 indicando que INFORMESE LTDA SUCURSAL DEL PERÚ es el único representante autorizado en el Perú para distribuir las soluciones de SPSS Inc., por lo tanto ellos son la única forma aprobada por SPSS para vender, ofrecer servicios de consultoría, soporte y capacitación en los productos SPSS Business Intelligence Division de la Región Andina; por lo que se constituye en proveedor único de los servicios a contratar, toda vez que son los únicos autorizados en el Perú para brindar el servicio de mantenimiento del software SPSS requerido por la Superintendencia;

Que, mediante Informe N° 087-2007-DL, de fecha 07 de noviembre de 2007, el Departamento de Logística sustenta técnicamente a la Superintendencia Adjunta de Administración General, las razones por las cuales se

hace necesario contratar el servicio de mantenimiento del software SPSS, que brinda INFORMESE LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, a fin de garantizar una eficiente labor de análisis por parte de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y la Gerencia de Estudios Económicos. En el referido informe, el Departamento de Logística señala que INFORMESE LTDA SUCURSAL DEL PERÚ se constituye en proveedor único de los mencionados servicios, toda vez que es la única empresa autorizada para brindar el servicio de mantenimiento del software SPSS; en tal sentido, manifiesta que no existe actualmente otro proveedor de dichos servicios, así como para comercializar el Módulo de Tendencias del Software SPSS, los que son indispensables para el normal desarrollo de las actividades de supervisión y control que ejerce la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, asimismo, por las razones técnicas expuestas en el Informe N° 087-2007-DL y en el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 013-2007-ST, se concluye que se hace necesaria la contratación del servicio de mantenimiento y la adquisición del Módulo de Tendencias del software SPSS que brinda la empresa INFORMESE LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, de acuerdo a lo solicitado por la Gerencia de Tecnologías de Información;

Que, el literal e) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que las contrataciones de servicios que no admiten sustitutos y donde exista un proveedor único, se encuentran exoneradas de los procesos de selección de Licitación, Concurso Público o Adjudicación Directa que le correspondan en función a su cuantía;

Que, en concordancia con la precitada norma legal, el artículo 144° del Reglamento de la antes mencionada norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor, la Entidad podrá contratar directamente. Señala la norma además que se considerará que existe proveedor único en los supuestos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad de un proveedor;

Que, de otro lado, el artículo 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé que las adquisiciones o contrataciones derivadas de una exoneración se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante una Resolución de Titular del Pliego de la Entidad, en el presente caso del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previo Informe Técnico Legal que sustente la exoneración y serán publicados en el diario oficial El Peruano; una copia de la mencionada Resolución deberá ser remitida a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, mediante Informe N° 027-2007-SAAJ de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, se establece que en mérito a lo señalado por el Departamento de Logística, la empresa INFORMESE LTDA SUCURSAL DEL PERÚ es la única autorizada a brindar el servicio de mantenimiento y la adquisición del Módulo de Tendencias del software SPSS, por lo que se constituyen en servicios que no admiten sustitutos, resultando de aplicación lo señalado en el artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, configurándose la causal prevista en el literal e), por lo que resulta legalmente procedente exonerar la contratación del servicio requerido;

Que, por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva que le corresponde en función a su cuantía para la contratación de INFORMESE

LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, a fin que preste el servicio de mantenimiento y la adquisición del Módulo de Tendencia del software SPSS para la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyo valor referencial por el servicio asciende a la suma de USD 36,081.99 (Treinta y Seis Mil Ochenta y Uno y 99/100 Dólares Americanos), incluidos todo concepto, gasto y tributo.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar el mencionado servicio mediante acciones directas con cargo a los recursos propios de la Institución, por el plazo de un año.

Artículo Tercero.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

146192-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Autorizan funcionamiento de Continental S.A. Sociedad Adminis- tradora de Fondos

**RESOLUCIÓN CONASEV
 N° 090-2007-EF/94.01.1**

Lima, 18 de diciembre de 2007

VISTOS:

El Expediente N° 2007027071 iniciado por Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe N° 738-2007-EF/94.06.2 de fecha 28 de noviembre de 2007, presentado por la Dirección de Patrimonios Autónomos, con la opinión favorable de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV N° 618-97-EF/94.10 del 23 de setiembre de 1997, se autorizó el funcionamiento de Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Fondos de Inversión, hoy Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos o, su abreviatura Continental SAF, para administrar únicamente fondos mutuos de inversión en valores;

Que, mediante escrito presentado el 19 de setiembre de 2007, complementado el 21 y 27 de setiembre, el 11 de octubre y el 14 de noviembre 2007, Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicitó a CONASEV autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, de la evaluación a la documentación presentada, se ha determinado que Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha cumplido con lo establecido en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 2º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126, los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF, el literal l) del artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF; así como a lo acordado por el Directorio de CONASEV reunido en sesión de fecha 10 de diciembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el funcionamiento de Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para administrar fondos de inversión y disponer la modificación de su inscripción en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución a Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
 Presidente

145218-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 482-2007-INDECI**

18 de diciembre del 2007

VISTOS: el Informe de Emergencia N° 311-2007/COEN/SINADECI del 29.AGO.2007; el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00596-2007 del 12.DIC.2007, el Informe Técnico N° 092-2007-INDECI/12.0 del 12.DIC.2007; el Informe Legal N° 164-2007-INDECI/5.0, del 13.DIC.2007, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, publicado el 16.AGO.2007, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días, debido a la ocurrencia de un fuerte sismo que ocasionó la pérdida de vidas humanas, heridos y considerables daños materiales, habiéndose ampliado posteriormente dicha declaratoria de emergencia a través del Decreto Supremo N° 071-2007-PCM del 17.AGO.2007 y el Decreto Supremo N° 075-2007-PCM del 23.AGO.2007 incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; así como a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima, habiéndose prorrogado el plazo de dicha declaratoria por sesenta (60) días adicionales, a partir del 15.OCT.2007, mediante el Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, publicado el 13.OCT.2007;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2007-PCM, dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil



– INDECI, entre otras entidades estatales, ejecutará las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, en atención a lo antes señalado, el INDECI solicitó recursos por la suma de S/. 3'000,000.00 (Tres millones con 00/100 nuevos soles), destinados a brindar atención de emergencia a la población afectada por el sismo. En tal sentido, mediante el Decreto Supremo N° 120-2007-EF, se autorizó la transferencia de partidas a favor del INDECI hasta por esa cantidad;

Que, asimismo, en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 024-2007 del 16.AGO.2007, se dispuso la transferencia de partidas al INDECI hasta por la cantidad de S/. 1'575,000.00 (Un millón quinientos setenta y cinco mil con 00/100 nuevos soles), destinados a brindar atención de emergencia a la población afectada por el sismo. Dichos recursos proceden de una donación efectuada por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID ascendente a la suma de US\$ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 dólares americanos) y de otra donación efectuada por la Corporación Andina de Fomento – CAF, ascendente a US\$ 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 dólares americanos);

Que, en el Informe de Emergencia N° 311-2007/COEN/SINADECI del 29.AGO.2007, expedido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN, se informa acerca del movimiento sísmico que afectó a los departamentos de Ica, Lima y Huancavelica, el cual registró su epicentro en el Sur Oeste de Lima, en la provincia de Pisco del departamento de Ica, describiendo las acciones efectuadas por el INDECI en las regiones afectadas desde la fecha de la ocurrencia del sismo hasta la fecha de emisión del Informe antes mencionado;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 092-2007-INDECI/12.0, de fecha 12.DIC.2007, la Dirección Nacional de Logística del INDECI ha venido ejecutando las acciones necesarias para la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención de la emergencia producida por el sismo del 15.AGO.2007, siendo necesario proceder a regularizar dichas contrataciones que ascienden a la cantidad de S/. 17,267.00 (Diecisiete mil doscientos sesenta y siete con 00/100 nuevos soles) en aplicación del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, que define la situación de emergencia, como causal de exoneración de un proceso de selección;

Que, asimismo, conforme señala la Dirección Nacional de Logística en el Informe Técnico en mención, la contratación de los servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria no son definitivos debido a que los mencionados servicios van a ser requeridos en función a la evaluación de daños, a la remisión de donaciones de bienes de ayuda humanitaria provenientes del exterior a través de contenedores, al destino que se asigna a dichos bienes que condiciona las rutas de transporte a ser utilizadas, y finalmente a los requerimientos de ayuda humanitaria coordinadas con la Dirección Nacional de Operaciones;

Que, además, el inciso c) del artículo 19° de la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen **en situación de emergencia** declaradas de conformidad con la citada Ley;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y normas modificatorias, en adelante el Reglamento, toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad;

Que, en tal sentido, siendo necesario cancelar los compromisos adquiridos por la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados para atender la situación de emergencia señalada, la Dirección Nacional de Logística solicita emitir la Resolución de aprobación de la exoneración a fin de regularizar los procesos de selección correspondientes, para lo cual se cuenta con el Informe de Disponibilidad Presupuestal de vistos;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 016-2007-INDECI de fecha 15.ENE.2007, y sus

modificatorias, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INDECI, para el Año Fiscal 2007;

Que, asimismo, en aplicación de las normas legales mencionadas se verifica que la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención de la emergencia ocurrida por el sismo del 15.AGO.2007, deben incluirse en el mencionado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECI para el Año Fiscal 2007;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas glosadas y considerando lo informado por la Dirección Nacional de Logística, y por la Oficina de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de vistos, procede la regularización de la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención de la emergencia mencionada, considerando un monto ascendente de S/. 17,267.00 (Diecisiete mil doscientos sesenta y siete con 00/100 nuevos soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, y sus modificatorias, respectivamente;

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y complementarias, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INDECI para el Año Fiscal 2007 a fin de incluir la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados para la atención de la emergencia derivada del sismo ocurrido el 15.AGO.2007, según Anexo N° 1: Reformulación, que consta de (01) folio y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo: APROBAR la exoneración por situación de emergencia y la regularización de la contratación de servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención del sismo ocurrido el 15.AGO.2007, por un monto ascendente a S/. 17,267.00 (Diecisiete mil doscientos sesenta y siete con 00/100 nuevos soles); cuyo detalle se consigna en el Anexo N° 2 y que forma parte integrante de la presente Resolución; contrataciones que se realizaron contando con el Informe de Disponibilidad Presupuestal de Vistos, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y que fueron realizadas por la Dirección Nacional de Logística.

Artículo Tercero: DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Dirección Nacional de Logística ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Quinto: DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Organo de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2007
ANEXO 1 REFORMULACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RUC: 20135890031

N° Ref	Item Único	Precedente	Antecedentes	Tipo de Proceso	CIU	Objeto	N° Item	Síntesis de Especificaciones Técnicas	Catálogo de bienes y Servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financiamiento	Fecha Probable de Convocatoria	Modalidad de Adquisición	Tipo de Convocatoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Compra Corporativa o Encargada	Órgano encargado de la Adquisición o contratación	Código de Ubicación Geográfica		Observaciones	
																				Dep	Pro/Dis		
INCLUSIÓN DE SERVICIOS																							
1	0 - NO	0 - NO		EXO	6023	Servicios	-	Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el traslado de bienes de ayuda Humanitaria.				17,267.00	1 - Soles	00	Diciembre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			15	01	31	Exonerado por Situación de Emergencia
							1	Transporte Tumbes - Ica	S90050003	Unidad	1	6,200.00											
							2	Transporte Lima - Ica - Lima (Traslado 02 Contenedores)	S90050003	Unidad	2	5,355.00											
							3	Transporte Lima - Pisco - Lima (Traslado 01 Contenedor)	S90050003	Unidad	1	2,142.00											
							4	Transporte Lima - Chinchta - Lima (Traslado 01 Contenedor)	S90050003	Unidad	2	3,570.00											

ANEXO N° 2
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, PARA TRASLADO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA

Orden	Fecha	Objeto	Und. Med	Cant	Precio Unitario	Monto Total	Proveedor	Informe de Disponibilidad Presupuestal N°
SERVICIOS								
3124	04/12/2007	Transporte Tumbes - Ica	Serv	1	6,200.00	6,200.00	TERRACARGO S.A.C	596-2007
3187	10/12/2007	Transporte Lima - Ica - Lima (Traslado 02 Contenedores)	Serv	2	2,677.50	5,355.00	FLORES ARTOLA ROSALVINA "AMERICA TRANSPORT"	
		Transporte Lima - Pisco - Lima (Traslado 01 Contenedor)	Serv	1	2,142.00	2,142.00		
		Transporte Lima - Chinchta - Lima (Traslado 02 Contenedores)	Serv	2	1,785.00	3,570.00		
		Total SI.				17,267.00		

146197-1

Aprueban transferencias financieras de recursos a favor del Banco de Materiales S.A.C. y del Fondo MIVIVIENDA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 483-2007-INDECI

19 de diciembre del 2007

Visto: El Oficio N° 1799-VIVIENDA/VMVU de fecha 17.DIC.2007 del Vice Ministro de Vivienda y Urbanismo, sus antecedentes, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 19338 y sus normas modificatorias y ampliatorias, el INDECI, como Organismo Público Descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros, es el encargado del planeamiento, organización, dirección, coordinación y control de las actividades del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI a nivel nacional; que entre otras funciones le corresponde brindar atención de emergencia, proporcionando apoyo inmediato a la población afectada por desastres;

Que, como consecuencia del sismo ocurrido el 15.AGO.07, se han producido pérdidas humanas y considerables daños materiales, en razón de lo cual, mediante los Decretos Supremos N° 068-2007-PCM, N° 071-2007-PCM y N° 075-2007-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 084-2007-PCM del 13.OCT.07 y N° 097-2007-PCM del 14.DIC.07, se prorrogó el estado de emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, por el sismo ocurrido el 15.AGO.07, por el término de 60 días, a partir del 15.OCT.07 y del 14.DIC.07, respectivamente;

Que, por Decreto de Urgencia N° 023-2007 del 16.AGO.07, se dispuso el otorgamiento de ayudas económico - sociales a la población damnificada por el indicado movimiento telúrico, estableciendo en el Literal B) del Artículo 2º, que la subvención por pérdidas materiales equivale al monto de SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 000,00) y se otorga para aliviar el efecto de la destrucción total de las viviendas a consecuencia del sismo ocurrido el 15.AGO.07;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2007-PCM del 16.NOV.07, se aprobó el Reglamento para el otorgamiento de la ayuda económico - social dispuesta en el Literal B) del Artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 023-2007 - Subvención por Pérdidas Materiales, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria, se estableció las zonas que corresponden a la primera etapa de ejecución y se dispuso que el INDECI, mediante Resolución de su Titular, establecerá el inicio de las siguientes etapas así como su cobertura;

Que, asimismo mediante Resolución Jefatural N° 441-2007-INDECI, del 23.NOV.07, se aprobó la Directiva N° 014-2007-INDECI/1.0, Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento de la "SUBVENCIÓN POR PÉRDIDAS MATERIALES" A LOS DAMNIFICADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL 15.AGO.07;

Que, en dicho marco, mediante Decreto Supremo N° 198-2007-EF se autoriza una operación de transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de NUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 000 000,00) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, con la finalidad de otorgar la subvención por pérdidas materiales dispuesta en el literal B) del Artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 023-2007;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los traspasos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y

proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino; las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que será obligatoriamente publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Banco de Materiales S.A.C. por el monto de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 200 000,00), equivalente a 700 (SETECIENTAS) subvenciones, en atención al requerimiento formulado mediante el Oficio N° 1799 - 2007- VIVIENDA/VMVU, destinados a los jefes de hogar beneficiarios por pérdidas materiales dispuesta en el Literal B) del Artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 023-2007;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliatorias y modificatoria, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Banco de Materiales S.A.C. por el monto de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 200 000,00) equivalente a 700 (SETECIENTAS) subvenciones, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario, al Banco de Materiales S.A.C, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

146198-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 484-2007-INDECI

19 de diciembre del 2007

Visto: El Oficio N° 1799-VIVIENDA/VMVU de fecha 17.DIC.2007 del Vice Ministro de Vivienda y Urbanismo, sus antecedentes, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 19338 y sus normas modificatorias y ampliatorias, el INDECI, como Organismo Público Descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros, es el encargado del planeamiento, organización, dirección, coordinación y control de las actividades del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI a nivel nacional; que entre otras funciones le corresponde brindar atención de emergencia, proporcionando apoyo inmediato a la población afectada por desastres;

Que, como consecuencia del sismo ocurrido el 15.AGO.07, se han producido pérdidas humanas y considerables daños materiales, en razón de lo cual, mediante los Decretos Supremos N° 068-2007-PCM, N° 071-2007-PCM y N° 075-2007-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 084-2007-PCM del 13.OCT.07 y N° 097-2007-PCM del 14.DIC.07, se prorrogó el estado de emergencia en el departamento

de Ica, las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, por el sismo ocurrido el 15.AGO.07, por el término de 60 días, a partir del 15.OCT.07 y del 14.DIC.07, respectivamente;

Que, por Decreto de Urgencia N° 023-2007 del 16.AGO.07, se dispuso el otorgamiento de ayudas económico - sociales a la población damnificada por el indicado movimiento telúrico, estableciendo en el Literal B) del Artículo 2°, que la subvención por pérdidas materiales equivale al monto de SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 000,00) y se otorga para aliviar el efecto de la destrucción total de las viviendas a consecuencia del sismo ocurrido el 15.AGO.07;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2007-PCM del 16.NOV.07, se aprobó el Reglamento para el otorgamiento de la ayuda económico – social dispuesta en el Literal B) del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 023-2007 – Subvención por Pérdidas Materiales, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria, se estableció las zonas que corresponden a la primera etapa de ejecución y se dispuso que el INDECI, mediante Resolución de su Titular, establecerá el inicio de las siguientes etapas así como su cobertura;

Que, asimismo mediante Resolución Jefatural N° 441-2007-INDECI, del 23.NOV.07, se aprobó la Directiva N° 014-2007-INDECI/1.0, Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento de la “SUBVENCIÓN POR PÉRDIDAS MATERIALES” A LOS DAMNIFICADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL 15.AGO.07;

Que, en dicho marco, mediante Decreto Supremo N° 198-2007-EF se autoriza una operación de transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de NUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 000 000,00) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, con la finalidad de otorgar la subvención por pérdidas materiales dispuesta en el literal B) del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 023-2007;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los trasposos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino; las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que será obligatoriamente publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Fondo MIVIVIENDA, por el monto de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 800 000,00), destinados al otorgamiento de 800 (OCHOCIENTAS) subvenciones, en atención al requerimiento formulado mediante el Oficio N° 1799 -2007- VIVIENDA/VMVU, destinados a los jefes de hogar beneficiarios por pérdidas materiales dispuesta en el Literal B) del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 023-2007;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración;

De conformidad con la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliatorias y modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Fondo MIVIVIENDA, por el monto de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 800 000,00) equivalente a 800 (OCHOCIENTAS) subvenciones, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI,

publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario, al Fondo MIVIVIENDA, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

146198-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban los “Nuevos Lineamientos Resolutivos del TRASS, 2007”

RESOLUCIÓN N° 001-2007-SUNASS-TRASS/ LINEAMIENTOS

Lima, 5 de diciembre de 2007

VISTO:

El proyecto final del documento denominado “Nuevos Lineamientos Resolutivos del TRASS, 2007” presentado por el vocal del Tribunal, José Augusto Chirinos Cubas.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos se crea mediante Decreto Supremo N° 009-2000-EF, como órgano contencioso administrativo al interior de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, SUNASS, con la finalidad de resolver los reclamos de los usuarios de los servicios de saneamiento;

Que, de manera complementaria, el artículo 73° del Reglamento General de la SUNASS aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2002-PCM, señala que el TRASS podrá aprobar pautas o lineamientos, que sin tener carácter vinculante, orienten a los agentes económicos sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas cuya aplicación tiene encomendada;

Que, bajo el contexto señalado de dar a conocer los criterios de interpretación utilizados al momento de aplicar las normas, con fecha 23.01.2006 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución N° 001-2005-SUNASS-TRASS/Lineamientos, emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos, aprobando el documento denominado “Lineamientos Resolutivos del TRASS”;

Que, asimismo, con fecha 16.12.2006 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución N° 001-2006-SUNASS-TRASS/LINEAMIENTOS, aprobando el documento denominado “Nuevos Lineamientos Resolutivos del TRASS, 2006”

Que, los documentos publicados comprenden tanto criterios de interpretación referidos al procedimiento de reclamo como de disposiciones relativas a aspectos sustantivos o de fondo, como son el consumo y la tarifa, así como otros conceptos facturables, como el servicio de alcantarillado y los servicios colaterales;

Que, desde la publicación de dichos documentos, el TRASS ha venido desarrollando nuevos criterios de interpretación, a la luz de resoluciones y casos distintos, siguiendo la clasificación utilizada en los citados documentos de trabajo;

De conformidad con la Ley N° 27332 y el Decreto Supremo N° 017-2001-PCM;

De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión del TRASS de fecha 05 de diciembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el documento denominado “Nuevos Lineamientos Resolutivos del TRASS, 2007”



JOSÉ CHIRINOS CUBAS
Vocal

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente

JUAN CARLOS ZEVILLANOS
Vocal (e)

NUEVOS LINEAMIENTOS RESOLUTIVOS DEL TRASS 2007

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 23.01.2006 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución N° 001-2005-SUNASS-TRASS/Lineamientos, emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento (en adelante, indistintamente el Tribunal o el TRASS), aprobando el documento denominado "Lineamientos Resolutivos del TRASS".

El documento se fundamenta en el artículo 73° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, la SUNASS) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2002-PCM, el cual señala que el TRASS podrá aprobar pautas o lineamientos, que sin tener carácter vinculante, orienten a los agentes económicos sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas cuya aplicación tiene encomendada, señalándose además como objetivo del documento mejorar la relación existente entre el usuario y la Empresa Prestadora, generando predictibilidad en las decisiones que resuelvan los reclamos, labor en que se encuentra comprometido el TRASS como parte del organismo regulador, la SUNASS.

El documento publicado, extenso debido al alto número de supuestos considerados en su redacción, comprendió interpretaciones tanto de aspectos generales como de aspectos sustantivos o de fondo. En los aspectos generales se encuentran conceptos específicos a tener en cuenta antes de presentar un reclamo, así como durante las etapas del procedimiento en sede administrativa. En los aspectos sustantivos o de fondo se desarrollan cerca de sesenta criterios, referidos a conceptos reclamados como el consumo de agua potable, la tarifa aplicada a un predio en función a una determinada inspección y otros conceptos facturables (servicio alcantarillado y servicios colaterales).

Menor en extensión por su carácter complementario, con fecha 16.12.2006, se publicó el documento denominado "Nuevos Lineamientos Resolutivos del TRASS, 2006" el cual comprende nuevos criterios de interpretación del TRASS, a la luz de resoluciones y casos distintos a los incluidos en el documento original, siguiendo la clasificación utilizada en el referido documento de trabajo. Una característica adicional es la amplitud o carácter general de los nuevos criterios, tomando en cuenta la emisión de disposiciones sustantivas y procesales por parte del organismo regulador durante los años 2006 y 2007, algunas incluso por entrar en vigencia durante el año 2008¹.

El documento referido en el párrafo anterior desarrolló los siguientes temas: (i) reconocimiento de categoría tarifaria por la Empresa Prestadora, (ii) cómputo del plazo en el caso de recupero de consumos, (iii) medios probatorios atípicos, (iv) uso de pruebas actuadas fuera del procedimiento de reclamo, (v) medidor totalizador del consumo en el caso de edificios multifamiliares, (vi) suma del registro de dos medidores en un mes de consumo y (vii) daños externos al medidor.

Continuando con el enfoque planteado, en esta ocasión se presenta un tercer documento denominado "Nuevos Lineamientos Resolutivos del TRASS, 2007" el cual contiene el análisis de los siguientes temas: (i) acreditación de uso del predio antes de cumplimiento del procedimiento (ii) institución del Estado que presta servicio público de educación (iii) incremento en volumen facturado por EPS que venía facturando por debajo de la asignación de consumo y (iv) recupero de consumos en conexiones clandestinas.

Debe resaltarse la relación existente entre los criterios de interpretación del Tribunal y el carácter esencialmente preventivo de la función normativa que cumple el organismo regulador. En efecto, el proceso de emisión de normas por parte del organismo regulador durante el año 2006 y el presente año 2007, ha constituido –y constituye– una oportunidad y un reto para el Tribunal. De un lado, le permite trasladar la experiencia adquirida en la aplicación de disposiciones de procedimiento y de facturación de

los servicios. De otro lado, representa a futuro un trabajo minucioso del Tribunal en la aplicación de las nuevas disposiciones y la generación de nuevos criterios de interpretación.

La emisión de los Lineamientos Resolutivos forma parte de las tareas desarrolladas por el Tribunal con la finalidad de prevenir futuros conflictos. Dichas tareas, de corte preventivo, se unen a la permanente búsqueda del Tribunal, en el plano correctivo, de mejoras durante el proceso de emisión de resoluciones². De esta manera, los Lineamientos Resolutivos tienen como objetivo final el establecimiento de reglas claras de juego para los usuarios y empresas prestadoras, trabajo al que se encuentra orientado el organismo regulador, la SUNASS, del que forma parte el TRASS.

Finalmente, con la entrada en vigencia del Reglamento de Calidad en la Prestación de Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y del Reglamento General de Reclamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD el próximo 02.01.2008, concluye una época y se inicia una nueva etapa normativa de los servicios de saneamiento lo que implicará un nuevo reto para generar criterios o lineamientos resolutivos a cargo del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos (TRASS) de SUNASS.

2. LINEAMIENTOS RESOLUTIVOS DEL TRASS

El documento comprende criterios de interpretación referidos a la tarifa asignada al predio y al consumo.

Los temas son los siguientes: (i) acreditación de uso del predio antes de la comunicación por la EPS (ii) institución del Estado que presta servicio público de educación (iii) incremento del volumen facturado por EPS que venía facturando por debajo de la asignación de consumo (iv) recupero de consumos en conexiones clandestinas. A continuación su desarrollo.

2.1 Acreditación de uso del predio antes de cumplimiento de comunicación por la EPS.

Descripción del caso:

Existen supuestos en que la Empresa Prestadora ha venido intentando cambiar la categoría tarifaria aplicable al predio (p.e. de categoría doméstica a categoría comercial), pero no cumple, de manera reiterada, con la totalidad de requisitos establecidos para proceder al cambio. Así por ejemplo, la empresa prestadora ha realizado una inspección, y a partir de ella conoce la actividad desarrollada al interior del predio; sin embargo, no culmina en diversas ocasiones con el procedimiento aplicable, que incluye una comunicación al usuario del cambio de categoría tarifaria.

Análisis:

De acuerdo al numeral 8 del Anexo I de la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR aprobada por Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2006-SUNASS-CD, en adelante, simplemente "LA DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR", el usuario deberá comunicar a la EPS el

1 Durante los años 2006 y 2007, la SUNASS ha emitido diversas disposiciones como las Resoluciones de Consejo Directivo N° 028-2006-SUNASS-CD, actual Reglamento de Reclamos y modificatoria de diversas normas referidas a la facturación y procedimiento de contrastación, la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2006-SUNASS-CD, Estructura Tarifaria de SEDAPAL, la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD, Reglamento General de Reclamos, y la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, éstos dos últimos por entrar en vigencia el próximo 02.01.2008, y que regulan de forma orgánica los aspectos sustanciales de la prestación de los servicios y la facturación así como los reclamos de los usuarios, incluyéndose por primera vez la posibilidad de realizar reclamos distintos de los originados en el monto facturado, es decir, reclamos relacionados al acceso e información sobre el servicio y los de tipo operacional.

2. Seis días hábiles ha sido el plazo promedio de atención de los expedientes que han sido objeto de conocimiento del Tribunal durante los años 2005, 2006 y 2007, habiendo llegado incluso a dos días hábiles como en el mes de noviembre de 2007. De otro lado, desde junio del año 2006, las resoluciones se encuentran en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) a disposición de usuarios y empresas prestadoras.

cambio de uso del predio, el cual deberá ser verificado por la EPS para proceder al cambio de categoría. Por su parte, la EPS deberá verificar periódicamente si la referida unidad de uso mantiene la categoría en la cual fue clasificada. En caso de detectar un uso diferente, la EPS deberá comunicar al usuario el cambio de categoría correspondiente, dando aviso con una anticipación de 30 días.

Al respecto, se observan casos en que la Empresa Prestadora, si bien ha cumplido con realizar la inspección y acreditar los puntos de agua y el uso desarrollado al interior del predio, no ha cumplido con remitir la comunicación al usuario. Debe tenerse cuenta que el cambio de categoría surte efecto a partir del ciclo de facturación siguiente a dicha comunicación, razón por la cual el Tribunal venía declarando fundados los reclamos presentados por dichos usuarios. A pesar de que la Empresa Prestadora no ha concluido con el trámite de ley, el usuario es consciente de que viene desarrollando una actividad que califica como comercial pero se beneficia de la negligencia procesal de la Empresa Prestadora.

Al respecto, el artículo VI.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los criterios interpretativos de las entidades pueden ser modificados si se considera que la interpretación anterior es contraria al interés general, no pudiendo la nueva interpretación aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorable a los administrados.

Si bien al Tribunal le queda claro que el cumplimiento del íntegro del procedimiento resulta importante para la información del usuario y con ello la preservación de su seguridad jurídica, el nuevo criterio ha consistido en hacer valer la notificación de la resolución del Tribunal como comunicación al usuario del cambio de uso producido, previamente detectado a través de la inspección respectiva, la cual no es discutida por las partes, y que resulta aplicable a partir del ciclo de facturación siguiente, sin perjuicio de la remisión de lo actuado a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización para los fines correspondientes.

El reiterado incumplimiento de la Empresa Prestadora y el indebido beneficio del usuario afectaban el interés general contenido en los artículos 40° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, que señala que las tarifas aprobadas son de aplicación obligatoria para todos los usuarios, sin excepción, y en el artículo 3-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de dicha ley, que señala que el agua es un bien escaso y que la prestación de los servicios de saneamiento es un proceso que demanda, entre otros, inversiones, gastos de operación y mantenimiento, y que por todo ello los usuarios están obligados a pagar por dichos servicios. En suma, el servicio de agua potable está sustentado en el pago de tarifas reguladas las cuales son de cumplimiento obligatorio para empresas prestadoras y usuarios, por lo que mantener la interpretación anterior de forma indefinida, pese a la negligencia procesal de la empresa prestadora, atentaba contra el interés general.

Asimismo, esta nueva interpretación resulta acorde con lo señalado en el artículo IV, incisos 1.6 y 1.10, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece los principios de informalismo y eficacia del procedimiento administrativo³.

Lineamiento Resolutivo:

Si el uso del predio está debidamente acreditado con una inspección anterior que señala los puntos de agua y uso actual del predio, pero la Empresa prestadora no cumple de manera reiterada con notificar al usuario dichos resultados; en atención al interés público, procede el cambio de categoría tarifaria a partir del siguiente ciclo de facturación, contabilizado desde la notificación de la resolución del Tribunal que así lo dispone -supliendo esta comunicación a la que debió efectuar la EPS-. Dicha actuación del Tribunal procederá sin perjuicio de remitir los actuados a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización para los fines correspondientes por la reiterada falta de diligencia de la Empresa Prestadora⁴.

2.2 Institución del Estado que presta servicio público de educación.

Descripción del caso:

Existen supuestos en que el usuario reclama la categoría estatal (una de las más bajas de la estructura tarifaria) alegando su condición de institución educativa estatal que realiza labores de enseñanza -como idiomas u otros- en un predio que es conducido por una entidad estatal. En tal caso, el Tribunal debió determinar si se habían cumplido con los requisitos para aplicar la tarifa estatal.

Análisis:

En vista que en este tipo de casos el usuario reclama la condición de institución educativa estatal por ser conducido el predio por una entidad estatal, el Tribunal ha reiterado su criterio ya conocido en el sentido que lo que define la naturaleza estatal es la actividad educativa al interior del predio que sea conducido por entidad estatal, no siendo criterio determinante para la aplicación de la tarifa estatal la propiedad estatal del predio.

En la medida que a la actividad educativa en general le corresponde la tarifa comercial según el numeral 6 del Anexo I de la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR, constituye una excepción que a dicha actividad le corresponda la tarifa estatal, por lo que el cumplimiento de tal condición deberá ser interpretada restrictivamente.

En tal sentido, el Tribunal ha establecido que se requieren dos (2) requisitos, uno subjetivo (conducción por una entidad estatal, aún cuando no necesariamente por una entidad del sector educación⁵) y uno objetivo (que la actividad al interior del predio sea considerada educativa). El cumplimiento de este último requisito debe ser determinado a partir de la normativa sobre la materia, en este caso, la Ley General de Educación y sus disposiciones reglamentarias⁶.

En los casos presentados, si bien se determinó que entidades estatales, como ministerios o fuerzas armadas, conducían los predios (criterio subjetivo)

3 Ley N° 27444, del Procedimiento General. Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

(...)

1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público

(...)

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

4 Bajo dicho criterio se ha pronunciado el TRASS en la Resoluciones N°s. 10201, 10202 y 15537-2007-SUNASS/TRASS, en los seguidos por Centro de Idiomas "Virgen de las Mercedes" con SEDAPAL al considerar suficiente una inspección anterior más la comunicación operada como consecuencia de dichas resoluciones, pese a que la Empresa Prestadora había comunicado el cambio al usuario con posterioridad a la facturación emitida conforme a la nueva tarifa, que en este caso era la comercial.

5 En tal sentido, el artículo 71° inciso a) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que las instituciones educativas, por el tipo de gestión son: a) Públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado, b) Públicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos, y c) De gestión privada conforme al artículo 72°.

6 Al respecto, el artículo 53° del Reglamento de la Ley General de Educación señala que las denominaciones genéricas de las instituciones educativas, públicas y privadas, según niveles y modalidades son:

- En el nivel de educación inicial: cuna, jardín y cuna jardín

- En el nivel de educación primaria regular: escuela

- En el nivel de educación secundaria regular: colegio

Cuando una institución educativa ofrece los niveles de primaria y secundaria se denomina colegio.

- En el nivel de educación básica especial: centros de educación especial

- En la modalidad de educación básica alternativa: centros de aprendizaje de básica alternativa

- En el nivel de educación superior: institutos superiores pedagógicos, institutos superiores tecnológicos e institutos de formación artística.

La denominación genérica se determina mediante Resolución Ministerial y las de carácter específico se establecen a través de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, se establecen con sujeción a las normas emitidas por el Ministerio de Educación.

Las instituciones educativas sólo podrán utilizar las denominaciones autorizadas.

Las funciones y estructura orgánica básica de las instituciones educativas públicas se establecen mediante Resolución Ministerial, con excepción de la educación superior que se rige por la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por el artículo 51° de la Ley General de Educación.



no se cumplía con el requisito objetivo, es decir, que la actividad al interior del predio sea considerada educativa al amparo de la normativa especial vigente, pues se trataba de centros de idiomas u otros, es decir, actividades de enseñanza donde no se brindaba alguna de las modalidades o categorías educativas previstas en la normativa educacional. Inclusive, los servicios se prestaban no solo al personal de las entidades estatales sino también al público en general, a raíz de lo cual percibían ingresos, por todo lo cual su actividad devenía en comercial, no siendo posible considerarla dentro de la categoría estatal.

Lineamiento Resolutivo:

La condición de centro educativo estatal requiere el cumplimiento de dos requisitos. El requisito subjetivo, esto es, que la actividad desarrollada al interior sea conducida por una entidad estatal y el requisito objetivo, es decir, que la actividad desarrollada a su interior esté contemplada como actividad educativa por la normativa que regula la materia⁷.

2.3 Incremento de volumen facturado por EPS que venía facturando por debajo de la asignación de consumo

Descripción del caso:

Existen casos en que la Empresa Prestadora ejerció el derecho a cobrar por debajo de la asignación de consumo, según la facultad establecida en la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR, y en virtud a restricciones en la prestación del servicio, como volumen de agua suministrado o cantidad de horas en que se presta el servicio. Posteriormente, la Empresa Prestadora eleva la facturación al valor de la asignación de consumo, sin comunicar al usuario la razón del incremento, lo que no es aceptado por éste que presenta su reclamo.

Análisis:

De conformidad con el artículo 4, inciso 15) del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la asignación de consumo es imputable a aquellos usuarios cuyas conexiones no cuentan con medidor. A su vez, según el artículo 7.2 de la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR, en el caso de predios con una sola unidad de uso, servido por una conexión de agua potable sin medidor, el VAF por agua será como la Asignación de Consumo que haya establecido la SUNASS para la correspondiente categoría de usuario, pudiendo la EPS aplicar una menor asignación de consumos que la establecida, a sectores de la población que sufran de restricciones en el abastecimiento.

En algunas Empresas Prestadoras, especialmente las ubicadas en provincias, los volúmenes de agua suministrados resultan menores a lo usual (presión de agua) y se otorgan durante menos de veinticuatro (24) horas. En tales casos, las EPS han desarrollado la práctica de emitir facturaciones de volumen de agua por debajo de la asignación de consumo, amparándose en la norma antes citada, reduciendo con ello el monto facturado. Sin embargo, con posterioridad y argumentando alguna mejora en el servicio (mayor presión o mayores horas de suministro) las Empresas Prestadoras pretenden elevar el monto facturado dentro de los límites que les plantea la asignación de consumo, lo que en principio parecería estar dentro de sus facultades.

En tal sentido, el Tribunal ha considerado como criterio que si bien constituye facultad de la Empresa Prestadora aplicar una menor asignación de consumo en la medida que se presenten restricciones en la prestación del servicio, la Empresa Prestadora que ejerza dicha facultad debe sustentar adecuadamente, es decir, de forma objetiva y técnica, las razones para elevar el volumen de agua facturado con posterioridad, y con ello el monto facturado, a fin de no incurrir en arbitrariedades contra los usuarios de dichas empresas.

Lineamiento Resolutivo:

Si una EPS ejerce la facultad de realizar cobros por debajo de la asignación de consumo, en atención a restricciones del servicio, según lo permite la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR, deberá sustentar de forma objetiva las razones para elevar el volumen de agua facturado, incluso dentro del límite de la asignación de consumo⁸

2.4 Recupero de consumos en conexiones clandestinas.

Descripción del caso:

Existen casos en que se produce el uso indebido del servicio de agua potable a través de la utilización indebida de una conexión registrada para beneficiar a un tercero no registrado, denominado clandestino. El tema sujeto a evaluación por el Tribunal consiste en determinar si bajo el marco normativo vigente, el recupero de un consumo no facturado por la Empresa Prestadora, debe dirigirse sobre el usuario registrado o si es factible efectuarse el recupero en mención sobre el usuario no registrado (clandestino).

Análisis:

De acuerdo con el artículo 6.6.9, literal b) de la DIRECTIVA DE IMPORTE A FACTURAR modificada por la Resolución de Consejo N° 028-2006-SUNASS-CD, en caso se detecte instalaciones no autorizadas por la Empresa Prestadora destinadas a burlar el consumo de una conexión registrada ante la empresa, ésta estará facultada a recuperar consumos por un máximo de doce (12) meses, de la siguiente manera:

- En caso de instalaciones indebidas anexas a una conexión registrada que cuenta con medidor de consumo, el consumo a recuperar se calculará de acuerdo al régimen de promedio histórico o asignación de consumo de la conexión registrada, lo que resulte mayor. La facturación para recuperar el consumo indebido se calculará de acuerdo al número de unidades de uso y la categoría tarifaria de la conexión registrada.
- En caso de conexiones que no contaran con medidor de consumo, la facturación para recuperar el consumo indebido se calculará aplicando el régimen de asignación de consumos y de acuerdo al número de unidades de uso y categoría de la conexión registrada.

Se han planteado casos en que si bien se produce un consumo indebido del agua mediante un artificio en el lado externo de la conexión, el cual es responsabilidad de la Empresa Prestadora, quien lo realiza no es el usuario registrado, sino un tercero que se vale de dicha conexión registrada ante lo cual la Empresa Prestadora pretende realizar el recupero de consumos, no contra él sino contra el usuario registrado. Sin embargo, del análisis de la norma citada se desprende que la Empresa Prestadora solamente se encuentra facultada a recuperar el consumo no facturado (consumo indebido) respecto de aquél que hizo uso del servicio (beneficiario) a través de instalaciones indebidas anexas a una conexión debidamente registrada. De este modo, el recupero se calculará de acuerdo al número de unidades de uso y la categoría tarifaria correspondiente a la conexión registrada.

En los casos que ha tomado conocimiento el Tribunal se trataba de conexiones registradas desde donde, a través de mangueras, se abastecía de forma indebida a otros predios. Dicha situación no se ajusta a lo estipulado en la norma anteriormente citada porque el supuesto del que ella parte es (i) la existencia de dos conexiones registradas, una de las cuales posee instalaciones no autorizadas para burlar el consumo de la otra conexión registrada, debido a que sólo una -y no las dos- se encuentra registrada ante la Empresa Prestadora y (ii) aún en el caso que se cumpliera con el supuesto de la norma (dos conexiones registradas),

7 Bajo dicho criterio se ha pronunciado el TRASS en las Resoluciones N°s. 10201, 10202 y 15537-2007-SUNASS/TRASS en los seguidos por Centro de Idiomas "Virgen de las Mercedes" con SEDAPAL, en que se declaró infundado el reclamo del usuario por cuanto los centros de idiomas, públicos o privados, no están considerados como etapa, nivel, modalidad, ciclo o programa de nuestro sistema educativo, según son definidos el artículo 28° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

8 Bajo dicho criterio se ha pronunciado el TRASS en las Resoluciones N°s. 10814 y 10815-2007-SUNAS/TRASS, en los seguidos por Sonia Magali Cabrera Hidalgo con SEDALIB S.A., y en la Resolución N° 10733-2007-SUNASS/TRASS en los seguidos por Sonia Maribel Rondo Espejo con SEDALIB S.A., en los cuales la EPS remitió informes contradictorios en que señalaba por un lado que se la aplicación del volumen facturado a la parte accionante en las 12 horas de abastecimiento diario con que contaría el sector en que se ubica el predio bajo reclamo y otro, en que menciona que el horario de abastecimiento era de 6 horas.

el recupero procedería respecto de la conexión beneficiaria directa del consumo, que en los casos presentados en que se observó utilización de mangueras, por ejemplo, no correspondía a los usuarios registrados contra los que se pretendió el recupero, los cuales por tanto presentaron el reclamo correspondiente.

El Tribunal adopta este criterio por cuanto el recupero de consumos a través de la misma facturación es un mecanismo excepcional que permite facturar a la Empresa Prestadora el consumo no facturado en su oportunidad, y que no tiene por objeto castigar a quien realiza un uso indebido del servicio. Todo ello, sin perjuicio del derecho de la Empresa Prestadora de realizar el corte de la conexión ilícita y acudir al Poder Judicial para los fines de ley.

Lineamiento Resolutivo:

Si la Empresa Prestadora pretende realizar el recupero de consumos indebidos realizados utilizando una conexión registrada, deberá verificar que dicho consumo haya beneficiado al titular de una conexión registrada, entendiéndose por beneficio al consumo directo por parte de la conexión contra la cual se dirige del recupero.⁹

9 Bajo dicho criterio se ha pronunciado el TRASS en la Resolución N° 15697-2007-SUNASS/TRASS en los seguidos por Asociación de Propietarios de Talleres de Servicios y Vivienda de Arequipa con SEDAPAR S.A. en los cuales la EPS detectó que en el predio del usuario se había instalado una manguera que abastecía a la Manzana E de la Urbanización Villalobos, cuyos ocupantes realizaron el consumo indebido aprovechándose de la conexión registrada, no obstante lo cual la EPS pretendió recuperar dicho consumo indebido contra la parte accionante.

146101-1

Dejan sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2006-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 089-2007-SUNASS-CD

Lima, 21 de diciembre de 2007

VISTO:

El Informe N° 083-2007/SUNASS-110 presentado por la Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la vigencia de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2006-SUNASS-CD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2006-SUNASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de marzo de 2006, se aprobó la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que iban a ser aplicadas por la empresa adjudicataria de la Licitación Pública Especial para la Entrega en Concesión de los Servicios de Saneamiento en la jurisdicción de los Municipios Provinciales de Piura y Paita.

Que, el artículo segundo de la referida Resolución establecía que la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión entrarían en vigencia a partir de la fecha en que la empresa adjudicataria de la Licitación Pública Especial para la Entrega en Concesión de los Servicios de Saneamiento en la jurisdicción de los Municipios Provinciales de Piura y Paita, inicie sus operaciones.

Que, a la fecha, no se ha otorgado la Concesión de los de los Servicios de Saneamiento en la jurisdicción de los Municipios Provinciales de Piura y Paita, por lo que la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2006-SUNASS-CD, no han entrado en vigencia.

Que, según el Informe N° 083-2007/SUNASS-110, en los ejercicios 2006 y 2007, y en el ámbito de las Municipalidades Provinciales de Piura y Paita, EPS Grau S.A. y el Programa Agua para Todos han ejecutado inversiones y mejoras en los servicios de saneamiento que en su momento estaban previstas que las ejecutara la empresa adjudicataria de la Licitación Pública Especial para la Entrega en Concesión

de los Servicios de Saneamiento en la jurisdicción de los Municipios Provinciales de Piura y Paita, según el Plan Maestro Optimizado que sirvió de sustento para determinar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2006-SUNASS-CD.

Que en el Plan Maestro Optimizado mencionado en el párrafo anterior, se considera un aporte de capital por parte de la empresa concesionaria; sin embargo, al no haberse otorgado la Concesión de los de los Servicios de Saneamiento en la jurisdicción de los Municipios Provinciales de Piura y Paita, se estaría generando que la fórmula tarifaria aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2006-SUNASS-CD, reconozca la recuperación de dicha inversión y su respectiva rentabilidad, a pesar de que no se contará con dicha fuente de financiamiento.

Que, por lo expuesto, el plan de inversiones, la fórmula tarifaria y las metas de gestión que eran de aplicación a la empresa adjudicataria de la Licitación Pública Especial para la Entrega en Concesión de los Servicios de Saneamiento en la Jurisdicción de los Municipios Provinciales de Piura y Paita han quedado desactualizados y por lo tanto, devienen en inaplicables; debiendo dejarse sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2006-SUNASS-CD.

Que, el numeral 3.1.b) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332¹, establece que los organismos reguladores ejercen la función reguladora, la cual comprende la facultad de fijar las tarifas por los servicios bajo su ámbito.

Que, el artículo 25° y 28° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 017-2001-PCM², establece que la función de regulación tarifaria de la SUNASS es exclusiva y excluyente, y se ejerce a través de la emisión de Resoluciones de Consejo Directivo.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332, el artículo 25° y 28° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° 023-2007.

HA RESUELTO:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2006-SUNASS-CD que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación a la empresa adjudicataria de la Licitación Pública Especial para la Entrega en Concesión de los Servicios de Saneamiento en la jurisdicción de los Municipios Provinciales de Piura y Paita.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 29 de julio de 2000.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de febrero de 2001.

146103-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente al distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 1101

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;



POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de diciembre de 2007, el Dictamen N° 247-2007-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL
METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Modificación de las Secciones Viales Normativas de la Vía Arterial denominada Av. Próceres de la Independencia, en los tramos Malecón Checa – Lurigancho y Lurigancho – Bayobar, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, precisándose que las Secciones Viales Normativas se mantienen en 36.00m. y 66.00m. de

ancho normativo respectivamente, incorporando el Derecho de Vía de 18.00 m. de la Línea 1 del Tren Urbano, según se muestra en las Láminas N°s. 1, 2 y 3 que como anexo, forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, de ser necesario, coloquen los hitos del trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de diciembre de 2007.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

El Peruano

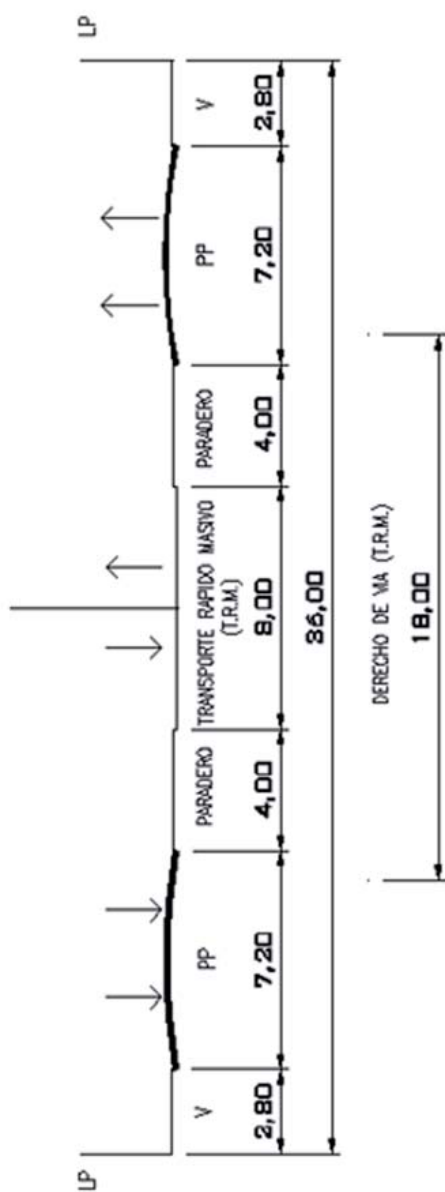
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

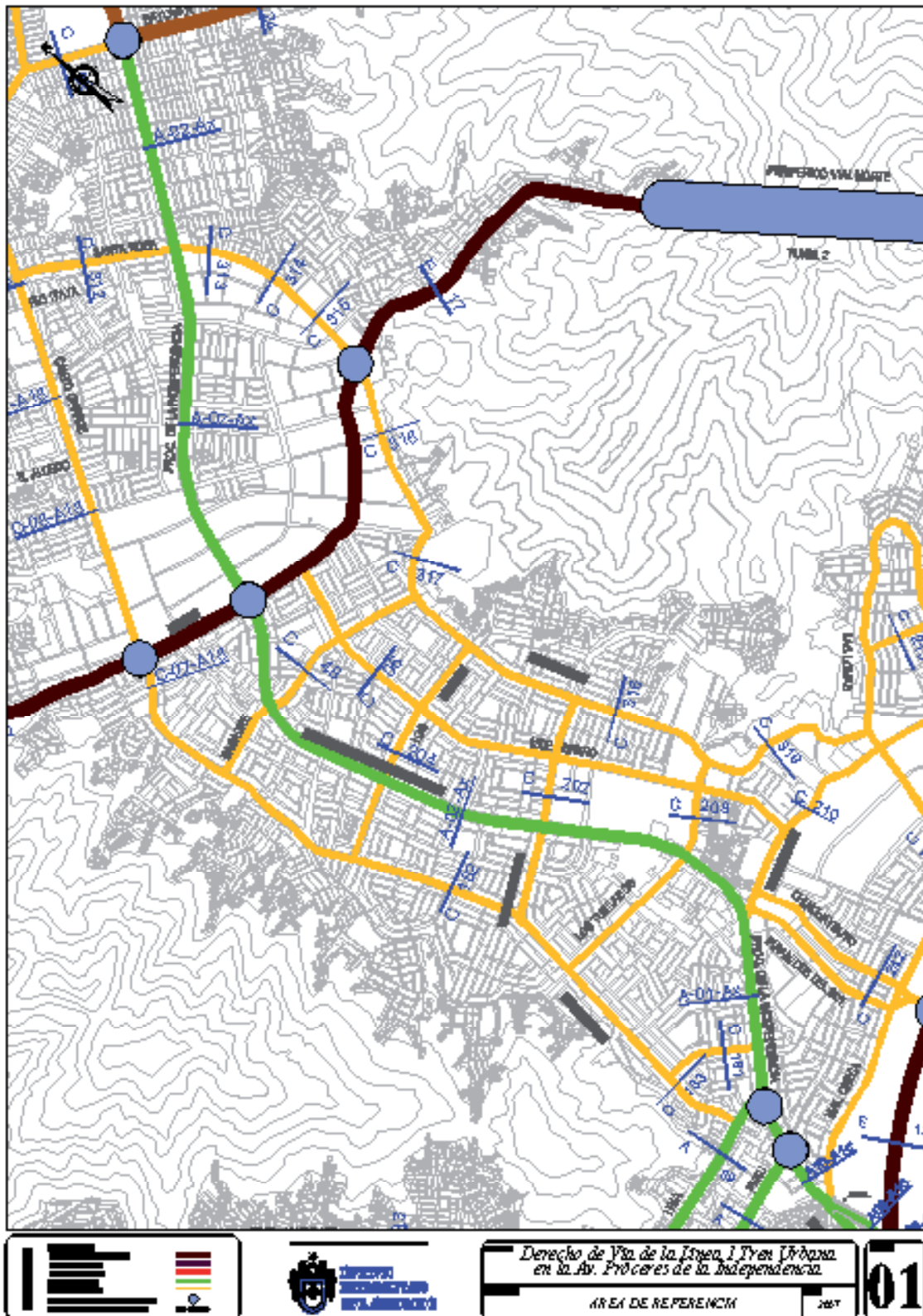
LA DIRECCIÓN

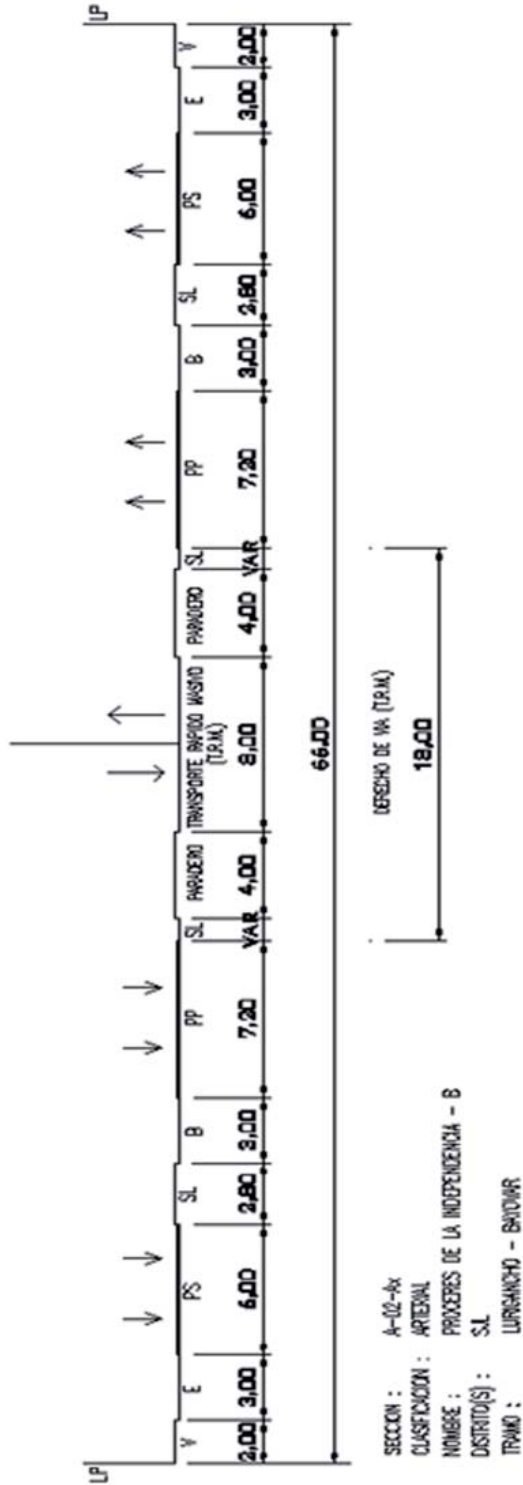


SECCIÓN : A-01-Ax
 CLASIFICACION : ARTERIAL
 NOMBRE : PROCERES DE LA INDEPENDENCIA - A
 DISTRITO : SJL
 TRAMO : MALECON CHECA - LURIGANCHO

NOTA : DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN MAESTRO DE CICLOWAYS APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONCEJO N° 067 DEL 26.03.07, EN EL PRESENTE EJE VIAL SE INCLUIRA UNA CICLOWAY, CUYOS DETALLES SERAN DEFINIDOS EN EL ESTUDIO ESPECIFICO

SECCION VIAL NORMATIVA PROPUESTA - A





SECCION : A-02-Ax
 CLASIFICACION : ARTERIAL
 NOMBRE : PROXIMOS DE LA INDEPENDENCIA - B
 DISTRITO(S) : S.L.
 TRAMO : LURIGANCHO - BAYDAR

NOTA : DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN MAESTRO DE CICLOMAS APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO N° 067 DEL 28.03.07, EN EL PRESENTE EJE VIAL SE INCLUIRA UNA CICLOMA, CUYOS DETALLES SERAN DEFINIDOS EN EL ESTUDIO ESPECIFICO

SECCION VIAL NORMATIVA PROPUESTA - B

Ratifican la Ordenanza N° 399-MSB, que establece montos de arbitrios del ejercicio 2008 del distrito de San Borja

ACUERDO DE CONCEJO N° 489

Lima, 20 de diciembre de 2007

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2007 el Oficio N° 001-090-004519 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 399-MSB, que establece los montos de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2008 en el distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s. 1070 y 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 23 de setiembre de 2007 y el 24 de marzo de 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT con carácter de declaración jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el informe técnico legal N° 004-082-00000702 de fecha 5 de diciembre de 2007, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas, las Directivas N°s. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del SAT y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 4 de marzo y el 17 de agosto de 2005, respectivamente.

Que, el reajuste de los arbitrios establecidos en la Ordenanza materia de la ratificación, mantiene las tasas respecto al año 2007, con la variación del IPC registrado hasta el mes de junio del año en curso (1.77%).

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 219 - 2007-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 399-MSB, que establece los montos de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2008 en el distrito de San Borja, dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar hasta el 31 de diciembre de 2007, tanto el Acuerdo ratificatorio como el texto íntegro de la Ordenanza que se ratifica, los Anexos de la misma que contienen el informe técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas; y asimismo, se contemple la exhortación contenida en el mencionado Dictamen, para su aplicación, de ser el caso, en el ejercicio 2009.

Artículo Segundo.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.metrolima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

146093-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban planeamiento integral de los módulos viales y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública del sector catastral 44 - Zona "P" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán

ORDENANZA N° 167-MDA

Ate, 7 de diciembre de 2007

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de diciembre de 2007, visto el Dictamen N° 020-MDA-CDU-2007 de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 79° inciso 3) numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano rural o distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia y como funciones específicas de la Municipalidad Provincial - Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial.

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, Título II referida a Habilitaciones Urbanas, Capítulo V Planeamiento Integral, en su artículo 39° señala que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes. Asimismo en su artículo 40° indica que una vez aprobado el Planeamiento Integral tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos.

Que, en la jurisdicción del distrito de Ate, como una de sus funciones específicas es el ordenar el espacio urbano como el medio principal que deberá reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de sus pobladores. Es por eso, que el suelo en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberán ser habilitado y que garantice el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y los espacios urbanos, considerando que el fin del Planeamiento Integral es el ordenamiento de las zonas que se han determinado espontáneamente que cuentan el saneamiento físico legal de COFOPRI, se considera la necesidad de acondicionar la zona en mención con la propuesta del Plan Integral según las necesidades, habiendo preparado la propuesta con la coordinación de los representantes involucrados.

Que, mediante la aprobación del Planeamiento Integral y el diseño de los módulos viales en planta y cortes se podrán ejecutar las obras de pavimentación de pistas, veredas y estacionamientos según las normas del diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas - R.M. N° 705-79-VC-5500 del 3 de diciembre de 1979 y el Reglamento de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector y a pedido de las diferentes UCV que conforman el Consejo Ejecutivo Zonal "P", han manifestado la necesidad de contar con un Planeamiento Integral para poder acceder a la ejecución del proyecto de pavimentación de pistas y veredas incluido en el Presupuesto Participativo 2007; por lo que el Área de Planificación Urbana ha realizado la Inspección Ocular al área del terreno de 119,170.38 m², conformado por 08 UCV, comprendidas en el presente planeamiento integral, así como la revisión de

los antecedentes y documentación presentada por los interesados, que conforman el Sector Catastral signado con el N° 44 del distrito de Ate.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA DEL SECTOR CATASTRAL 44- ZONA "P" DEL PUEBLO JOVEN PROYECTO ESPECIAL HUAYCÁN.

Artículo 1°.- APROBAR el Planeamiento Integral del Sector Catastral 44, denominada Zona "P" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, que comprende el Diseño de las redes y sus componentes viales, además del ordenamiento de las áreas urbanas con fines de Recreación Pública-Parques y Jardines, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme a los Planos Signados N° 009-2007-PI-SGPUC-GDU/MDA y N° 009A-2007-PI-SGPUC-GDU/MDA, los mismos que son partes integrantes de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas veredas y bermas de estacionamiento así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II – Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal se difunda la presente Ordenanza y los planos que forman parte de ella.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Gerencia de Desarrollo Económico para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano referente a las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en la Zona "P" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio, debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

146021-1

Aprueban planeamiento integral de los módulos viales y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública del sector catastral 41 - Zona "F" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán

ORDENANZA N° 168-MDA

Ate, 7 de diciembre de 2007

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de diciembre de 2007, visto el Dictamen N° 021-MDA-CDU-2007 de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 79° inciso 3) numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano rural o distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia y como funciones específicas de la Municipalidad Provincial - Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial.

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, Título II referida a Habilitaciones Urbanas, Capítulo V Planeamiento Integral, en su artículo 39° señala que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes. Asimismo en su artículo 40° indica que una vez aprobado el Planeamiento Integral tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos.

Que, en la jurisdicción del distrito de Ate, como una de sus funciones específicas es el ordenar el espacio urbano como el medio principal que deberá reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de sus pobladores. Es por eso, que el suelo en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberá ser habilitado y que garantice el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y los espacios urbanos, considerando que el fin del Planeamiento Integral es el ordenamiento de las zonas que se han determinado espontáneamente que cuentan el saneamiento físico legal de COFOPRI, se considera la necesidad de acondicionar la zona en mención con la propuesta del Plan Integral según las necesidades, habiendo preparado la propuesta con la coordinación de los representantes involucrados.

Que, mediante la aprobación del Planeamiento Integral y el diseño de los módulos viales en planta y cortes se podrán ejecutar las obras de pavimentación de pistas, veredas y estacionamientos según las normas del diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas – R.M. N° 705-79-VC-5500 del 3 de diciembre de 1979 y el Reglamento de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II – Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector y a pedido de las diferentes UCV que conforman el Consejo Ejecutivo Zonal "F", han manifestado la necesidad de contar con un Planeamiento Integral para acceder a los servicios básicos de electrificación y/o otros proyectos incluidos en el Presupuesto Participativo 2007; por lo que el Área de Planificación Urbana ha realizado la Inspección Ocular al área del terreno de 120,829.45 m², conformado por 12 UCV, comprendidas en el presente planeamiento integral, así como la revisión de los antecedentes y documentación presentada por los interesados, que conforman el Sector Catastral signado con el N° 41 del distrito de Ate.



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA DEL SECTOR CATASTRAL 41- ZONA "F" DEL PUEBLO JOVEN PROYECTO ESPECIAL HUAYCÁN.

Artículo 1°.- APROBAR el Planeamiento Integral del Sector Catastral 41, denominada Zona "F" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, que comprende el Diseño de las redes y sus componentes viales, además del ordenamiento de las actividades urbanas con fines de Recreación Pública-Parques y Jardines, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme a los Planos Signados N° 007-2007-PI-SGPUC-GDU/MDA y N° 007A-2007-PI-SGPUC-GDU/MDA, los mismos que son partes integrantes de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas veredas y bermas de estacionamiento así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II – Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal se difunda la presente Ordenanza y los planos que forman parte de ella.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Gerencia de Desarrollo Económico para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano referente a las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en la Zona "F" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio, debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

146021-2

Aprueban planeamiento integral de los módulos viales y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública del sector catastral 35 y 36 - Zona "A" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán

ORDENANZA N° 169-MDA

Ate, 7 de diciembre de 2007

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Diciembre de 2007, visto el Dictamen N° 022-MDA-CDU-2007 de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 79° inciso 3) numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano rural o distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia y como funciones específicas de la Municipalidad Provincial - Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial.

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, Título II referida a Habilitaciones Urbanas, Capítulo V Planeamiento Integral, en su artículo 39° señala que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes. Asimismo en su artículo 40° indica que una vez aprobado el Planeamiento Integral tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos.

Que, en la jurisdicción del Distrito de Ate, como una de sus funciones específicas es el ordenar el espacio urbano como el medio principal que deberá reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de sus pobladores. Es por eso, que el suelo en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberán ser habilitado y que garantice el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y los espacios urbanos, considerando que el fin del Planeamiento Integral es el ordenamiento de las zonas que se han determinado espontáneamente que cuentan el saneamiento físico legal de COFOPRI, se considera la necesidad de acondicionar la zona en mención con la propuesta del Plan Integral según las necesidades, habiendo preparado la propuesta con la coordinación de los representantes involucrados.

Que, mediante la aprobación del Planeamiento Integral y el diseño de los módulos viales en planta y cortes se podrán ejecutar las obras de pavimentación de pistas, veredas y estacionamientos según las normas del diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas – R.M. N° 705-79-VC-5500 del 03 de diciembre de 1979 y el Reglamento de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II – Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector y a pedido de las diferentes UCV que conforman el Consejo Ejecutivo Zonal "A", han manifestado la necesidad de contar con un Planeamiento Integral para poder acceder a la elaboración del proyecto de pavimentación de pistas y veredas de su sector; por lo que el Área de Planificación Urbana ha realizado la Inspección Ocular al área del terreno de 274,227.76 m², conformado por 23 UCV, comprendidas en el presente planeamiento integral, así como la revisión de los antecedentes y documentación presentada por los interesados, que conforman el Sector Catastral signado con el N° 35 y 36 del Distrito de Ate.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTICULO 9° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA DEL SECTOR CATASTRAL 35 Y 36- ZONA "A" DEL PUEBLO JOVEN PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN.

Artículo 1°.- APROBAR el Planeamiento Integral del Sector Catastral 35 y 36, denominada Zona "A" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, que comprende el Diseño de las redes y sus componentes viales, además del ordenamiento de las áreas urbanas con fines de Recreación Pública-Parques y Jardines, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme a los Planos Signados N° 008-2007-PI-SGPUC-GDU/MDA y N° 008A-2007-PI-SGPUC-GDU/MDA, los mismos que son partes integrantes de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas veredas y bermas de estacionamiento así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal se difunda la presente Ordenanza y los planos que forman parte de ella.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Gerencia de Desarrollo Económico para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano referente a las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en la Zona "A" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrán carácter obligatorio, debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

146021-3

Declaran de interés general la participación como fuerza de trabajo de los residentes en los Proyectos de Inversión a ejecutarse así como en establecimientos comerciales de Servicios e Industriales que requieran de personal

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 064**

Ate, 7 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Diciembre del 2007, la Moción de Orden del Día presentado por el Regidor Johnny W. Vásquez Arana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, según lo establece el Art. 50°, inciso d), de la Ordenanza N° 039/MDA, que aprobó el Reglamento de Organización Interior del Concejo de Ate; las Mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal que adopte Acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la comunidad.

Que, el Art. 23° de la Constitución Política del Estado en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo el Estado condiciones para el progreso social y económico en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Que, el Art. IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, asimismo el Art. 73°, inciso 4), Numeral 4.3 del referido cuerpo Legal, establece que son competencias y funciones específicas generales de las Municipalidades, en materia de desarrollo y economía local la promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 2° Numeral 2.1, inciso c) del D.S N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida ley los gobiernos locales, sus dependencias y reparticiones.

Que, es función de los gobiernos locales el promover y fomentar programas de apoyo a los actores económicos de su circunscripción territorial, con la finalidad de generar empleo a favor de la población del Distrito.

Que, la actual Gestión Municipal, se ha propuesto incentivar la Inversión y Promoción del Empleo, en el distrito, como camino para alcanzar los logros institucionales, en favor del desarrollo distrital, prevaleciendo en todo momento el interés del vecino y de todos los ciudadanos, de tal forma que deberá propiciarse y a la vez brindar oportunidades a la fuerza laboral predominante en el Distrito de Ate, en todas aquellas obras públicas o privadas que sean desarrolladas en el ámbito de su Jurisdicción y así lograr los objetivos previstos en el aspecto económico y social del distrito.

Que, es un interés y necesidad del Distrito y la administración municipal que exista igualdad de oportunidades de trabajo para todos los vecinos del ámbito territorial, y que sean partícipes del desarrollo económico empresarial que va alcanzando el Distrito, en bien de su comunidad, para lo cual se deberán tomar las medidas correspondientes con la finalidad de cumplir el objetivo trazado.

Que, conforme se establece en el Art. 10°, inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones y obligaciones de los Regidores formular pedidos y mociones de orden del día.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Regidor Johnny W. Vásquez Arana, presenta la Moción de Orden del Día, ante el Concejo Municipal, solicitando se declare como interés general del Distrito de Ate la participación como fuerza de trabajo de los residentes del Distrito en los proyectos de inversión a ejecutarse dentro de la circunscripción territorial, así como en establecimientos comerciales de servicios e industriales, que requieran de personal para su operación dentro de la jurisdicción Distrital.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- DECLARAR como interés General del Distrito de Ate, la participación como fuerza de trabajo



de los Residentes del ámbito territorial en los Proyectos de Inversión a ejecutarse así como en establecimientos comerciales de Servicios e Industriales, que requieran de personal para su operación dentro de la Jurisdicción Distrital.

Artículo 2°.- EXHORTAR a los actores económicos del Distrito de Ate, representados por las Instituciones Públicas o Privadas a promover y fomentar la participación como fuerza de trabajo de los residentes del Distrito de Ate, en los Proyectos de Inversión a ejecutarse y en establecimientos comerciales de Servicios e Industriales, que requieran de personal calificado o no calificado para su operación dentro de la Jurisdicción Distrital.

Artículo 3°.- SUGERIR al Comité Especial designado para llevar adelante la realización de los Procesos de Selección destinados para la Adquisición de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras, tomar y adoptar acciones que permitan la mayor difusión y participación de las Pequeñas y Medianas Empresas en las contrataciones y compras realizadas por la Entidad Municipal.

Artículo 4°.- DISPONER que la ejecución de Obras a realizarse bajo la modalidad de administración directa por parte de la Municipalidad Distrital de Ate y de sus órganos dependientes, deberán incorporar en sus proyectos, la contratación de un 70% de mano de obra calificada y no calificada de los trabajadores que residan en la localidad del Distrito de Ate.

Artículo 5°.- RECOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión la creación de una Bolsa de Empleo para el Distrito de Ate, con la finalidad de cumplir con los objetivos trazados de la actual Gestión Municipal.

Artículo 6°.- DISPONER la Transcripción y Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Secretaría de Imagen Institucional, Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Económico y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

146021-4

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Otorgan beneficios para pago de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos para el año 2007

ORDENANZA Nº 252-C/MC

Comas, 14 de diciembre del 2007.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de Diciembre del 2007, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas, referido al Informe Nº 141-2007-SROC-GAT/MC de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente y al Informe Nº 110-2007-GAT/MC de la Gerencia de Administración Tributaria en la cual se sustenta la necesidad de que POR FIESTAS NAVIDEÑAS Y AÑO NUEVO SE OTORGUE BENEFICIOS DEL PRONTO PAGO POR ÚLTIMA VEZ, referida a otorgar un límite del 100% de incremento de los arbitrios del 2007 respecto del 2006 y otros beneficios tributarios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 141-2007-SROC-GAT/MC de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente

solicita que por Fiestas Navideñas y Año Nuevo se otorgue los beneficios del pronto pago por última vez.

Que, mediante los Expedientes Nros. 5986-2007, 5987-2007, 8109-2007, 9536-2007, 17172-2007 y 19069-2007 de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos en la Actividad Hotelera y Expedientes Nº 15922-2007 presentado por la Federación de Comerciantes y Micro Empresarios del Distrito de Comas solicitan se otorgue el Beneficio del Pronto Pago.

Que, la asignación de los Arbitrios del ejercicio del año 2007 es producto de la política de sinceramiento, mediante el cual se asignó las tarifas distribuyendo los costos que demanda la prestación de estos servicios entre los contribuyentes del distrito en armonía con los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional cuando dicto sentencias a los Expedientes Nros. 0041-2004-PI/TC, 0053-2004-PI/TC y 0018-2005-PI/TC, producto de ello es que un sector de contribuyentes han visto incrementados sus arbitrios, el presente beneficio se orienta exclusivamente a este sector.

Que, como puede verse del Informe Nº 141-2007-SROC-GAT/MC de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente de los 3,475 contribuyentes afectados con el incremento de la tarifas de los Arbitrios 2007, con el beneficio del Pronto Pago han cumplido con sus obligaciones tributarias el 38%, quedando aun por cumplir 2,156 contribuyentes a quienes debe otorgárseles el Beneficio del Pronto Pago por sus obligaciones tributarias, teniendo en cuenta que desde el último beneficio otorgado en el mes de agosto solo han efectuado su pago cuatro (4) contribuyentes durante los meses de setiembre y octubre.

Que, con Informe Nº 596-2007-GAJ/MC de fecha 06/12/2007 la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que la citada propuesta se ajusta a la normatividad establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 135-99EF – TUO del Código Tributario – y el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Que, es política de la presente Gestión, dictar medidas tributarias que favorezcan a la comunidad y que contribuyan a superar el índice de morosidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Pleno del Concejo Municipal, luego de las deliberaciones correspondientes, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- SE DISPONE OTORGAR EL BENEFICIO DEL PRONTO PAGO a partir de la vigencia del presente, que consiste en el límite del 100% de incremento en los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos para el año 2007, respecto del cuadro tarifario de estos arbitrios del periodo 2006.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los beneficios tributarios que disponga esta entidad, también les alcanza a los contribuyentes señalados en el primer resolutivo de esta Ordenanza.

Artículo Tercero.- SE DISPONE que el presente Beneficio vence el 15 de enero de 2008, debiendo la Subgerencia de Recaudación Tributaria emitir las Resoluciones de Determinación para su traslado a la vía coactiva.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Informática y Estadística, Subgerencia de Tesorería y a la Unidad de Comunicación Municipal, el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPENSAR de la lectura y aprobación del Acta de la presente Ordenanza, para su vigencia inmediata.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

146135-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Anexo de la Ordenanza N° 325-MDMM, que modifica procedimientos del TUPA de la Municipalidad
ANEXO - ORDENANZA N° 325-MDMM

(La Ordenanza en referencia fue publicada en nuestra edición del día 21 de diciembre de 2007)

N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de Pago % U.I.T	Calificación		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba	Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo	
				Automático	Evaluación				
					Silencio (+)				Silencio (-)
DEPARTAMENTO DE DEFENSA CIVIL									
11.01	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil Base Legal D. Sup. N° 066-2007-PCM (05/08/07) Ordenanza N° 325-MDMM	1.1 Para ITSDC Básicas Ex Post Edificaciones, recintos o instalaciones con un área igual o menor a 100 m ² y capacidad de almacenamiento no mayor a 30% del área del local (*) Informe de Verificaciones de Condiciones de Seguridad Declaradas Requisitos 1. Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil 2. Cartilla de seguridad y/o plan de Seguridad de Defensa Civil 3. Recibo de pago por concepto de inspección	1.2		15	Departamento de Trámite Documentario y Archivo General	Gerente de Desarrollo Urbano y Obras	Reconsideración: Gerente - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio	
		Levantamiento de Observaciones Requisitos 1. Solicitud de programación de Diligencia de Levantamiento de Observaciones 2. Recibo de pago por concepto de inspección (*) Se excluye de este tipo de ITSDC los giros descritos en el cuarto párrafo del literal a) del Art. 4° de la Ordenanza N° 325-MDMM	0.8		12			Apelación: Gerente Municipal - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio	
		1.2 Para ITSDC Básicas Ex Ante Informe de ITSDC Requisitos 1. Formulario Oficial de solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (Distribución Gratuita) 2. Cartilla de Seguridad o Plan de Seguridad en Defensa Civil (incluye plano de planta escala de 1:50 o 1:100 y un plano o croquis de emplazamiento), pruebas, informes, constancias y otros documentos de acuerdo al giro a desarrollarse 3. Recibo de pago por concepto de inspección	4.1		15			Reconsideración: Gerente - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio	
		Levantamiento de Observaciones Requisitos 1. Solicitud de programación de Diligencia de Levantamiento de Observaciones 2. Recibo de pago por concepto de inspección	2.2		12			Apelación: Gerente Municipal - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio	
		1.3 Para Espectáculos Públicos No Deportivos (hasta 3,000 personas) Requisitos 1. Formulario Oficial de solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (Distribución Gratuita) 2. Copia del Certificado de ITSDC del Local vigente 3. Cartilla de Seguridad o Plan de Seguridad en Defensa Civil (incluye plano de planta escala de 1:50 o 1:100 y un plano o croquis de emplazamiento), pruebas, informes, constancias y otros documentos de acuerdo al giro a desarrollarse 4. Carta de responsabilidad firmada por ingeniero civil, en caso de contar con estructuras metálicas 5. Planos de instalaciones eléctricas firmado por ingeniero electricista o mecánico electricista, en el caso de eventos en el exterior 6. Recibo de pago	5.1		7			Reconsideración: Gerente - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio	
		1.4 Renovación del Certificado de Defensa Civil Requisitos 1. Recibo de pago 2. Formulario Oficial de solicitud de renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil 3. Declaración Jurada de no haber realizado modificación alguna al objeto de inspección 4. Cartilla de Seguridad, Plan de Seguridad en Defensa Civil o copia de Planes de Contingencia debidamente aprobados y actualizados, según corresponda 5. Presentar los Protocolos vigentes de acuerdo al giro del local			7			Apelación: Gerente Municipal - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio	
		Hasta 100 m ² Hasta 500 m ²	1.2 4.1						
		1.5 Duplicado de Certificado de ITSDC Requisitos 1. Recibo de pago 2. Solicitud de duplicado de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil	0.58		7				



MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Establecen disposiciones relativas a atención al público por parte de establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento, durante las Fiestas Navideñas y de Año Nuevo

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 029-2007-MDJM

Jesús María, 21 de diciembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 252-MDJM publicada el 20 de diciembre del 2007 se modificó el régimen de Licencias de Funcionamiento en el distrito de Jesús María;

Que, las Fiestas Navideñas y de Año Nuevo generan un movimiento comercial que incrementa la actividad empresarial que se debe fomentar, con las limitaciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en el distrito;

Que, asimismo la celebración de estos acontecimientos propicia la realización de fiestas y espectáculos hasta altas horas de la noche e incluso de madrugada perturbando el derecho a la tranquilidad que tienen los vecinos, sobre todo los niños y adultos mayores y que la corporación edil debe regular;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a los establecimientos comerciales y de servicios regulados por la Ordenanza Nº 235, que cuenten con Autorización de Funcionamiento, atender al público desde la víspera hasta las 01:00 horas de los días 25 de diciembre y 01 de enero.

Artículo Segundo.- Para el caso de la realización de los espectáculos públicos no deportivos, actividades culturales, recreativas y/o sociales (fiestas) en locales que cuenten con Autorización de Funcionamiento, el límite máximo permitido de duración de los mismos, será hasta las 03:00 horas de los días 25 de diciembre y 01 de enero.

La presente norma se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad regulatoria sobre ruidos molestos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones la difusión del presente Decreto y a la Gerencia de Policía Local su observancia y cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

146116-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales del distrito

ORDENANZA Nº 275-MM

Miraflores, 14 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el mismo artículo constitucional señala que el Concejo Municipal, tiene una función normativa respecto a los asuntos de su estricta competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la misma norma jurídica señala en su Artículo 9º, numeral 8), que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; mientras que en el numeral 34) señala que es función del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento;

Que, el Artículo 7º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación del Gobierno Local;

Que, el Artículo 102º de la misma Ley, en su tercer párrafo señala que los representantes de la sociedad civil dentro del Consejo de Coordinación Local Distrital deberán ser organizaciones sociales inscritas en el registro que para tal efecto debe abrir la Municipalidad Distrital;

Que, el Artículo 73º, numeral 5.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen como una de sus competencias y funciones específicas en materia de participación vecinal, el organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9º, y en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza serán las Organizaciones Sociales que domicilian en el distrito de Miraflores, y que a través de su actividad común, persiguen la defensa y promoción de sus derechos, del desarrollo individual y colectivo, y el de su comunidad.

Artículo 2º.- FINALIDAD.

La finalidad de la presente Ordenanza es promover la participación y formalizar el registro de las Organizaciones Sociales de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3º.- NORMATIVIDAD APLICABLE.

El presente Reglamento se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nº 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley Nº 25307 - Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás Organizaciones Sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.
- D. S. Nº 041-2002-PCM - Reglamento de la Ley Nº 25307.
- Ordenanza Nº 191 de la Municipalidad Metropolitana

de Lima, mediante la cual crean el Registro Único de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal.

• Ordenanza N° 268- MM – Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones. Cuadro de asignación de personal y Presupuesto analítico de Personal de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 4º.- DEFINICIONES GENERALES.

Para efectos de la presente Ordenanza entiéndase por:

• **Organización Social:** Es toda forma organizativa autónoma de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines de lucro, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la Ley.

• **Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.):** Documento que contiene las inscripciones de las diferentes Organizaciones Sociales existentes en el distrito de Miraflores, el cual deberá ser organizado y actualizado por la Gerencia de Participación Vecinal.

• **Participación Ciudadana:** Es el derecho de los ciudadanos a participar activamente en el desarrollo de su comunidad, conjuntamente con sus autoridades, en la búsqueda del bienestar común.

Artículo 5º.- PRINCIPIOS.

Los principios que orientan la creación y reglamentación del R.U.O.S. son:

- Participación
- Transparencia
- Igualdad de oportunidades para la sociedad debidamente organizada
- Tolerancia
- Eficiencia y eficacia

TÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 6º.- CLASES DE ORGANIZACIONES.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se considera Organización Social a:

6.1 Organización de Vecinos

Son personas naturales que se constituyen sin fines de lucro, con un fin común, con el propósito de atender los intereses vecinales y que pueden, entre otras adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asociaciones de Vivienda
- b) Cooperativas de Vivienda
- c) Asociaciones de Propietarios
- d) Juntas y Comités Vecinales
- e) Comités Cívicos
- f) Juntas de Propietarios
- g) Comisiones de Gestión: de Parques, de Obras, y otras que no se encuentren comprendidas en algunas de las Organizaciones Sociales señaladas en los incisos anteriores.

Este listado no es taxativo, ni limita la inscripción de cualquier otra forma de Organización Vecinal, cuya denominación no se encuentre señalada en el presente numeral.

Las Juntas de Delegados Vecinales Zonales tendrán una inscripción automática en el R.U.O.S., sin necesidad de la presentación de la solicitud para su inscripción.

6.2 Organizaciones Sociales de Base (OSB)

Son aquellas que tienen como fin específico brindar servicios de apoyo alimentario y de cuidado a las familias de menores recursos económicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25307, normas reglamentarias y complementarias.

Las Organizaciones Sociales de Base pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Clubes de Madres
- b) Comités de Vaso de Leche
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Centro Materno Infantil

Las OSB deberán cumplir con presentar los requisitos que dispone el D.S. N° 041-2002-PCM.

6.3 Organizaciones Culturales, Educativas o Sociales

Son aquellas constituidas sin fines de lucro, para realizar actividades culturales, sociales o educativas, que domicilian en el distrito de Miraflores. Estas organizaciones pueden tener las siguientes denominaciones entre otras:

- a) Club Social
- b) Asociación Cultural
- c) Centro Educativo
- d) Asociación de padres de familia

6.4 Organizaciones Juveniles

Son aquellas formadas por adolescentes y jóvenes hasta los 29 años de edad, que residen en el distrito de Miraflores, y desarrollan diversas actividades, fomentando la interrelación entre los miembros de su comunidad.

6.5 Organizaciones de la tercera edad

Son aquellas formadas por adultos mayores, residentes en el distrito de Miraflores, que se autodenominan de la tercera edad y que desarrollan diversas actividades fomentando la interrelación entre los miembros de su comunidad.

6.6 Organizaciones Deportivas

Son aquellas formadas para promover y organizar actividades deportivas, pudiendo, adoptar las siguientes denominaciones, entre otras:

- a) Clubes deportivos
- b) Comités Deportivos Comunales

6.7 Organizaciones de comerciantes y empresarios

Son organizaciones formadas por empresarios o comerciantes del distrito, con el fin de potenciar sus actividades económicas o con fines de representación. Estas organizaciones deberán estar conformadas por empresarios o comerciantes de locales comerciales que cuenten con Licencia Municipal.

6.8 Organizaciones de voluntarios

Son aquellas que reúnen a personas que se definen como voluntarias y realizan una labor o actividad sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidad contractual.

El Voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. Para efectos de su reconocimiento en el R.U.O.S., deberán estar conformadas solamente por vecinos del distrito de Miraflores.

6.9 Otras clases de Organizaciones

Son todas aquellas que se constituyen en la jurisdicción del distrito de Miraflores, dentro del marco establecido por los Artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza.

La Resolución administrativa que reconozca a la Organización Social, no generará derecho alguno para ejercer actividades de comercialización, ni de posesión; otorgando únicamente el reconocimiento en el R.U.O.S.

En el caso de las Organizaciones No Gubernamentales, Colegios Profesionales y Universidades, podrán aplicarse para efectos de su reconocimiento las Leyes especiales vigentes.

Artículo 7º.- AUTONOMÍA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 8º.- DE LOS DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.



Las Organizaciones Sociales que se encuentren inscritas en el R.U.O.S., podrán ejercer los derechos de participación vecinal, a través de las formas y mecanismos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 -, la Ley de los Derechos de la Participación y Control Ciudadanos - Ley N° 26300 -, la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056 - y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local, conforme a Ley.

Artículo 9°.- DE LA ASESORÍA TÉCNICA.

Las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría técnica a la Gerencia de Participación Vecinal, en el ámbito de su competencia. De ser necesario, el citado órgano administrativo coordinará el apoyo de entidades especializadas en la materia.

Artículo 10°.- DEL TRABAJO CON EL GOBIERNO LOCAL.

El Gobierno Local, conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de gestión de diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo, y celebrarán Convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de la localidad.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 11°.- DE LA GERENCIA RESPONSABLE DEL R.U.O.S.

La Gerencia de Participación Vecinal abrirá el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) a que se refiere la presente Ordenanza y será la responsable de la inscripción de las Organizaciones Sociales en el referido Registro.

Artículo 12°.- DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN.

Las Organizaciones Sociales para obtener la inscripción en el R.U.O.S. deberán presentar la siguiente documentación en la Mesa Única de Trámite Documentario:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde, señalando el número de R.U.C.
- b) De no contar con número de R.U.C., deberá adjuntar a la solicitud el Acta de Fundación, Constitución o Estatuto.
- c) Acta de elección del órgano directivo o acta de elección del miembro que representará a la Organización Social ante la Municipalidad.

Los documentos señalados en los incisos b) y c) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o en copias legalizadas por Notario Público.

Artículo 13°.- DE LA SUBSANACIÓN.

De no cumplir con los requisitos, la Mesa Única de Trámite Documentario observará la solicitud, otorgándole al solicitante el plazo que establece el Artículo 125° de la Ley N° 27444 para la subsanación; de no ser subsanada la observación y transcurrido el plazo máximo de dos (2) días hábiles, se considerará como no presentada la solicitud.

Artículo 14°.- DE LA CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

Las Organizaciones Sociales cuya solicitud de inscripción en el R.U.O.S. sea aprobada por la Gerencia de Participación Vecinal, quedará automáticamente inscrita en el referido Registro. La mencionada Gerencia deberá emitir la correspondiente Resolución Gerencial, que aprueba la inscripción de la Organización Social en el R.U.O.S., en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables, la Gerencia de Participación Vecinal pondrá en conocimiento de la Organización Social para que en un plazo de dos (2) días hábiles subsane las observaciones, entregando los documentos necesarios en la Mesa Única de Trámite Documentario, bajo apercibimiento de denegar la solicitud.

Si la calificación fuese negativa por defectos no subsanables, la Gerencia de Participación Vecinal emitirá una Resolución Gerencial denegatoria que será notificada a la Organización Social.

Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución Gerencial que aprueba la inscripción de la Organización

Social en el R.U.O.S., si no se expidiera ésta, se considerará aceptada la solicitud.

Artículo 15°.- DE LA CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE.

En el caso de las Organizaciones Sociales de Base, en concordancia con lo dispuesto por el D.S. N° 041-2002-PCM, la Gerencia de Participación Vecinal realizará la calificación de los documentos en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Transcurrido este plazo y si no se hubiera expedido respuesta, la solicitud de inscripción se considerará aceptada.

Si la calificación fuese negativa, por defectos subsanables, se pondrá en conocimiento de la Organización Social de Base para que, en un plazo de quince (15) días hábiles subsane las observaciones, bajo apercibimiento de denegar la solicitud.

Artículo 16°.- VIGENCIA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Las Organizaciones Sociales que se encuentren inscritas en el R.U.O.S. deberán presentar cada dos (2) años una Declaración Jurada firmada por su representante, que acredite que la Organización Social se encuentra vigente y en funcionamiento.

En caso de no cumplir con la presentación de este documento, se dará por suspendida la inscripción en el R.U.O.S. de la Organización Social hasta la presentación de la Declaración Jurada solicitada.

Artículo 17°.- GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN.

Los trámites de inscripción en el R.U.O.S., actualización o modificación a los que se refiere el Artículo 20° de la presente Ordenanza, son gratuitos.

Artículo 18°.- INFORMACIÓN A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.

La Gerencia de Participación Vecinal llevará las estadísticas de las Organizaciones Sociales registradas. Copia de las Resoluciones emitidas por esta Gerencia, mediante el cual se aprueban las inscripciones de las Organizaciones Sociales en el R.U.O.S. de la Municipalidad de Miraflores, se remitirán a la Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para efecto de su registro en el archivo y/o sistema de información correspondiente.

TÍTULO V

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 19°.- DEL TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES.

Las impugnaciones contra las Resoluciones Gerenciales aprobatorias o denegatorias de inscripción de las Organizaciones Sociales, o de inscripción de actos posteriores, deberán ser presentadas por las Organizaciones Sociales, en el caso de reconsideraciones ante la Gerencia de Participación Vecinal. En el caso de apelaciones, en segunda instancia ante la Gerencia Municipal, instancia que dará por agotada la vía administrativa.

La Gerencia de Participación Vecinal podrá proponer mecanismos de conciliación a las partes. Lo acordado vía conciliación administrativa es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido, obligatoriamente, en la Resolución que para tal fin emita la Gerencia, no procediendo contra ella recurso impugnativo alguno.

TÍTULO VI

DEL ARCHIVO DEL REGISTRO ÚNICO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 20°.- DEL LIBRO DE REGISTRO.

La Gerencia de Participación Vecinal, para el Registro Único de Organizaciones Sociales, abrirá un Libro de Registro y Archivo numerado y certificado por la Secretaría General de la Municipalidad de Miraflores, el cual deberá contener la siguiente información:

1. Asiento Principal de Inscripción: El mismo que deberá contener los siguientes datos:

- a) Número de Registro de la Organización Social
- b) Fecha de inscripción
- c) Nombre o Denominación

- d) Domicilio de la Organización Social
- e) Fecha de inicio de actividades
- f) Relación de los integrantes del Órgano Directivo o relación de miembros que representan a la Organización Social.
- g) Fecha de inicio y término de los cargos directivos
- h) Número de la Resolución que reconoce a la Organización Social

2. Asiento Secundario de Inscripción: Contendrá los actos que la Organización Social realice con posterioridad a su inscripción en el R.U.O.S., tales como:

- 1) Cambio de nombre o denominación
- 2) Cambio de domicilio
- 3) Renovación del Órgano Directivo, o de los representantes de la Organización Social.
- 4) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la Organización Social.

Artículo 21º.- VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS MODIFICATORIOS.

Los actos modificatorios comprendidos en los numerales 1), 2) y 4) del asiento secundario, del Artículo 20º, inciso 2, para su validez, serán inscritos previa presentación de la copia legalizada por Notario Público, o de una copia autenticada por el Fedatario Municipal, del Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente.

Artículo 22º.- OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ACTOS MODIFICATORIOS.

Las Organizaciones Sociales que posterior a la Resolución de reconocimiento y registro realicen modificaciones, están obligadas a informar de éstas a la Gerencia de Participación Vecinal en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para que la información sea incluida en el Asiento Secundario de Inscripción. Para ello deberá seguir el mismo trámite establecido para su inscripción en el R.U.O.S. Caso contrario, su registro quedará suspendido para todos los efectos, hasta su regularización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las Organizaciones Sociales inscritas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a lo dispuesto en el Artículo 12º.

Segunda.- El anexo con el modelo de solicitud de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad de Miraflores, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercera.- Derogar los Artículos 6º y 7º del Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, aprobado mediante Ordenanza Nº 129; así como el Artículo 5º del Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, aprobado mediante Ordenanza Nº 150.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

146140-1

Aprueban Reglamento de las Juntas de Delegados Vecinales del Distrito

ORDENANZA Nº 276-MM

Miraflores, 14 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680;

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, dispone en su Artículo 197º que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, el artículo constitucional anteriormente referido, ha otorgado al Concejo Municipal, como parte integrante de la estructura orgánica del Gobierno Local, la función normativa respecto de los asuntos de su estricta competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala en el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar, que la autonomía que la Constitución le establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone en su Artículo 9º, entre las funciones del Concejo Municipal, la señalada en el numeral 8), consistente en aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, y la referida en su numeral 34), según la cual es también su función el aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento;

Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley Nº 26300, garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en los asuntos de su Gobierno Local, de conformidad con la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su Artículo 110º establece que, la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunes, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante Ordenanza de la respectiva Municipalidad Distrital;

Que, debido a las diversas situaciones que se producen a menudo en el normal funcionamiento de las relaciones vecinales, y con la finalidad de dotar a esta comuna, de los mejores mecanismos de regulación para la participación vecinal comunal, resulta de entera necesidad aprobar mediante Ordenanza, el nuevo Reglamento de Delegados Vecinales de esta Municipalidad;

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9º, y en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE DELEGADOS VECINALES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas específicas para la constitución, conformación y funcionamiento de las Juntas de Delegados Vecinales en el distrito de Miraflores; así mismo señala las disposiciones para la elección, vacancia, cumplimiento de obligaciones y goce de derechos de los Delegados Vecinales del distrito de Miraflores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Artículo 2º.- Finalidad del Reglamento.

El propósito esencial del presente Reglamento es promover y garantizar la naturaleza comunal y plural de las Juntas de Delegados Vecinales, con la finalidad de ser instrumentos para la interrelación directa, entre los ciudadanos de la jurisdicción y la Municipalidad de Miraflores; dentro del marco del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

Artículo 3º.- Deber y derecho a la participación.

Todos los vecinos del distrito de Miraflores, con residencia comprobada, tienen el derecho a participar en el desarrollo integral de la comunidad, de manera libre en todo aquello previsto por la Ley, y de manera específica para



su participación en las Juntas de Delegados Vecinales, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 4º.- Carácter de representación de las Juntas de Delegados Vecinales.

Las Juntas de Delegados Vecinales, libre y democráticamente elegidas, actúan como representantes de los vecinos del ámbito geográfico que constituye cada Junta de Delegados Vecinales, conforme a lo dispuesto en este Reglamento. En tal sentido, sin perjuicio de los mecanismos individuales para la participación ciudadana, los vecinos de una zona, para los asuntos vinculados al desarrollo comunal, deben gestionarlos a través de sus representantes de las Juntas de Delegados Vecinales, correspondiente a la zona de su domicilio.

Artículo 5º.- Principios rectores de la participación vecinal en las Juntas de Delegados Vecinales.

La participación en las Juntas de Delegados Vecinales se fundamentará en los siguientes principios:

5.1 Primacía del bien común.- La participación vecinal y su relación con el Gobierno Local se fundamenta en el interés general y la vocación de servicio para la búsqueda del bien común; por tal razón, los actos y acciones que realicen los vecinos y sus representantes en las Juntas de Delegados Vecinales, y las autoridades e integrantes del Gobierno Local, se efectúan con la prescindencia de intereses particulares o de grupo, sean estos políticos, sociales o económicos, salvo las que por su naturaleza interesen a la zona.

5.2 Igualdad de oportunidades.- Todos los vecinos del distrito de Miraflores, pueden intervenir y participar en igualdad de oportunidades, en los asuntos públicos locales sin discriminaciones por razón de género, política, religiosa, racial, discapacidad o de ninguna otra especie.

5.3 Transparencia.- La transparencia obliga e implica crear debate público y procesos amplios en la toma de decisiones de las propuestas que las Juntas de Delegados Vecinales hacen llegar a la gestión municipal. En relación con el Gobierno Local implica que los vecinos tienen derecho a acceder a la información en forma oportuna y comprensible, a través de mecanismos permanentes para la medición de resultados y evaluación de las acciones realizadas, a fin que puedan llegar a acuerdos sobre las propuestas o cambios en las políticas del desarrollo local.

5.4 Rendición de cuentas.- Los Delegados Vecinales deben rendir cuentas ante los vecinos y autoridades competentes respecto de los logros de su gestión. Así mismo, las autoridades municipales deben rendir cuenta a la comunidad del impacto de las acciones realizadas para el logro de los objetivos concertados del desarrollo local, en la mejora de la calidad de vida en la localidad, la mejora de la eficiencia y eficacia de las políticas públicas locales y en el uso de los recursos públicos municipales.

5.5 Corresponsabilidad.- Dentro del marco democrático que impera en nuestro país, las Juntas de Delegados Vecinales son un instrumento de la sociedad civil para el fortalecimiento de la gobernabilidad local, así como un claro ejemplo de la corresponsabilidad en la gestión que comparten el Gobierno Local y los vecinos para el mejoramiento de la calidad de vida dentro del distrito.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DELEGADOS VECINALES

Artículo 6º.- Definición de Junta de Delegados Vecinales.

Las Juntas de Delegados Vecinales son órganos de coordinación, que como instancias de representación de los vecinos ante el Gobierno Local, trabajan de manera organizada, voluntaria y sin retribución alguna, a fin de contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión municipal para el logro del desarrollo local sostenido y sustentable.

Artículo 7º.- Constitución y ámbito geográfico de las Juntas de Delegados Vecinales.

En la jurisdicción de Miraflores se constituyen catorce (14) Juntas de Delegados Vecinales, que corresponden a un determinado ámbito geográfico en el cual se subdivide la circunscripción territorial del distrito, de acuerdo con el plano y delimitación zonal que consta como Anexo en el presente Reglamento.

La Asamblea de Delegados Vecinales Distrital, se constituye con los Presidentes de cada Junta de Delegados Vecinales, la cual funciona de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24º de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Conformación de las Juntas de Delegados Vecinales.

Las Juntas de Delegados Vecinales, en cada zona, se conforman por la elección democrática de los Delegados Vecinales entre los vecinos de su respectiva jurisdicción, quedando compuesta por:

- 8.1 Presidente Zonal
- 8.2 Secretario
- 8.3 Primer Vocal
- 8.4 Segundo Vocal

El Presidente Zonal representa a la Junta ante la Asamblea de Delegados Vecinales Distrital. En caso el Presidente no pueda estar presente en la Asamblea de Delegados Vecinales Distrital o en cualquier otra Asamblea que se convoque, la Junta será representada por el Secretario y en su defecto, por cualquiera de los delegados designado, previo acuerdo formal de la misma.

En caso de vacancia o renuncia de alguno de los Delegados Vecinales, el Delegado que le sigue en orden asumirá sus funciones. Cumplirán esas funciones hasta el término del mandato de la Junta.

Las Juntas de Delegados Vecinales no podrán estar conformadas por personas que tengan vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y/o afinidad hasta el segundo grado ni con el Alcalde o Regidores del distrito.

Artículo 9º.- Funciones de la Junta de Delegados Vecinales.

Las Juntas de Delegados Vecinales cumplen las siguientes funciones:

9.1 Ejercer ante el Gobierno Local la representación de los vecinos de su zona, canalizar ante la Gerencia de Participación Vecinal, las sugerencias y pedidos de los vecinos.

9.2 Colaborar, vigilar y proponer acciones para mejorar la calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos locales.

9.3 Colaborar en la difusión de las normas sobre mantenimiento y conservación de la infraestructura pública, bienes públicos, mobiliario urbano y áreas verdes; para un uso adecuado de dichos bienes evitando su deterioro.

9.4 Difundir, vigilar y colaborar en el cumplimiento de las normas municipales.

9.5 Coordinar y difundir entre los vecinos de su zona las acciones municipales vinculadas a la seguridad ciudadana, salud, educación, cultura, recreación, deportes, defensa civil y solidaridad social.

Artículo 10º.- Duración del mandato de los Delegados Vecinales.

Los Delegados Vecinales, elegidos conforme a las disposiciones del presente Reglamento, cumplen su mandato por el periodo de un (1) año calendario, a partir de la fecha de la instalación de la Junta, conforme a las disposiciones de la Gerencia de Participación Vecinal.

El vecino que ocupe el cargo de Delegado Vecinal sólo podrá ser reelegido en una oportunidad.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS, VACANCIA Y REVOCATORIA DE LOS DELEGADOS VECINALES

Artículo 11º.- Obligaciones de los Delegados Vecinales.

Los Delegados Vecinales, en el ejercicio de su mandato tienen las siguientes obligaciones:

11.1 Cumplir con probidad y de manera diligente y eficiente las funciones de las Juntas de Delegados Vecinales que se señalan en los Artículos 9º y 23º del presente Reglamento.

11.2 Asistir regularmente a las reuniones debidamente convocadas por la Junta de Delegados Vecinal, salvo por motivo de fuerza mayor debidamente justificado con anticipación.

11.3 Recoger permanentemente las inquietudes, sugerencias y propuestas de todos los vecinos de su zona y transmitirlos a la autoridad municipal; asimismo comunicar

a los vecinos de su zona la información y disposiciones que emite la Municipalidad.

11.4 Participar regularmente en las acciones de capacitación que convoque la Municipalidad.

11.5 Promover y contribuir al desarrollo integral de su zona, fortaleciendo los valores de la convivencia ordenada, pacífica y solidaria.

11.6 Promover la mayor y efectiva participación y formación de la ciudadanía, para contribuir en los asuntos públicos para el desarrollo local y la mejora de la calidad de vida.

11.7 Coordinar permanentemente con los Delegados Vecinales de otras zonas, acciones y propuestas conjuntas, que contribuyan al desarrollo integral del distrito.

11.8 Presentar las inquietudes, solicitudes y propuestas de los vecinos de su zona que ayuden a contribuir al desarrollo integral de su zona y del distrito.

11.9 Presentar con los demás Delegados de su Junta, la rendición de cuentas periódica de su gestión a los vecinos de su zona, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto señale la Gerencia de Participación Vecinal.

11.10 Participar con decoro y respeto en las reuniones para las que sea convocado, guardando y cumpliendo la agenda y las normas que se establecen para el desarrollo de cada reunión, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

11.11 Respetar los principios señalados en el Artículo 5º del presente Reglamento.

11.12 Convocar a las sesiones ordinarias de la Junta de Delegados Vecinal, en forma mensual; y a las reuniones vecinales de sus respectivas zonas, en forma trimestral.

11.13 Hacer uso debido de su credencial como Delegado Vecinal; por tal motivo, debe abstenerse de usar la representación vecinal para beneficio personal o fines distintos a los dispuestos en el Artículo 9º del presente Reglamento; por lo que está impedido de solicitar o gestionar donaciones de bienes o dinero en nombre de la Municipalidad o de la Junta Vecinal o como miembro de ella; así como obtener privilegios o gestionar beneficios, en establecimientos comerciales o en cualquier otra institución privada o pública. La penalidad para esta conducta se señala en el numeral 13.9 del Artículo 13º del presente Reglamento.

Artículo 12º.- Derechos de los Delegados Vecinales.

12.1 Representar a los vecinos de su zona ante la Municipalidad y velar por sus intereses comunes, para el desarrollo de la jurisdicción zonal y Distrital.

12.2 Convocar a los vecinos de su zona, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, para recibir sus propuestas y llegar a acuerdos, que serán transmitidos a la Municipalidad.

12.3 Participar en las reuniones de la Junta de Delegados Vecinal y en las que convoque a los Delegados Vecinales la Municipalidad, a través de la Gerencia de Participación Vecinal.

12.4 Acceder a la información que estime necesaria para la labor de su zona vecinal, bajo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, para el acceso a la información pública municipal, estando exonerado de los derechos correspondientes, siempre que lo solicitado, guarde relación con el ejercicio de su función.

12.5 Participar como candidato al Comité de Vigilancia y Control del Proceso del Presupuesto Participativo, de conformidad con el Reglamento correspondiente para tal efecto. Asimismo participar como candidato al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

12.6 Presentar renuncia ante el Alcalde, a seguir ejerciendo el mandato de Delegado Vecinal para el cual fue elegido.

Artículo 13º.- Pérdida del mandato de Delegado Vecinal y causales de vacancia.

La condición y el mandato de Delegado Vecinal se pierden por cualquiera de las causales de vacancia que se indican a continuación:

13.1 Por renuncia.

13.2 Por incapacidad física o mental permanente, y debidamente acreditada de acuerdo a Ley.

13.3 Por fallecimiento.

13.4 Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

13.5 Por dejar de residir de manera injustificada por más de treinta (30) días continuos en su zona.

13.6 Por no asistir, sin la debida y anticipada justificación, a las reuniones convocadas por la Junta Vecinal o por la Municipalidad, por más de tres (3) veces consecutivas, o cinco (5) no consecutivas en un lapso de tres (3) meses.

13.7 Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de impedimento para ser Delegado Vecinal, dispuestas en el Artículo 17º del presente Reglamento.

13.8 Por mostrar conducta indecorosa y/o falta de respeto a las autoridades y funcionarios del Gobierno Local; a los Delegados Vecinales, en cualquier circunstancia; así como a los asistentes en las reuniones convocadas en cualquiera de los mecanismos de la participación ciudadana.

13.9 Por hacer uso indebido de su credencial de Delegado Vecinal, utilizándola para beneficio personal. La gravedad de esta conducta acarreará también la inhabilitación del vecino para postular al cargo de Delegado Vecinal durante un período de cinco (5) años.

13.10 Por incumplir de manera reiterada y comprobada con las obligaciones señaladas en el Artículo 11º del presente Reglamento.

13.11 Por no cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 16º de la presente Ordenanza, o incurrir en alguna de las causales de impedimento señaladas en el Artículo 17º.

Artículo 14º.- Procedimiento de la vacancia del Mandato de Delegado Vecinal.

Cualquier ciudadano o Delegado Vecinal podrá solicitar la vacancia del mandato de un Delegado Vecinal, a través de un documento dirigido a la Gerencia de Participación Vecinal y presentado en la Mesa Única de Trámite Documentario de la Municipalidad. La Gerencia de Participación Vecinal podrá declarar la vacancia de oficio. Tanto la solicitud de vacancia como la Resolución correspondiente deben estar plenamente fundamentadas en las causales e impedimentos que regula esta Ordenanza.

La solicitud de vacancia será atendida, en primera instancia por la Gerencia de Participación Vecinal, y de existir causa justificada, emitirá la respectiva Resolución Gerencial declarando la vacancia, y convocará para asumir las funciones del Delegado Vecinal vacado al siguiente Delegado Vecinal de la Junta.

Ante las Resoluciones de la Gerencia de Participación Vecinal que declare la vacancia de un Delegado Vecinal, proceden los recursos de impugnación que señala la Ley, los mismos que serán resueltos por la Gerencia Municipal, en última instancia, que emitirá la Resolución correspondiente y entregará copia a la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo 15º.- Procedimiento de revocatoria del mandato de Delegado Vecinal.

El proceso de revocación de Delegados Vecinales se inicia cuando por lo menos sesenta (60) vecinos de una zona presentan la solicitud de revocatoria. La Gerencia de Participación Vecinal deberá verificar la autenticidad de los datos y de las firmas presentadas en la solicitud de revocatoria en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Una vez realizada la verificación, se llevará a cabo una consulta vecinal en la zona en la que se ha solicitado la revocatoria. Para que dicha consulta tenga validez, deberán participar en ella por lo menos sesenta (60) vecinos de la zona.

La revocatoria del Delegado Vecinal o Delegados Vecinales procederá si el resultado se aprueba por mayoría calificada de dos tercios de los participantes en la consulta vecinal.

La función del Delegado Vecinal revocado será asumida por el siguiente Delegado Vecinal de la Junta. Si la totalidad de la Junta de Delegados Vecinales es removida de su cargo, la Gerencia de Participación Vecinal emitirá la respectiva Resolución Gerencial en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y procederá a convocar a la elección de una nueva Junta de Delegados Vecinales de la zona en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión de la Resolución. La elección deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

De no elegirse una nueva Junta de Delegados Vecinales (por no presentarse ninguna lista en la zona o porque ninguna de las listas que se presenten alcancen los votos necesarios para ser elegidos) operará lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la presente Ordenanza.



CAPÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS
VECINALES

Artículo 16º.- Requisitos para ser candidato a Delegado Vecinal.

Son requisitos para postular a candidato a Delegado Vecinal:

16.1 Demostrar residencia efectiva de casa habitación en la zona para la cual postula con un mínimo de dos (2) años. La residencia se demuestra con la identificación del Documento Nacional de Identidad (DNI) correspondiente a la jurisdicción del distrito de Miraflores, Declaración Jurada de residente por más de dos (2) años consecutivos en la zona para la que se postula y con un recibo de servicio público con una antigüedad no menor de tres (3) meses.

16.2 Ser ciudadano en ejercicio, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 109º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

16.3 En caso de ser extranjero, ser mayor de 18 años, ser residente por más de dos (2) años continuos y contar con el respectivo carné de extranjería.

16.4 Presentar, en conjunto con los demás candidatos de su lista, un padrón de vecinos adherentes, según formato proporcionado por el Comité Electoral. Los adherentes deben ser residentes efectivos de la zona para la cual postulan, en número no menor a sesenta (60) personas mayores de edad.

16.5 Presentar dos fotografías a color.

16.6 Presentar una Hoja de Vida, sin documentar.

16.7 Presentar la Solicitud de Inscripción de Candidato a Delegado Vecinal, según formato que para tal efecto le proporcionará el Comité Electoral.

La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo de la Gerencia de Participación Vecinal, bajo responsabilidad.

Artículo 17º.- Impedimentos para ser Delegado Vecinal.

Son impedimentos para ser Delegado Vecinal:

17.1 Laborar, prestar servicios o mantener contrato de cualquier tipo, a título individual o en representación de persona jurídica, con la Municipalidad de Miraflores.

17.2 Tener vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y/o afinidad hasta el segundo grado con uno o más miembros de la misma lista de candidatos para la Junta de Delegados Vecinal, con el Alcalde o Regidores del distrito.

17.3 Asunción de cargo público elegido por mandato popular en cualquier instancia o jurisdicción del Estado.

17.4 Formar parte del Comité Electoral para la elección de Delegados Vecinales.

17.5 No tener residencia efectiva de casa habitación en la zona para la cual pretende ser Delegado Vecinal o que el documento de identidad presentado no pertenezca a la jurisdicción del distrito de Miraflores.

17.6 No tener tacha consentida, ante recurso formal presentado por cualquier vecino ante el Comité Electoral en primera instancia y ante la Gerencia de Participación Vecinal en segunda instancia.

17.7 Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100º de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.

17.8 Tener proceso coactivo pendiente de ejecución con la Municipalidad.

17.9 Estar condenado por delito doloso y encontrarse cumpliendo la pena correspondiente.

17.10 Haber sido destituido o vacado como miembro de la Junta Vecinal en ejercicio.

Artículo 18º.- Sistema de elección por lista completa.

La elección como Delegado Vecinal integrante de una Junta Vecinal, sólo procede por su participación a la candidatura en lista completa. Es decir, los vecinos, para elegir a los Delegados Vecinales, lo harán votando por una lista entre todas las que se presenten a la elección para una determinada zona.

Uno de los candidatos deberá tener una edad de entre 18 y 29 años, para así garantizar la participación de los jóvenes en las Juntas Vecinales.

Para su elección la lista deberá contar con un mínimo de cuarenta (40) votos de vecinos de la zona a la que postulan.

Artículo 19º.- Conformación del Comité Electoral.

El Comité Electoral es un órgano conformado por cinco (5) miembros, designados por el Alcalde, a través de una Resolución de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Participación Vecinal.

Los miembros del Comité son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal.

Para ser miembro del Comité Electoral rigen los mismos impedimentos y causales para ser Alcalde, Regidor o Delegado Vecinal, según las normas nacionales o las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento.

La Gerencia de Participación Vecinal actuará como Secretaría Técnica del Comité Electoral.

Artículo 20º.- Funciones del Comité Electoral.

20.1 Velar por el correcto y transparente desarrollo de las elecciones de Delegados Vecinales.

20.2 Respetar y hacer respetar los principios señalados en el Artículo 5º del presente Reglamento.

20.3 Determinar las acciones, instrumentos y procedimientos de convocatoria, inscripción de candidaturas, sufragio, escrutinio y proclamación, y otros que correspondan al proceso de elección de los Delegados Vecinales, integrantes de la Junta Vecinal, dando a conocer con anticipación el cronograma correspondiente de las acciones programadas. Este cronograma deberá ser aprobado con una anticipación mínima de un (1) mes al día previsto para las elecciones y por acuerdo mayoritario de los integrantes del Comité.

20.4 Absolver los pedidos de información y consulta que formulen los vecinos y los candidatos a Delegado Vecinal.

20.5 Atender en primera instancia los recursos de tacha que se interpongan a la presentación de las candidaturas a Delegado Vecinal.

20.6 Atender en primera instancia los recursos de queja o impugnación a las acciones o acuerdos del Comité Electoral para el desarrollo del proceso de elecciones de Delegados Vecinales.

20.7 Efectuar las proclamaciones de los Delegados Vecinales electos y otorgar las correspondientes credenciales.

20.8 Presentar al Concejo Municipal, un informe detallado sobre el desarrollo del proceso de elecciones de Delegados Vecinales, así como los resultados producidos.

Artículo 21º.- Quórum y acuerdos del Comité Electoral.

Para el normal funcionamiento y validez de los acuerdos del Comité Electoral, a las reuniones que se convoquen deben asistir por lo menos tres (3) de sus miembros.

Toda disposición o acuerdo del Comité Electoral debe constar por acuerdos de mayoría simple en el Acta de la correspondiente sesión del Comité Electoral.

El Comité Electoral se reúne a la convocatoria de su Presidente tantas veces como estimen convenientes para el mejor desarrollo del proceso electoral.

Artículo 22º.- Procedimientos para las tachas de Candidatos o impugnaciones a los Acuerdos del Comité Electoral.

Los Recursos de Tacha, Impugnación o Queja que se presenten al Comité Electoral, se harán formalmente por escrito y serán presentados al Secretario del Comité electoral, sólo hasta tres (3) días calendario posteriores al día del cierre de la inscripción. El recurso es atendido y resuelto por el Comité Electoral en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, emitiendo su Presidente la Resolución correspondiente, en base al acuerdo al que arribe el pleno del Comité Electoral. Las impugnaciones y/o quejas a lo resuelto por el Comité Electoral, se harán en el término de dos (2) días calendario y serán resueltas por la Gerencia Municipal en un plazo no mayor de tres (3) días calendario.

Los recursos de tacha sólo podrán presentarse en forma individual por cada uno de los candidatos; el consentimiento del recurso de tacha presentado a uno de los candidatos no invalida la inscripción de la lista, debiendo ser reemplazado el candidato tachado por el candidato que le sigue a continuación en orden de prelación en la lista presentada. La lista deberá ser completada con otro miembro en un máximo de dos (2) días calendario.

CAPÍTULO V
DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE DELEGADOS VECINALES.
Artículo 23º.- Normas de funcionamiento de las Juntas de Delegados Vecinales.

Para el desarrollo de las Juntas de Delegados Vecinales se observarán las siguientes normas:

23.1 Convocatoria.- La convocatoria a las Reuniones de la Junta de Delegados Vecinal será realizada por el Presidente Zonal de la respectiva Junta, con una anticipación no menor a tres (3) días calendario, cuando la reunión sea sólo entre los Delegados Vecinales, y siete (7) días calendario cuando la reunión sea entre los delegados y los vecinos.

23.2 Reuniones.- La Junta de Delegados Vecinales se reunirá:

23.2.1 Los vecinos de la Zona, con derecho a voz y voto, en conjunto con sus respectivos Delegados Vecinales, se reunirá ordinaria y obligatoriamente una (1) vez en el trimestre.

Extraordinariamente, podrán reunirse cuando lo estime conveniente el Presidente Zonal; lo soliciten tres (3) de los Delegados de la Junta; la Gerencia de Participación Vecinal; o treinta (30) vecinos de la Zona.

Para estas reuniones, la Gerencia de Participación Vecinal apoyará logísticamente en la convocatoria y en el desarrollo de la misma, cuando le sea solicitado por la Junta Vecinal con una anticipación de diez (10) días laborables.

Los funcionarios municipales o sus representantes deberán participar en las reuniones de las Juntas Vecinales para las que sean convocados, para informar o tratar algún tema vinculado a sus funciones. La convocatoria deberá ser hecha con una anticipación no menor de siete (7) días laborables.

23.3 Conducción.- La Junta de Delegados Vecinales es conducida por el Presidente Zonal de la respectiva Junta. En caso de ausencia justificada del Presidente Zonal, lo reemplazará el Secretario de la Junta.

23.4 Quórum.- El quórum para la instalación y funcionamiento de las reuniones de la Junta de Delegados Vecinales estará conformado por tres (3) de los Delegados Vecinales de su respectiva Junta Zonal.

23.5 Acuerdos.- Los acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales se adoptarán por mayoría simple de los Delegados Vecinales presentes al momento de la votación, siempre y cuando exista el quórum establecido en el numeral anterior del presente Artículo. En caso de empate, el Presidente Zonal tiene voto dirimente.

23.6 Registros.- Los registros de asistencia, pedidos, debates y acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales son formalizados en el Libro de Actas, debidamente certificado por la Secretaría General y proporcionado por la Gerencia de Participación, siendo responsable del mismo el Delegado Vecinal en quien recaiga la función de Secretario. Copias de los registros y de las comunicaciones cursadas deben ser remitidas, con una diferencia no mayor de quince (15) días calendario a la Gerencia de Participación Vecinal. El Libro de Actas, deberá ser presentado a la Gerencia de Participación Vecinal cada vez que ésta lo solicite y al término del mandato de las Juntas de Delegados Vecinales.

Artículo 24º.- Normas de funcionamiento de la Asamblea de Delegados Vecinal Distrital.

Para el desarrollo de las Asambleas de Delegados Vecinales Distrital se observarán las siguientes normas:

24.1 Convocatoria.- La Convocatoria a las reuniones de la Asamblea de Delegados Vecinal Distrital será realizada por la Gerencia de Participación Vecinal, por encargo del Alcalde, con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario.

24.2 Reuniones.- La Asamblea de Delegados Vecinal Distrital se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año de acuerdo al Artículo 108º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

El Alcalde, el Concejo Municipal, el Primer Regidor o el veinticinco por ciento (25%) de los Delegados Vecinales podrán convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea de Delegados Vecinal Distrital.

24.3 Conducción.- La Asamblea de Delegados Vecinales Distrital es presidida y conducida por el Alcalde, en caso

de ausencia del mismo, la conducción estará a cargo del Primer Regidor. Para el funcionamiento de la Asamblea regirán las normas que sean aplicables para las sesiones del Concejo Municipal.

24.4 El quórum para la instalación de la Asamblea de Delegados Vecinales Distrital será de ocho (8) Presidentes Zonales. En caso de ausencia del Presidente de alguna Junta Vecinal, podrá asistir cualquier Delegado de la Junta Vecinal debidamente acreditado con anticipación por su respectivamente Junta.

24.5 Registros.- Los registros de asistencia, pedidos, debates y acuerdos de la Asamblea de Delegados Vecinales Distrital son formalizados en Actas, siendo responsable de los mismos la Gerencia de Participación Vecinal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES
Primera.- Acción Supletoria de Normas.

Para todos los aspectos no previstos en el presente Reglamento y según corresponda, rigen de manera supletoria las siguientes normas:

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Ley N° 27927
- Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 171-2003-EF
- Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Miraflores – TUPA, Ordenanza N° 229, del 2 de mayo de 2006.

Segunda.- Designación de Delegados por el Alcalde.

En el caso que existan zonas que no cuenten con Juntas de Delegados Vecinales elegidas o que todos sus miembros hayan sido vacados o hayan renunciado, el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, podrá designar a un vecino para representar a la zona como Presidente Zonal.

Estos representantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 16º de la presente Ordenanza, en lo que les sea aplicable, y no incurrir en los impedimentos señalados en el Artículo 17º de la misma Ordenanza.

Tercera.- Derogatoria de norma.

Dejar sin efecto las Ordenanzas Nos. 186, 187 y 264 de la Municipalidad de Miraflores; así como cualquier otra norma municipal que se oponga al presente Reglamento.

Cuarta.- Elecciones para las Juntas de Delegados Vecinales

Las elecciones para las Juntas de Delegados Vecinales se realizarán durante el primer trimestre del año, siendo reglamentadas mediante Resolución de Alcaldía. Las Juntas de Delegados elegidas en el año 2006, continuarán en funciones hasta que se instalen las nuevas Juntas.

Quinta.- Cumplimiento de la norma

Encárguese del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Participación Vecinal.

Sexta.- Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

146140-2

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Aprueban arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el año 2008

ORDENANZA N° 399-MSB

San Borja, 20 de setiembre del 2007



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Vistos, En la XVII-2007 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20.09.2007, el Dictamen N° 029-2007-MSB-CAL y Dictamen N° 010-2007-MSB-SER, presentado por la Comisión de Asuntos Legales y Comisión de Economía y Rentas, respectivamente, sobre el Proyecto de Ordenanza que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2008.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas Bases cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor en la capital del departamento;

Que, para la cobranza de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del año 2007, el Concejo de la Municipalidad de San Borja emitió la Ordenanza N° 382-MSB, modificada por la Ordenanza N° 384-MSB, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 425, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006.

Que, con la finalidad de brindar los servicios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el año 2008, resulta necesario aprobar el monto de las tasas que se aplicarán;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 607-MLM, las Ordenanzas Marco podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario;

Que, habiendo las Gerencias de Servicios a la Ciudad y Seguridad Ciudadana ratificado los costos por los servicios públicos que ofrecerán durante el próximo ejercicio; la Jefatura de Servicios y Orientación al Contribuyente opina por la aplicación del artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura de aprobación del Acta, el Concejo Municipal Aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL AÑO 2008.

Artículo Primero.- Marco legal aplicable.

Aplicase, para el ejercicio 2008, lo dispuesto en la Ordenanza N.º 382-MSB modificada por la Ordenanza N° 384-MSB y ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N.º 425-2006 publicado el 24 de diciembre del 2006.

Artículo Segundo.- Determinación del costo y las tasas de los arbitrios municipales.

Para el ejercicio 2008, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana establecidos en la Ordenanza N.º 382-MSB, modificada por la Ordenanza N.º 384-MSB; reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor al mes de junio ascendente a 1.77% establecido en la Resolución Jefatural N° 192-2007-INEI publicada el 1 de julio de 2007.

Artículo Tercero.- Aprobación del informe técnico.

Apruébese el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el mantenimiento de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados.

Artículo Cuarto.- De la vigencia de la norma.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, siempre que previamente se haya cumplido con su publicación y la del Acuerdo de Concejo

ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

ANEXO I

INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO

Aspectos Generales

En aplicación a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, relacionado con la aprobación anual de los arbitrios municipales, al mes de junio se efectuó el análisis de los gastos ejecutados correspondientes al presente año 2007, no observándose una variación sustancial con respecto a la proyección efectuada para el cálculo de arbitrios del presente ejercicio, aprobado mediante Ordenanza N° 382-MSB, modificada por la Ordenanza N° 384-MSB, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 425 publicado el 24 de diciembre de 2006.

Efectuada la revisión de la información enviada por las gerencias encargadas en la prestación del servicio respecto de los aspectos regulados en las Ordenanzas N°s. 382-MSB y 384-MSB, que aprueban los arbitrios municipales para el presente año, se tiene que no se han producido cambios significativos relacionados con los costos unitarios de los componentes de las estructuras de costos de los servicios

Así, si bien se observa que algunos de los componentes se encuentran sujetos a variaciones como producto de las fluctuaciones que experimenta el mercado internacional, cual es el caso de los productos derivados del petróleo (gasolina, diesel, aceites, entre otros), se espera que los previos de éstos no superen el índice inflacionario proyectado por el Banco Central de Reserva del Perú.

Asimismo, de la información proporcionada por las gerencias mencionadas, se observa que los costos aprobados en su oportunidad por la Municipalidad Distrital de San Borja para el presente año, han sido empleados por la actual gestión con responsabilidad y eficiencia, situación que esperamos nos permita a fines del ejercicio 2007 alcanzar y, eventualmente, superar los niveles de prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana, tal y como se desprende del cuadro que aparece a continuación:

	Costo aprobados 2007 (S/.)	Ejecución Junio 2007 (S/.)	Proyección Diciembre 2007 (S/.)	Nivel Cumplimiento 2007 (%)
Barrido de Calles	1,147,718.23	581,603.40	568,147.08	100.18%
Recolección	9,262,825.62	4,676,405.66	4,553,265.28	99.64%
Parques y jardines	6,980,401.62	3,532,173.44	3,688,360.13	103.44 %
Seguridad Ciudadana	7,348,245.27	3,322,978.30	4,042,017.53	100.23 %

Del cuadro mencionado se tiene que los costos de los servicios de barrido recolección de residuos sólidos parques y jardines ejecutados hasta el mes de junio, superan el 50% del costo presupuestado, todo ello en razón a que se han seguido los lineamientos y el plan de trabajo establecido anticipadamente por las gerencias prestadoras de los mencionados servicios.

Asimismo, si bien a la fecha mencionada, la ejecución del servicio de seguridad ciudadana no alcanza el porcentaje anotado, se observa también que la proyección de gasto considerado para el segundo semestre permite alcanzar y superar el costo presupuestado para dicho arbitrio en el presente período.

En efecto, según informan las gerencias prestadoras de los servicios, el semestre comprendido entre los meses de julio a diciembre involucra un aumento en los niveles de prestación del servicio como consecuencia del advenimiento de las fiestas patrias, navidad y fiestas de fin de año, que históricamente involucran una mayor asignación de recursos por el incremento del número de incidencias derivadas de la proliferación de elementos de mal vivir que suelen llegar al distrito en dichas fechas; además de ello, las fechas mencionadas originan también un mayor desgaste de las áreas verdes que circundan a las avenidas y calles transitadas del distrito, todo lo cual justifica un mayor desenvolvimiento de costo y recursos en los periodos mencionados.

Aprobación de los costos y tasas del ejercicio 2008

Atendiendo a que la información de costos del año 2007, resulta siendo la que efectivamente requieren las gerencias prestadoras para la atención de los servicios en el ejercicio 2008, esta Municipalidad ha previsto la aplicación del supuesto regulado en el artículo 69-B del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, a efectos de determinar el costo de los servicios y el importe de las tasas de arbitrios, tomando como base aquellas que fueran establecidas a partir de las Ordenanzas N.º 382-MSB y 384-MSB, reajustadas con la variación acumulada del IPC

al mes de junio de 2007, ascendente a 1.77%, tal y como se desprende de la Resolución Jefatural N.º 192-2007-INEI.

Siguiendo la misma línea de lo planteado, se ha procedido al establecimiento de los costos de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondientes al ejercicio 2008, conforme al detalle que se presenta a continuación:

	Costo aprobados ejercicio 2007 (S/.)	Variación Acumulada IPC Junio 2007 (%)	Costo aprobados ejercicio 2008 (S/.)
Barrido de Calles	1,147,718.23	1.77%	1,168,032.84
Recolección	9,262,825.62	1.77%	9,426,777.63
Parques y jardines	6,980,401.62	1.77%	7,103,954.72
Seguridad Ciudadana	7,348,245.27	1.77%	7,478,309.21

En el caso de las tasas correspondientes al ejercicio 2008, estas también han sido reajustadas con la aplicación del IPC a junio 2007, tal y como se aprecia del Anexo II que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Finalmente, se ha establecido también como Anexo III la estimación de ingresos por la prestación del servicio sobre la base del mismo número de contribuyentes y predios considerados para el ejercicio 2007.

ANEXO II: CUADRO DE TASAS EJERCICIO 2008

TASA DE BARRIDO DE CALLES

(En nuevos soles, por metro lineal de frontera a vía pública)

Año	EJERCICIO 2007	IPC (1.77%)	EJERCICIO 2008
Tasa Mensual	0.3415	1.0177	0.3475
Tasa Trimestral	1.0244	1.0177	1.0425

TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

(En nuevos soles, por metro cuadrado de área construida)

CASA HABITACION

Usos del Predio	2007		IPC (1.77%)	2008	
	Trimestral	Mensual		Trimestral	Mensual
Sector 1	0.5389	0.1796	1.0177	0.5484	0.1827
Sector 2	0.2540	0.0847	1.0177	0.2584	0.0861
Sector 3	0.2690	0.0897	1.0177	0.2737	0.0912
Sector 4	0.2513	0.0838	1.0177	0.2557	0.0852
Sector 5	0.2430	0.0810	1.0177	0.2473	0.0824
Sector 6	0.2740	0.0913	1.0177	0.2788	0.0929
Sector 7	0.2994	0.0998	1.0177	0.3046	0.1015
Sector 8	0.3147	0.1049	1.0177	0.3202	0.1067
Sector 9	0.3098	0.1033	1.0177	0.3152	0.1051
Sector 10	0.5780	0.1927	1.0177	0.5882	0.1961
Sector 11	0.3548	0.1183	1.0177	0.3610	0.1203
Sector 12	0.1784	0.0595	1.0177	0.1815	0.0605
Usos Diferentes a Casa Habitación	2007		IPC (1.77%)	2008	
	Trimestral	Mensual		Trimestral	Mensual
Comercio, Industria y Servicios	1.8552	0.6184	1.0177	1.8880	0.6293
Instituciones Públicas, Organismos Descentralizados	0.0524	0.0188	1.0177	0.0533	0.0191
Centros Educativos, Asoc. Deportivas, Sociales, Religiosas	0.2256	0.0752	1.0177	0.2295	0.0765
Establecimientos de Salud, Hospitales, Clínicas	0.4733	0.1578	1.0177	0.4816	0.1605



Grandes Restaurantes, Hoteles, Grifos, Playas de Estacionamiento	1.2768	0.4256	1.0177	1.2993	0.4331
Oficinas Profesionales, Stands de Mercados y Galerías	1.1787	0.3929	1.0177	1.1995	0.3998
Centro de Diversión	1.9518	0.6506	1.0177	1.9863	0.6621
Entidades Bancarias, Financieras y Afines	1.8231	0.6077	1.0177	1.8553	0.6184

TASA DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

(En nuevos soles, habitante/m²)

Ubicación	2007		IPC (1.77%)	2008	
	Trimestral	Mensual		Trimestral	Mensual
Frente y/o alrededor de parque	0.3593	0.1198	1.0177	0.3656	0.1219
Frente a Arboleda Mayor	0.3460	0.1153	1.0177	0.3521	0.1173
Frente a Arboleda menor	0.3372	0.1124	1.0177	0.3431	0.1143
Frente y/o alrededor de parque	0.2657	0.0886	1.0177	0.2704	0.0901

TASA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

TASAS TRIMESTRALES (En nuevos soles, por predio)

Usos Diferentes a Casa Habitación	2007 (ajustada 0.9876)			IPC (1.77%)	2008		
	Zona de riesgo relativo				Zona de riesgo relativo		
	Bajo	Medio	Alto		Bajo	Medio	Alto
Casa Habitación, Terreno Sin Construir	38.73	44.93	49.58	1.0177	39.41	45.72	50.45
Comercio y Servicio a Escala Local	99.54	115.47	127.41	1.0177	101.30	117.51	129.66
Comercio y Servicio a Gran Escala, Industria	403.97	468.60	517.08	1.0177	411.12	476.89	526.23
Instituciones Públicas, Organismos Descentralizados	153.76	178.37	196.82	1.0177	156.48	181.52	200.30
Centros Educativos, Asoc. Deportivas, Sociales, Religiosas	144.08	167.13	184.42	1.0177	146.63	170.08	187.68
Establecimientos de Salud, Hospitales, Clínicas	329.22	381.89	421.40	1.0177	335.04	388.64	428.85
Restaurantes, Hoteles, Grifos, Playas de Estacionamiento	299.78	347.74	383.72	1.0177	305.08	353.89	390.51
Oficinas Profesionales, Stands de Mercados y Galerías	75.14	87.16	96.18	1.0177	76.46	88.70	97.88
Centro de Diversión	436.11	505.89	558.23	1.0177	443.82	514.84	568.11
Entidades Bancarias, Financieras y Afines	343.55	398.52	439.74	1.0177	349.63	405.57	447.52

TASAS MENSUALES (En nuevos soles, por predio)

Usos Diferentes a Casa Habitación	2007 (ajustada 0.9876)			IPC (1.77%)	2008		
	Zona de riesgo relativo				Zona de riesgo relativo		
	Bajo	Medio	Alto		Bajo	Medio	Alto
Casa Habitación, Terreno Sin Construir	12.91	14.98	16.53	1.0177	13.13	15.24	16.82
Comercio y Servicio a Escala Local	33.18	38.49	42.47	1.0177	33.76	39.17	43.22
Comercio y Servicio a Gran Escala, Industria	134.66	156.20	172.36	1.0177	137.04	158.96	175.41
Instituciones Públicas, Organismos Descentralizados	51.25	59.46	65.61	1.0177	52.15	60.51	66.77
Centros Educativos, Asoc. Deportivas, Sociales, Religiosas	48.03	55.71	61.47	1.0177	48.88	56.69	62.55
Establecimientos de Salud, Hospitales, Clínicas	109.74	127.30	140.47	1.0177	111.68	129.55	142.95
Restaurantes, Hoteles, Grifos, Playas de Estacionamiento	99.93	115.91	127.91	1.0177	101.69	117.96	130.17
Oficinas Profesionales, Stands de Mercados y Galerías	25.05	29.05	32.06	1.0177	25.49	29.56	32.62
Centro de Diversión	145.37	168.63	186.08	1.0177	147.94	171.61	189.37
Entidades Bancarias, Financieras y Afines	114.52	132.84	146.58	1.0177	116.54	135.19	149.17

ANEXO III: ESTIMACIÓN DE INGRESOS

ESTIMACION DE INGRESOS 2008									
SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA - BARRIDO DE CALLES									
TIPO DE	NUMERO DE PREDIOS	COSTO TOTAL			MONTO 2007	% DE	INGRESO		
PREDIOS	CONSIDERADOS	2007 (S/.)	IPC (1.77%)	2008 (S/.)	DISTRIBUIDO	RECAUDACION	2007	IPC (1.77%)	TOTAL S/.
AFECTOS	29,250				886,876.09	100%	886,876.09	1.0177	902,573.80
EXONERADOS	6,044				260,840.74	50%	130,420.37	1.0177	132,728.81
TOTAL	35,294	1,147,718.23	1.0177	1,168,032.84	1,147,716.83		1,017,296.46	1.0177	1,035,302.61

ESTIMACION DE INGRESOS 2008									
SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA - RESIDUOS SOLIDOS									
TIPO DE	NUMERO DE PREDIOS	COSTO TOTAL			MONTO 2007	% DE	INGRESO		
PREDIOS	CONSIDERADOS	2007 (S/.)	IPC (1.77%)	2008 (S/.)	DISTRIBUIDO	RECAUDACION	2007	IPC (1.77%)	TOTAL S/.
AFECTOS	28,825				7,724,586.28	100%	7,724,586.28	1.0177	7,861,311.46
EXONERADOS	6,097				1,538,196.18	50%	769,098.09	1.0177	782,711.13
TOTAL	34,922	9,262,825.62	1.0177	9,426,777.51	9,262,782.46		8,493,684.37	1.0177	8,644,022.58

ESTIMACION DE INGRESOS 2008									
SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES									
TIPO DE	NUMERO DE PREDIOS	COSTO TOTAL			MONTO 2007	% DE	INGRESO		
PREDIOS	CONSIDERADOS	2007 (S/.)	IPC (1.77%)	2008 (S/.)	DISTRIBUIDO	RECAUDACION	2007	IPC (1.77%)	TOTAL S/.
AFECTOS	28,825				5,557,742.60	100%	5,557,742.60	1.0177	5,656,114.64
EXONERADOS	6,097				1,422,645.44	50%	711,322.72	1.0177	723,913.13
TOTAL	34,922	6,980,401.62	1.0177	7,103,954.73	6,980,388.04		6,269,065.32	1.0177	6,380,027.78

ESTIMACION DE INGRESOS 2008									
SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA									
TIPO DE	NUMERO DE PREDIOS	COSTO TOTAL			MONTO 2007	% DE	INGRESO		
PREDIOS	CONSIDERADOS	2007 (S/.)	IPC (1.77%)	2008 (S/.)	DISTRIBUIDO	RECAUDACION	2007	IPC (1.77%)	TOTAL S/.
AFECTOS	29,248				6,282,244.85	100%	6,282,244.85	1.0177	6,393,440.58
EXONERADOS	6,097				1,065,908.14	50%	532,954.07	1.0177	542,387.36
TOTAL	35,345	7,348,245.27	1.0177	7,478,309.21	7,348,152.99		6,815,198.92	1.0177	6,935,827.94

146098-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Prorrogan plazo de exoneración de pago de derecho por expedición de Certificado de Jurisdicción

ORDENANZA Nº 223-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del presente año el Informe Nº 0886-2007-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 195°, Numeral 4, de la Constitución Política, modificada por Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, según lo prescribe el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Ordenanza Nº 202-MSI se exoneró del pago de derechos en el procedimiento "Certificado de Jurisdicción" que se tramite respecto de inmuebles ubicados en el distrito de San Isidro, hasta el 31 de diciembre del año 2007;

Que, a fin de continuar con el proceso de actualización de la información catastral vinculada a la jurisdicción del distrito de San Isidro, se ha considerado conveniente prorrogar el otorgamiento de facilidades a los vecinos del distrito para la obtención de Certificados de Jurisdicción de sus predios ubicados en la jurisdicción de San Isidro, mediante la exoneración del pago del derecho correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, Numeral 8, y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN

Artículo Primero.- Prorrogar, hasta el 31 de julio del año 2008, el plazo de la exoneración del pago de derechos en el procedimiento "Certificado de Jurisdicción" que se tramite respecto de inmuebles ubicados en el distrito de San Isidro, aprobada por Ordenanza Nº 202-MSI.

Artículo Segundo.- Encargar la difusión de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Participación Vecinal.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en Lima a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

146089-1

Aprueban adecuación a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 224-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del presente año, los Dictámenes N° 066-2007-ADM-FIN-AL/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas y Asuntos Laborales, N° 077-2007-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y N° 014-2007-CDDU/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 79°, numeral 3, subnumerales 3.6, 3.6.2, que son funciones específicas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la precitada Ley Orgánica, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, establece la jerarquía del ordenamiento jurídico y dispone que la ley prevalece sobre las normas de inferior jerarquía;

Que, con fecha 05 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, que establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedidas por las Municipalidades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, se aprobó el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, determinando diversos aspectos que las inspecciones técnicas deben observar, requisitos que deben tenerse en consideración en la ejecución de los lineamientos de la Ley N° 28976 y el Sistema de Defensa Civil;

Estando a lo expuesto en los Informes N° 126-2007-12.0.0-GACU/MSI e Informe N° 598-2007-0400-GAJ/MSI emitidos por la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 9°, numerales 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó con dispensa del trámite de aprobación de acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN A LA LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza adecua los procedimientos administrativos de la Municipalidad de San Isidro con las disposiciones de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para que los administrados obtengan en plazos razonables y procesos simplificados, una Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades, así como las autorizaciones relativas a los procedimientos conexos, para el desarrollo de sus actividades, promoviendo el desarrollo económico local ordenado y la protección prioritaria del carácter eminentemente residencial del distrito y la calidad de vida de sus vecinos.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Artículo 3°.- ALCANCE

Están obligados a obtener licencia de funcionamiento previa a la apertura o instalación de establecimiento, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades económicas, de comercio, turismo y/o de servicios.

Se encuentran exceptuadas las instituciones taxativamente señaladas en el artículo 10° de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes para evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, los siguientes:

a) Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano a través de la Subgerencia de Acceso al Mercado, respecto a las solicitudes de Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades.

b) Subgerencia de Defensa Civil, respecto de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) Básica y las ITSDC previas a los espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a tres mil personas.

c) Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI respecto a la ITSDC de Detalle, Multidisciplinarias y previas a los espectáculos públicos no deportivos con una afluencia mayor a tres mil personas.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ADMINISTRADO.- Aquél que inicia el trámite de obtención de una licencia o autorización como titular de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, como propietario, apoderado, conductor, administrador u otro vínculo contractual sobre el establecimiento materia de la solicitud de licencia.

2. AFORO.- Cantidad máxima de personas que puede albergar un establecimiento según sus características de uso, área, salidas y rutas de escape, anchos de escaleras y pasadizos, distribución y mobiliario.

3. ANUNCIO.- Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.

4. ÁREA TOTAL DEL LOCAL.- Se considera como tal a la suma de las áreas acondicionadas para el funcionamiento del establecimiento.

5. CAMPAÑA.- Actividad comercial o de servicios que se desarrolla por un período de tiempo determinado en establecimientos o recintos con la finalidad de efectuar la venta de productos y/o brindar servicios complementarios con ocasión de festividades, inicio de actividades escolares, cambio de temporada, entre otros.

6. CENTRO DE ENTRETENIMIENTO.- Establecimiento donde se realizan actividades de diversión, esparcimiento o similares, tales como: Casinos y/o tragamonedas, bingos, discotecas, peñas, café teatros, clubes nocturnos, salas de juegos eléctricos y/o electrónicos, entre otros.

7. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL.- Documento emitido por la Secretaría Técnica de Defensa Civil o el Instituto Nacional de Defensa Civil según corresponda, que sustenta y consigna el resultado de la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil, a fin de proteger la integridad física del administrado, de los trabajadores y del público en general.

8. CONCESIONARIO.- Agente económico, que con el consentimiento del titular de una Licencia de Funcionamiento, realiza en el mismo establecimiento actividades complementarias o afines simultáneamente a las autorizadas.

9. COMPATIBILIDAD DE USO.- Conformidad en la que la actividad económica a ser desarrollada por el administrado está dentro de la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente, la cual se determina previa evaluación realizada por la entidad competente.

10. DECLARACIÓN JURADA.- Manifestación bajo juramento del administrado de que la información que consigna en el formulario que presenta como requisito para el inicio de los trámites de licencia de funcionamiento y autorizaciones se ajusta a la verdad.

11. DECLARACIÓN JURADA DE OBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.- Documento en Formulario Único, mediante el cual el administrado señala que el objeto de inspección cumple con las condiciones de

seguridad que exige el Sistema Nacional de Defensa Civil.

12. ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO.- Actividad consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural. Asimismo, califican como tal las actividades sociales que cuenten con el desarrollo de shows o espectáculos y el aforo sea mayor a 250 personas.

13. ESTABLECIMIENTO.- Área determinada que comprende el todo o parte de un inmueble con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas, con o sin fines de lucro, y que reúnen las condiciones técnicas requeridas por las normas vigentes para su ejercicio.

14. EVENTO ACADÉMICO.- Actividad académica y/o cultural que se desarrolla por un período de tiempo determinado con la finalidad de desarrollar seminarios, congresos, foros, entre otros de similar naturaleza.

15. EXPOSICIÓN.- Actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de exhibir, demostrar o difundir productos específicos y servicios en general.

16. FERIA.- Actividad temporal para promover y/o difundir la cultura, el turismo, intercambio comercial, la ciencia y tecnología, entre otros. Para efectos de la presente Ordenanza, se considera en esta definición a las actividades de apoyo social tales como los denominados el Rastrillo, Mercado de Pulgas,... y otros de similar naturaleza.

17. FILMACIONES.- Actividad consistente en el registro de imágenes a través de fotografía, video u otro medio similar. Comprende tomas en vía pública con fines comerciales o artísticos (largometrajes, cortos, series de televisión, etc.)

18. GALERÍA COMERCIAL.- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

19. GIRO.- Actividad económica específica de comercio y servicios.

20. ITSDC.- Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil.

21. INFORME DE ITSDC.- Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una inspección técnica en el cual se determina el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, así como las observaciones que correspondan.

22. INSTALACIONES TEMPORALES.- Estructuras desmontables, u otros elementos similares no permanentes, para llevar a cabo una actividad por un tiempo determinado.

23. ITSDC BÁSICA.- Inspección que efectúa la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad de San Isidro que corresponde a los establecimientos que por su característica representan un nivel de complejidad menor y consiste en una verificación ocular del cumplimiento o incumplimiento de las normas de Defensa Civil.

24. ITSDC BÁSICA EX ANTE.- Inspección que efectúa la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad de San Isidro con anterioridad al otorgamiento de la licencia o autorización municipal, a los objetos de inspección que presentan un nivel de complejidad menor.

25. ITSDC BÁSICA EX POST.- Inspección que efectúa la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad de San Isidro con posterioridad al otorgamiento de la licencia o autorización municipal, a los objetos de inspección que presentan un nivel de complejidad menor.

26. ITSDC DE DETALLE.- Inspección que efectúa la Dirección Regional de Defensa Civil, con anterioridad al otorgamiento de la licencia o autorización municipal que consiste en verificar y evaluar interdisciplinariamente, en forma detallada, el cumplimiento de las condiciones de seguridad, físicas y espaciales del objeto de inspección.

27. ITSDC MULTIDISCIPLINARIA.- Inspección que efectúa la Dirección Regional de Defensa Civil, con anterioridad al otorgamiento de la licencia o autorización municipal a las edificaciones, instalaciones o recintos en los que, por la actividad que desarrollan, pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno.

28. ITSDC PREVIA A UN EVENTO.- Inspección que se realiza a instalaciones temporales antes de la realización de un espectáculo público no deportivo o de una actividad que requiera autorización temporal.

29. MÓDULO O STAND.- Espacio acondicionado que no supera los 120 m² dentro de las Galerías o Centros Comerciales en el que se realizan actividades económicas.

30. MURO CIEGO.- Es una edificación de cerramiento que impide totalmente la visibilidad y constituye la separación física entre un ambiente y otro (interior o exterior).

31. NORMAS TÉCNICAS URBANÍSTICAS QUE REGULAN EL USO DEL SUELO.- Conjunto de normas que regulan el desarrollo de las actividades económicas en función de los siguientes instrumentos: Plan Urbano Distrital - Ambiental, Zonificación de Usos del Suelo, Índice de Usos para las Actividades Urbanas, Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Reglamento de Niveles Operacionales y Estándares de Calidad y otras normas aplicables.

32. OBJETO DE INSPECCIÓN.- Predio, recinto, centro comercial, galería comercial, local, stand, módulo, establecimiento o instalación donde se ejerza actividad económica o concurra público y que se encuentra implementada para la actividad a desarrollar.

33. ORGANIZADOR.- Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de un evento.

34. PANEL SIMPLE.- Elemento de publicidad exterior constituido por superficies rígidas que no excedan de 20 m², sostenido por parantes sencillos o adosados a la fachada del establecimiento.

35. PLANO DE ZONIFICACIÓN.- Documento gráfico de planeamiento que establece los alcances de los diferentes usos del suelo para localizar las diferentes actividades humanas en función de la densidad poblacional y la intensidad del uso.

36. PREDIO.- Unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable.

37. PROMOCIÓN.- Actividad que se desarrolla por un período de tiempo con el fin de dar a conocer un producto o servicio, el cual implica la exhibición de un producto en áreas comunes, retiro o vías públicas.

38. RETIRO MUNICIPAL.- Área de propiedad privada que debe quedar libre, ubicada frente al lote, entre el límite de propiedad y la edificación, de acuerdo a las normas técnicas correspondientes.

Artículo 6º.- MODALIDADES DE LICENCIA

Según sus características existen dos (02) modalidades de licencia:

- 1.- Licencia de funcionamiento.
- 2.- Licencia derivada de una licencia de funcionamiento existente.

Artículo 7º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad:

- a. Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.
- b. Respetar el área autorizada para el desarrollo de la actividad.
- c. Respetar las normas técnicas urbanísticas que regulan el uso del suelo.
- d. Mantener vigente el Certificado de Seguridad en Defensa Civil y las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- e. Mantener la dotación de estacionamiento y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- f. Exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento.
- g. Conservar inalterable los datos consignados en la licencia y mantener en buen estado de conservación el documento que lo acredita.
- h. Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal, para que ejerza la función de fiscalización del establecimiento.
- i. Respetar los compromisos asumidos en la licencia de funcionamiento.
- j. Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.
- k. Y otras que se deriven de la propia licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO II LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8º.- DEFINICIÓN

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorga la municipalidad a favor de una persona natural o jurídica determinada para el desarrollo de actividades



económicas con o sin fines de lucro en un establecimiento, en estricta observancia a las normas técnicas urbanísticas que regulan el uso del suelo. Este documento es intransferible y sólo faculta el ejercicio a su titular.

En caso se desarrollen actividades en varios establecimientos, aun cuando éstas sean complementarias al giro principal, se deberá obtener una licencia de funcionamiento por cada uno de los establecimientos, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13° de la presente ordenanza.

La licencia de funcionamiento se otorga en procedimiento administrativo único, sujeto a:

- De Autorización Automática.
- De Evaluación Previa con silencio administrativo positivo aplicable a los quince (15) días hábiles de iniciado el procedimiento.

Artículo 9°.- CATEGORÍAS DE TRÁMITE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Para el trámite de Licencia de Funcionamiento existen tres categorías:

1. Categoría I

Se aplica a establecimientos que requieran una ITSDC Básica (Ex Post) con un área de hasta 100 m² (cien metros cuadrados) de área total y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% (treinta por ciento) del área total del local.

En esta categoría existen dos sub-categorías:

a. Sub-categoría "I-A" - De otorgamiento automático: Se aplica a todas las actividades no comprendidas en la sub-categoría I-B, ni a las que por excepción se encuentran comprendidas en las categorías II y III. También comprende a los concesionarios siempre que, la Galería Comercial o establecimiento cuente con licencia de funcionamiento.

b. Sub-categoría "I-B" - De evaluación previa: Se aplica a locales destinados a: cabinas de Internet, gimnasios, restaurantes, cafeterías, panaderías, pastelerías, y toda actividad destinada a la venta de alimentos preparados en el lugar, consultorios o centros médicos, laboratorios, veterinarias y centros educativos.

2. Categoría II

Se aplica a establecimientos con un área mayor a los 100 m² hasta 500 m² del área total que requieren de una ITSDC Básica Ex Ante de acuerdo a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

También se aplica a aquellos establecimientos cualquiera sea el área con la que cuenten que no sobrepase los 500 m², cuando se trate de los giros de pub, bar, licorería, ferretería, Instituciones Educativas con un máximo de 200 alumnos por turno, cabinas de Internet con un máximo de 20 computadoras, gimnasios que sólo cuenten con máquinas mecánicas, agencias bancarias con un máximo de 20 computadoras, playas de estacionamiento de un solo nivel sin techar, así como los giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.

3. Licencia de Funcionamiento Categoría III

Existen dos sub-categorías:

a. Licencia que requiere ITSDC de Detalle: Aplicable a establecimientos con un área total que supere los 500 m².

También será aplicable a las siguientes edificaciones, recintos o instalaciones, cualquiera sea el área con la que cuenten:

- Edificaciones, recintos o instalaciones de más de dos niveles desde el nivel de terreno o calzada.
- Centros culturales, museos, entre otros de similares características.
- Locales de espectáculos deportivos y no deportivos (estadios, coliseos, cines, teatros, auditorios, centros de convenciones, entre otros).
- Centros de diversión, con excepción de los pub-karaokes.
- Gimnasios que cuenten con máquinas eléctricas y/o electrónicas.
- Instituciones Educativas con más de 200 alumnos por turno.
- Agencias bancarias, Cabinas de Internet y Oficinas Administrativas que cuenten con más de 20 computadoras.
- Demás edificaciones, instalaciones o recintos que por su complejidad requieran una inspección de detalle.

b. Licencia que requiere ITSDC Multidisciplinaria: Aplicable a edificaciones, instalaciones o recintos en los que, por la actividad que se desarrolla, puede generar riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno, y que requiere de una verificación ocular multidisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes.

Artículo 10°.- ENTIDADES EXCEPTUADAS DE OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Las entidades exceptuadas de obtener licencia de funcionamiento deberán obligatoriamente respetar las Normas Técnicas Urbanísticas que Regulan el Uso del Suelo, y comunicar previamente a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar que cuentan con las condiciones mínimas de seguridad en Defensa Civil y el cumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad; caso contrario se impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

Las entidades exceptuadas son las siguientes:

1. Las instituciones o dependencias del Gobierno Central, Regional y Local.
2. Embajadas, Delegaciones Diplomáticas y consulares de otros Estados.
3. Organismos Internacionales debidamente acreditados.
4. Hospitales y centros médicos del sector público.
5. Establecimientos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional destinados al ejercicio de su función pública.
6. Templos, monasterios, conventos y establecimientos similares de naturaleza religiosa registrados ante el organismo competente del Ministerio de Justicia.
7. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
8. Organizaciones políticas acreditadas ante el Jurado Nacional de Elecciones.
9. Otras entidades exoneradas de obtener Licencia de Funcionamiento por leyes especiales.

Se aplicará esta excepción a los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función, no estando incluidas las entidades que formen parte de la actividad empresarial del Estado.

Artículo 11°.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para el inicio del trámite de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento se deberá presentar:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento según Formulario.
- b) Vigencia de poder del representante legal, en el caso de persona jurídica u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá Carta Poder con firma legalizada.
- c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, según Formulario, o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.
- d) Adicionalmente, de ser el caso, será exigible lo siguiente:

1. Copia simple del Título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
2. Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran.
3. Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura conforme a la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación.

e) Recibo de pago por el derecho de trámite.

Artículo 12°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA GALERÍAS COMERCIALES

Las Galerías Comerciales deberán contar con licencia de funcionamiento en forma corporativa, extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios. Previamente, deberán contar con el certificado de ITSDC de Detalle vigente.

Para la obtención de licencia de funcionamiento de los módulos o stands con un área máxima de 100 m² se aplicará el trámite dispuesto en la Sub-categoría "I-A".

Para aquellos módulos o stands que superen los 100 m² se aplicará lo dispuesto para la Categoría II, siempre que estén ubicados en una Galería Comercial que cuente con Certificado de ITSDC Multidisciplinaria.

Artículo 13°.- OBLIGACIÓN DE SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES Y ANEXOS

El administrado que cuente con más de un local o establecimiento dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, deberá obtener una licencia de funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que realice sean iguales o complementarias a las del giro principal, con excepción de:

- Establecimientos colindantes cuya integración física sea técnicamente factible.
- Dos o más locales dentro de una misma edificación, que no sean colindantes, inclusive si éstos se encuentran en distinto nivel.

La licencia para las sucursales y anexos se tramitarán como modificación de área, siendo exigible el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil que corresponda a la suma de las áreas involucradas.

Artículo 14°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CONCESIONARIOS

Los concesionarios están obligados a obtener licencia de funcionamiento independiente de la expedida al establecimiento que los alberga.

El concesionario que cuente con varios módulos o stands en un mismo establecimiento, podrá solicitar licencia de funcionamiento para todos los módulos o stands de acuerdo a la categoría que resulte de la suma de las áreas ocupadas por la totalidad de los mismos.

Artículo 15°.- DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Procede emitir un duplicado de licencia de funcionamiento en caso de pérdida o deterioro de la misma.

Son requisitos para obtener el duplicado de la licencia de funcionamiento:

1. Presentación del Formulario debidamente llenado y suscrito por la persona natural titular de la Licencia o el representante legal de la Persona Jurídica de ser el caso.
2. Recibo de pago por derecho de trámite.

**CAPÍTULO III
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DERIVADA DE UNA EXISTENTE**

Artículo 16°.- CASOS EN LOS QUE SE DEBE SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DERIVADA DE UNA EXISTENTE

Se deberá tramitar una licencia de funcionamiento derivada de una existente en los siguientes casos:

1. Cambio de denominación de la persona jurídica.
2. Modificación de giro y/o área.
3. Autorización para el uso del retiro municipal.
4. Autorización de anuncio.

Artículo 17°.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN

17.1 Procede el cambio de denominación de la persona jurídica titular de una Licencia de Funcionamiento, por acuerdo societario debidamente acreditado, referido al cambio de denominación o razón social. Comprende también el cambio de forma societaria.

17.2 Las personas jurídicas sin fines de lucro deberán acreditar el cambio de denominación de acuerdo a su normatividad.

17.3 Son requisitos para el cambio de denominación:

a. Presentación del Formulario debidamente llenado y suscrito por el representante legal de la Persona Jurídica.

b. Copia literal de la inscripción registral del cambio de denominación o Cambio de Razón Social efectuada en el Registro Único de Contribuyentes.

Artículo 18°.- MODIFICACIÓN DE GIRO Y/O ÁREA

18.1 La modificación procede cuando se desea ampliar la autorización a otros giros, siempre que sean compatibles con el autorizado; así como para la eliminación de algún o algunos giros autorizados.

18.2 La modificación del área autorizada comprende su disminución y/o ampliación.

18.3 Son requisitos para solicitar la modificación del giro o área:

- a. Presentación del Formulario debidamente llenado

y suscrito por la persona natural titular de la Licencia o el representante legal de la Persona Jurídica de ser el caso.

b. Recibo de pago por derecho de trámite.

c. En los casos de ampliación de área se deberá presentar el documento que acredite la libre disponibilidad del área a incorporar.

18.4 Según la categoría que corresponda al área o giro modificada se deberá presentar:

a. Categoría I:

- Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad o inspección técnica de seguridad en defensa civil básica, según corresponda.

b. Categoría II:

- Certificado de Inspección Técnica Básica de Defensa Civil vigente.

c. Categoría III:

- Certificado de Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria de Defensa Civil vigente.

Artículo 19°.- AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

19.1 La autorización procede sólo para aquellos establecimientos ubicados en zonificación comercial o compatible con el uso de comercio, de conformidad con la normatividad vigente y en avenidas expresamente establecidas para dicho fin. No podrá otorgarse autorización para el uso del retiro municipal a aquellos establecimientos que aún contando con licencia de funcionamiento vigente o inscripción registral como local comercial, se encuentren con calificación de uso no conforme.

19.2 El uso del retiro municipal deberá ser para el mismo giro autorizado al establecimiento y siempre que el área del retiro a incorporar al establecimiento no sea mayor de 30% del área autorizada en la licencia.

19.3 La autorización puede solicitarse con la solicitud de licencia de funcionamiento o en forma independiente.

19.4 Son requisitos para solicitar el uso del retiro municipal:

a. Presentación del Formulario debidamente llenado y suscrito por la persona natural titular de la Licencia o el representante legal de la Persona Jurídica.

b. Fotomontaje a color del uso de retiro en relación a las edificaciones adyacentes.

c. Plano de Planta a escala 1/50, con la ubicación del mobiliario a utilizar en el retiro.

d. Plano de Corte y Elevación frontal a escala 1/50, de la edificación completa.

e. Memoria Descriptiva de la distribución a utilizar en el retiro municipal de uso exterior, donde se detalle las características y materiales de los elementos a instalar.

f. Compromiso del administrado de retirar lo implementado al cese de actividad.

g. Autorización del propietario del inmueble a favor de la Municipalidad para retirar al cese de actividad, sin mediar trámite, lo implementado en el retiro, en caso de incumplimiento del compromiso referido en el literal f del presente artículo.

h. Compromiso de conservar en buen estado las instalaciones en el retiro municipal.

i. Recibo de pago por derecho de trámite.

19.5 Para la renovación de la autorización de uso de retiro municipal sólo se requerirán los requisitos señalados en los literales a) e i).

Artículo 20°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS

La autorización para la instalación de anuncios podrá solicitarse conjuntamente con la solicitud de licencia de funcionamiento para lo cual, adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 11° de la presente Ordenanza, deberá adjuntarse:

1.- Fotografía de la fachada del establecimiento, donde se instalará el anuncio.

2.- Diseño a escala del anuncio, indicando las medidas, material, colores y leyenda.

3.- Recibo de pago por derecho de trámite.

La aprobación del anuncio en el trámite Categoría I-A,



estará sujeta a control posterior de acuerdo a las normas específicas de publicidad exterior.

Artículo 21°.- CARACTERÍSTICAS DEL ANUNCIO

Los anuncios que podrán autorizarse de manera conjunta a la licencia de funcionamiento deberán tener las siguientes características:

a. Zona Comercial

- Adosado a la fachada frontal del establecimiento sobre el primer nivel, adecuada al frontis en concordancia con la arquitectura de la edificación, sin tapar vanos o ventanas.
- Panel Simple o con Letras Recortadas.
- Dimensiones máximas del anuncio: 1.00 metro de alto por un largo no mayor al frontis de la fachada.
- La leyenda deberá tener exclusivamente la razón social y/o logotipo, y se podrá mencionar el o los giros autorizados.

b. Zona Residencial

- Ubicación sobre muros ciegos, adecuada a la arquitectura de la edificación, y a las características de la zona.
- Letras Recortadas no luminosas.
- Leyenda donde se indique únicamente la razón social y/o Logotipo.

**CAPITULO IV
AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EVENTOS**

Artículo 22°.- EVENTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Las actividades que requieren autorización temporal son:

1. Campañas y/o Promociones.
2. Ferias, Exposiciones o Eventos Académicos.
3. Espectáculos Públicos No Deportivos.
4. Filmaciones

Artículo 23°.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA CAMPAÑAS Y/O PROMOCIONES

23.1 Procede en los casos de exhibición y/o promoción de productos o servicios, empaque de regalos, canje de premios, entrega de productos y otros similares, en establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento.

23.2 La autorización temporal no contempla la realización de espectáculos de ninguna índole.

23.3 La autorización temporal tendrá una vigencia de hasta (8) días calendario, renovable por única vez por igual período al otorgado.

23.4 Las campañas o promoción en ambientes públicos serán tratadas como Espectáculos Públicos no deportivos y/o eventos.

23.5 Es requisito para solicitar la autorización presentar el recibo de pago del derecho de trámite.

Artículo 24°.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL DE FERIAS, EXPOSICIONES O EVENTOS ACADÉMICOS

26.1 La autorización municipal para ferias, exposiciones o eventos académicos, se otorga al organizador con la finalidad de realizar un evento temporal hasta ocho (8) días calendario pudiendo renovarse por una única vez por igual periodo al otorgado.

26.2 Para solicitar la autorización temporal de ferias y exposiciones, se deberá presentar:

- a. Recibo de pago por derecho de trámite
- b. Copia de la declaración jurada del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos presentada ante la Gerencia de Administración Tributaria.
- c. Autorización del sector correspondiente en caso de requerirse de acuerdo a la naturaleza de la actividad.

Artículo 25°.- AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

25.1 La autorización municipal temporal para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos o eventos, procede en establecimientos que cuenten con licencia de

funcionamiento afín con el giro autorizado y que cuenten con ITSDC previa al evento y/o Espectáculo Público No Deportivo que corresponda de acuerdo al Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

25.2 Se considera Espectáculos Públicos No Deportivos: conciertos, shows artísticos, teatro, eventos de índole social (matrimonios, celebraciones, recepciones y fiestas de toda índole), artístico, cultural, religioso, folklórico y otros similares. Tendrá vigencia máxima de tres (03) días calendario.

25.3 No se requiere Autorización Temporal si la actividad de índole social a realizar sea efectuada sin fines comerciales, por el propietario o poseedor de la vivienda. Se presume que tiene fines comerciales cuando las actividades sociales se realizan de forma habitual.

25.4 En caso que el establecimiento cuente con licencia de funcionamiento para desarrollar espectáculos, cine, teatro, show en vivo, entre otros de igual naturaleza, no es necesaria la autorización, salvo que implique la implementación de nuevas estructuras, tales como escenarios, graderías, equipos electrónicos y/o eléctricos. Dicha autorización tendrá una vigencia de veinticuatro (24) horas.

25.5 Requisitos para Autorización Temporal:

- a. Contar con licencia de funcionamiento, de ser el caso.
- b. Autorización del APDAYC, de ser el caso.
- c. Autorización de la DICSCAMEC, en caso que se incluya material pirotécnico.
- d. Copia simple de la solicitud de autorización ante la Gobernación de San Isidro.
- e. Copia de la declaración jurada del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos presentada ante la Gerencia de Administración Tributaria.
- f. Copia simple del contrato entre el empresario y el / los artista (s) que conforma (n) el espectáculo.
- g. Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para la custodia periférica de la zona destinada al espectáculo.
- h. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
- i. Recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 26°.- AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA REALIZAR FILMACIONES

26.1 La autorización municipal para realizar filmaciones, se otorga con la finalidad de desarrollar su Actividad en un plazo máximo de dos (2) días calendario pudiendo renovarse por una única vez por igual período al otorgado.

26.2 Para solicitar la autorización temporal se deberá presentar el Recibo de Pago por derecho de trámite.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 27°.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL RETIRO MUNICIPAL Y DEL ANUNCIO PUBLICITARIO

27.1 La licencia de funcionamiento tienen vigencia indeterminada.

27.2 Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerida expresamente por el solicitante.

27.3 En el caso de la licencia de funcionamiento temporal, transcurrido el término de vigencia de la misma, caduca y no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.

27.4 El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no obliga a iniciar la actividad económica en un plazo determinado.

27.5 La vigencia de la autorización del uso del retiro es de un (1) año, así sea tramitada en conjunto con la licencia de funcionamiento del establecimiento.

27.6 La autorización de anuncio mantendrá su vigencia mientras se mantenga la Licencia de Funcionamiento del establecimiento.

Artículo 28°.- CESE DE ACTIVIDAD

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la Municipalidad el cese de la misma, procediendo a dejar sin efecto la licencia de funcionamiento,

autorización de anuncio y/o uso de retiro municipal, en caso éstos hayan sido autorizados. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La Sub Gerencia de Acceso al Mercado podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso de la demolición total del bien y/o fallecimiento del titular.

Artículo 29°.- PROHIBICIONES

Se encuentra expresamente prohibido:

1. Permitir el uso de la licencia de funcionamiento o autorización municipal por persona distinta al titular.
2. Utilizar el retiro municipal sin autorización.
3. Uso directo de sustancias inflamables en el desarrollo de un espectáculo.
4. Presencia de animales salvajes, artículos pirotécnicos no autorizados, en los establecimientos, ferias o exposiciones, espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales.
5. Expendio de licores a menores de edad.
6. Las demás prohibiciones que la ley establezca.

Artículo 30°.- SANCIONES

Las infracciones a las prohibiciones y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como la determinación de las sanciones correspondientes, serán tipificadas y establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo 31°.- REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES

La Gerencia Municipal podrá revocar y dejar sin efecto las licencias de funcionamiento y/o autorizaciones, cuando:

1. El administrado modifique las condiciones exigidas legalmente que dieron origen a la aprobación de la licencia de funcionamiento o autorización, indispensables para la conservación de la relación jurídica creada.
2. El administrado realice o permita actividades prohibidas, que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITES

Los procedimientos administrativos en trámite podrán acogerse a lo dispuesto a la presente Ordenanza en aquello que resulte favorable al administrado.

Segunda.- COSTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

En tanto no se ratifique los nuevos costos de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, se aplicarán los señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante la Ordenanza N° 191-MSI, así como las tasas a las que se refiere el artículo 39° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los formularios para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, incorporando los requisitos y derechos administrativos señalados en la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza N° 172-MSI, los artículos 15° y 36° numeral 36.2 inciso b) de la Ordenanza N° 127-MSI y el artículo 39° de la Ordenanza N° 141-MSI, y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

145917-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 023-2007-ALC/MSI

San Isidro, 21 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto, el Informe N° 090-2007-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) compendia y sistematiza los procedimientos, requisitos y costos administrativos de cada entidad pública, de conformidad con lo prescrito por el artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Ordenanza N° 191-MSI se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, la Séptima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que las entidades deberán justificar ante la Presidencia del Consejo de Ministros los procedimientos que requieren la aplicación del silencio administrativo negativo por afectar significativamente el interés público, en un plazo de ciento ochenta días computados a partir de la publicación de dicha norma legal;

Que, asimismo, la precitada disposición señala que en igual plazo las entidades deberán calificar los procedimientos administrativos considerando lo señalado en el artículo 31° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, como resultado del proceso de revisión del TUPA, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29060 y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que establece los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y Establece Disposiciones para el Cumplimiento de la Ley N° 29060, se han identificado procedimientos que requieren ser modificados o eliminados;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de Gobiernos Locales;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro, por adecuación a la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar, los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 191-MSI, simplificando los procedimientos administrativos indicados en el Anexo 1 que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- Excluir del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 191-MSI, los procedimientos administrativos indicados en el Anexo 2 que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3°.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos actualizado con las modificaciones aprobadas en los Artículos que anteceden y que en Anexo 3 forma parte del presente Decreto de Alcaldía, se difundirá en la página WEB de la Municipalidad Distrital de San Isidro y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, administrado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

146089-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban el Sistema de Información Catastral que se implementará a partir del año 2008

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000062

Callao, 18 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

Por cuanto:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión fecha 18 de diciembre de 2007, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2007, con el voto en UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, igualmente, el artículo 195 inciso 6 sostiene que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar recoge los principios señalados por la norma constitucional, estableciéndose la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno; administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, el artículo 38, establece que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo; ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades;

Que, el artículo 73 del cuerpo normativo citado en el anterior considerando, en el último párrafo del inciso d) señala que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo y compartido, en las materias siguientes: numeral 1 denominado Organización del espacio físico-Uso del suelo, cuyo apartado 1.2 incluye el Catastro urbano y rural; igualmente el artículo 79 inciso 1 numeral 1.4. apartado 1.4.2. la referida ley orgánica sostiene que son funciones de las municipalidades la elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural;

Que, el Memorando N° 2026-2007-MPC-GGDU, emitido por la Gerencia General de Desarrollo Urbano, sostiene que en el año 1994, se contrató con la empresa Urbe el levantamiento catastral, el cual no se concluyó y dicha empresa no entregó la base de datos recopilados, ni el software, en el año 2001, se elaboró un anteproyecto el cual no se logró ejecutar y en el año 2003, se aprobó, mediante la Ordenanza N° 00007-2003-MPC, el Proceso de Registro de Información Catastral, que tampoco se logró culminar, en consecuencia, la Municipalidad Provincial del

Callao, no cuenta con información catastral actualizada, razón por la cual no es posible llevar adelante un Plan de Ordenamiento Territorial y Planificación Urbana, existiendo la necesidad de contar con información actualizada, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, presenta el Proyecto de Implementación del Sistema de Información Catastral, que permitirá Planificar y controlar el desarrollo territorial, identificar los problemas urbanos, priorizar las acciones e inversiones más urgentes, establecer los servicios básicos y de saneamiento ambiental, ordenar el sistema vial y de transporte, establecer los programas de seguridad ciudadana, efectuar una recaudación real de los tributos y rentas municipales, así como otros beneficios a corto plazo;

Que, debe tenerse en cuenta que el Consejo Nacional de Catastro, de conformidad con la Ley N° 28294 y su reglamentación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, del 12 de Febrero del 2006, emitió directivas con la finalidad de regular la integración y unificación de estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras del Catastro en el país, consecuentemente, el presente proyecto pretende insertar a la Municipalidad Provincial del Callao, en el Sistema Nacional de Catastro de la manera más adecuada y pueda disfrutar de las ventajas que se han enumerado; cabe indicar que el Presupuesto del presente Proyecto se estima en S/.4'120,287.45 (Cuatro millones ciento veinte mil doscientos ochenta y siete y 45/100 nuevos soles);

Que, el Informe N° 004-2007-MPC-GGDU-GPUC-EAS, emitido por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, señala que el Proyecto de Implementación del Sistema de Información Catastral Municipal del Callao, contempla la implementación de un sistema de información gráfica, alfanumérica y fotográfica, el que será integrado mediante el Sistema de Información Geográfico – GIS, adecuándose al Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios – Ley N° 28294, para tal fin se realizará el levantamiento del componente catastral predial y el componente catastral urbano del distrito, considerándose la etapa de actualización y mantenimiento de la base de datos catastral, lo que conllevará a que la Municipalidad Provincial del Callao, considere esta función en el P.O.I. de los siguientes años, cumpliendo así con lo dispuesto por la Ley N° 28294; para la ejecución del proyecto se ha considerado dentro del presupuesto la compra de vuelo aéreo, restitución, equipos de cómputo, software, mobiliarios y movilidad, adquisiciones con las que se quedará el Área de Catastro para la continuidad como oficina debidamente estructurada;

Que, los beneficios del citado proyecto que logrará la Municipalidad Provincial del Callao, serían: Sistema Integrado (Base alfanumérica, cartográfica, fotográfica), Base de datos única y compartida, Enlace con todas las áreas de la municipalidad, Existirán módulos multipropósitos: licencias, seguridad, rentas, gestión ambiental, servicios a la comunidad, promoción de la inversión, asimismo, los datos que brindará el Catastro serán: Registro total de las edificaciones y predios (características específicas), debidamente georeferenciada, Registro de las Vías Públicas, Áreas Públicas (Calles, Parques, Plazas, etc.), Registro de zonas eriazas y agrícolas, Registro de Mobiliario Urbano (Postes Semáforos, Cabinas telefónicas, etc.), Identificación y Registro de Equipamiento Urbano (Educación, Salud, Instituciones, Servicios, etc.), Conglomerados Comerciales e Industriales, Áreas de Congestión Urbana, Vehicular, Zona de riesgo y población vulnerable, Zonas afectadas por contaminación, Áreas verdes, recreativas y arqueológicas, Zonas turísticas y de recreación activa, Zonas de desarrollo potencial para diferentes propósitos, Suelos desocupados;

Que, el Memorando N° 1216-2007-MPC/GGPPR, emitido por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, sostiene que la propuesta de proyecto "Implementación del Sistema de Información Catastral", contempla un sistema de información gráfica, alfanumérica y fotográfica, mediante el cual será integrado un sistema de información geográfica GIS, dicho proyecto señala como objetivos específicos lograr una mejor administración municipal para el Callao en aspectos tributarios y de infraestructura urbana; de acuerdo al cronograma de actividades se estima un período de 22 meses, cuyo resultado implica la actualización de la base territorial de la Provincia Constitucional del Callao, el costo estimado del proyecto asciende a S/. 4,051,043.76 nuevos soles, que comprende actividades específicas como: actividades Previas (capacitación, publicidad, entre otros), Levantamiento de Pricos, Levantamiento de No Pricos,

Levantamiento del Componente Catastral, Procesamiento de la información, Integración de la información gráfica tabular, Elaboración de mapas temáticos, Actualización y mantenimiento de la base de datos; el costo del proyecto comprende: Gastos de Capital, Equipamiento, Bienes duraderos, Bienes y Servicios, Bienes de Consumo, asesorías, licencias de software, personal operativo; las conclusiones del presente Memorando es que la propuesta del proyecto no presenta documentación que sustente la formalización de los acuerdos con el Gobierno Regional referidos al financiamiento de la propuesta del proyecto, el resultado de la articulación de componentes y actividades propuestas en el presente proyecto, se enmarca en la definición de Proyecto de Inversión Pública, de acuerdo al marco normativo del Sistema de Inversión Pública- Ley N° 27293, modificada por la Ley N° 28522 y 28882 y de acuerdo a la Directiva N° 004-2007-EF/68.01-Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, en la cual se señala que "toda nueva intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o provisión de bienes o servicios de una entidad, cuyos beneficios se genere durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los otros proyectos", por lo cual la presente propuesta requiere obligatoriamente la preparación del estudio de preinversión, para iniciar el proceso de evaluación y su posible declaración de viabilidad futura, indicando que por el monto de inversión la declaratoria de viabilidad de la propuesta se otorgaría a nivel de prefactibilidad, considerando, además, que el Plan de Inversiones 2008 de la Municipalidad Provincial del Callao, ha priorizado los proyectos de inversión pública que cuentan con la respectiva declaratoria de viabilidad, considerándose un total de 24 proyectos de inversión por el monto de S/. 9'466,166.00 nuevos soles, el cual no comprende el proyecto presentado, agregando que el Plan Operativo 2008, plantea como objetivo estratégico Transformar al Callao, en una ciudad modelo de gestión emprendedora segura y participativa, estableciendo como segunda prioridad el desarrollo y acondicionamiento territorial, opinando finalmente que la Gerencia General de Desarrollo Urbano, formule el estudio de preinversión de acuerdo a los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y contar con su declaratoria de viabilidad, toda vez que esta etapa es requisito indispensable para la incorporación de dicho proyecto en el Plan de Inversiones 2008, vía modificación;

Que, el Informe N° 0896-2007-MPC-GGAJC del 18 de Diciembre de 2007, emitido por la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en el sentido que para los efectos del financiamiento del citado proyecto se ha considerado el compromiso del Gobierno Regional del Callao, por lo que se deberá elaborarse un convenio con dicha entidad y conforme se puede apreciar, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ha enumerado observaciones que deberán ser subsanadas, a efectos de dar cumplimiento con los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y contar con una declaratoria de viabilidad, toda vez que es un requisito indispensable para la incorporación del proyecto en el Plan de Inversiones del 2008, razón por la que es importante que se cumpla con dicho requisito; asimismo, el Informe Presupuestal, sin dejar de lado las observaciones respectivas, no presenta ninguna objeción, siempre y cuando se cumpla con subsanar el estudio de preinversión, que podrá ser realizado una vez aprobado el proyecto de ser el caso, a efectos de que sea incluido en el Plan de Inversión 2008, sin perjuicio que la fuente de financiamiento-según el informe del proyecto-podrá ser a través de un convenio suscrito entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Gobierno Regional del Callao, opinando finalmente que se remita toda la documentación del Proyecto de Implementación del Sistema de Información Catastral, para la aprobación del Proyecto de Ordenanza de conformidad a lo opinado por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, así como lo opinado por la Gerencia General de Desarrollo Urbano, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, después de un amplio debate de orden técnico-legal administrativo y considerando la serie de beneficios de toda índole que traería consigo este importante e impostergable Proyecto de Implementación del Sistema de Información Catastral para la Municipalidad Provincial del Callao y por ende a sus ciudadanos chalacos, los señores regidores del honorable Concejo Provincial del Callao, estuvieron de acuerdo en que se aprobara el mencionado Proyecto.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO A PARTIR DEL AÑO 2008

ARTÍCULO 1.- Apruébase la Ordenanza Municipal, en virtud de la cual se implementará el Sistema de Información Catastral en la Municipalidad Provincial del Callao, a partir del año 2008.

ARTÍCULO 2.- Apruébase la modificación en lo pertinente, del Plan Urbano Director 1995-2010, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 del 19 de Octubre de 1995.

ARTÍCULO 3.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano y a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

146173-1

Ratifican la Ordenanza N° 011-2007-MDLP/ALC de la Municipalidad Distrital de La Punta que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2008

ACUERDO N° 000232

Callao, 18 de diciembre de 2007

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en

Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2007, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 74° le otorga a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo, el artículo 194 señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley e igualmente el tercer párrafo prescribe que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 68° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente y que los mismos deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;



Que, con Oficio N° 089-2007-MDLP/SG, la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, solicita la ratificación de la Ordenanza N° 011-2007-MDLP/ALC, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana;

Que, la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, ha expresado las consideraciones que deben ser tomadas por toda municipalidad para la determinación de los Arbitrios Municipales en su jurisdicción, estableciendo que los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio;

Que, el Informe N° 764-2007-MPC-GGATR-GAT, del 15 de noviembre del 2007, de carácter técnico legal, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, considera que se ha cumplido con acompañar los documentos señalados en el primer párrafo del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 000033-2005-MPC, norma que regula el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales, como: Exposición de Motivos de la norma, copia autenticada de la Ordenanza N° 011-2007-MDLP/ALC, copia autenticada del Acta de Sesión de Concejo, en que fue aprobada la Ordenanza N° 011-2007-MDLP/ALC, con la constancia de su aprobación contando con el quórum de Ley y copia certificada de la Ordenanza N° 020-2006-MDLP/ALC, que reguló el marco legal de la determinación y distribución de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2007, el mismo que es considerado como antecedente normativo de la ordenanza materia de la ratificación; igualmente, la referida Ordenanza ha fijado los hechos que configuran nacimiento de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales, así como el hecho imponible, la definición de deudor y responsable solidario, la periodicidad y vencimiento y las actividades que conforman cada servicio público y con respecto al Informe Técnico, se ha verificado que cumple con lo estipulado en el punto 3.1. del artículo 3° de la Ordenanza N° 000033-2005, literales a), b), c), d), f) y g), toda vez que se han adjuntado todos los documentos sustentatorios y requeridos;

Que, mediante Informe N° 1390 -2007-MPC-GGAJC-SGAA de la Sub Gerencia de Asuntos Administrativos de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, informó que los criterios de distribución de cada arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana incorporados en la Ordenanza N° 0011-2007-MDLP/AL, se ajustan a los parámetros de validez constitucional, por lo que resulta procedente su ratificación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; la Comisión de Administración;

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 039-2007-MPC-CAM, de la Comisión de Administración, en consecuencia, ratificar la Ordenanza N° 011-2007-MDLP/ALC de la Municipalidad Distrital de La Punta, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Jardines y Seguridad Ciudadana, que regirá en el Distrito de La Punta, para el Ejercicio Fiscal 2008.
2. Dispensar el Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

145914-1

Aprueban el Convenio Marco de Cooperación celebrado con la Empresa de Paneles NAPSA S.A. y aceptan donación a favor de la Municipalidad

ACUERDO N° 000240

Callao, 18 de diciembre de 2007

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en

Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2007, con el voto en UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Perú en el artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9° inciso 8, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 000123 del 11 de julio de 2007, se aprobó el Dictamen N° 017-2007-MPC-CAM de la Comisión de Administración, en consecuencia, se aprobó el convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Empresa de Paneles NAPSA S.A.;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 000176 del 29 setiembre del 2007 se aprueba la donación de S/. 200,000.00 efectuada por la Empresa de Paneles NAPSA S.A. a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, en virtud del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre ambos;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 en el artículo 69° señalado que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por Acuerdo de Concejo, debiendo consignarse la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, debiendo ser publicado dicho Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto materia de donación supere las cinco Unidades Impositivas Tributarias;

Que, mediante Informe N° 058-2007-MPC, la Secretaría General informa al señor Alcalde, haber advertido que el Acuerdo de Concejo N° 000176 no ha señalado el destino ni orientación conforme lo establece la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 en el artículo 69°, habiendo remitido los Memorandos N° 1019-2007-MPC/SG GACMA y N° 1025-2007-MPC/SG GACMA a la Gerencia General de Administración para que precise el destino de la donación y la orientación financiera del mismo, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 28411;

Que, mediante Memorando N° 1686-2007-MPC/GGA, de la Gerencia General de Administración, hace de conocimiento que la Municipalidad ha recibido la donación y que el monto recibido por la Empresa de Paneles NAPSA S.A. se utilizará para gastos corrientes;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo N° 000123 del 11 de julio de 2007 y N° 000176 del 29 de setiembre de 2007.
2. Aprobar el Dictamen N° 017-2007-MPC-CAM de la Comisión de Administración, en consecuencia aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Empresa de Paneles NAPSA S.A. aceptando la donación de S/. 200,000.00 (doscientos mil y 00/100 nuevos soles) que se entregará en una sola armada, a favor de la Municipalidad Provincial del Callao destinándola a ser utilizada para gastos corrientes, autorizando al señor Alcalde la suscripción del Convenio.
3. Encargar a las Gerencias Generales de Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica y Conciliación el cumplimiento del Presente Acuerdo.
4. Disponer la publicación del presente Acuerdo.
5. Dispensar el presente Acuerdo del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

146171-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Crean la Comisión Ambiental Municipal del distrito de La Punta

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2007-MDLP/ALC

La Punta, 3 de Abril del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA;

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 008-2007 del día 3 de Abril del 2007:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 con el que concuerda el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972;

Que, es atribución de la Municipalidad, la aprobación del Sistema Local de Gestión y de sus instrumentos dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental y de espacios de concertación y participación vecinal, a través del Concejo Municipal, ejerciendo esa función normativa mediante Ordenanzas, de conformidad con el Art 9º, numeral 7 y 34 y Art. 40º respectivamente, del cuerpo legal mencionado;

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local, de la Ley Orgánica indicada;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley señalada;

Que, el Artículo 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley Nº 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y El CONAM;

Que, en virtud al proceso seguido y promovido por El CONAM, a través de su Secretaría Ejecutiva Regional y la Municipalidad Distrital de La Punta, en coordinación con diversas organizaciones públicas, privadas y mixtas (CAR Callao) de la Región, así como con la amplia participación de los actores locales vinculados a los recursos naturales y gestión ambiental provincial, acordaron por consenso la conformación de la Comisión Ambiental Municipal para fortalecer su gestión y lograr la articulación con los procesos de gestión ambiental provincial, regional y nacional, de conformidad con la Ordenanza Regional Nº 008 – 2004 – Región Callao/CR, que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental del Callao, la Ordenanza Regional Nº 007 – 2004 – Región Callao/CR, que aprueba la Política Ambiental Regional del Callao, la Ordenanza Municipal No 016 – 2005 MDLP / ALC, que aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Punta y los Artículos 2 y 3 de la Ley Nº 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento aprobado mediante D. S. Nº 008 – 2005 – PCM y Ley General del Ambiente Nº 28611;

Que, en la Ordenanza Municipal Nº 016 – 2005 MDLP / ALC, que aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental se estableció en el Título II Capítulo I Artículo 8 que la instancia de coordinación y gestión ambiental en el distrito de La Punta era el Directorio Punteño a través de su Comisión de Medio Ambiente, espacio de coordinación vecinal con la Municipalidad para evaluar la situación ambiental distrital y

proponer acciones necesarias para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, es necesario establecer en el Sistema de Gestión Ambiental a la Comisión Ambiental Municipal de La Punta CAM – La Punta, como la instancia de Gestión Ambiental distrital en sustitución del Directorio Punteño, que coordine acciones entre las instituciones locales y El CONAM, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore Propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales y promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente;

ORDENANZA

Artículo 1º.- CRÉASE La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de La Punta (CAM- La Punta), como la instancia de gestión ambiental del Distrito de La Punta, con sede en el Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Provincial y Regional del Callao y El CONAM, cuya estructura y funciones forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y conjuntamente con la estructura y funciones en la página institucional y, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Gestión Ambiental, el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

145915-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ratifican Ordenanzas de las Municipalidades Distritales de la provincia, relativas al régimen de los arbitrios para el ejercicio 2008

ORDENANZA Nº 029-2007/CM-MPH-M

Matucana, 19 de diciembre del 2007

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA

VISTO:

El Dictamen Nº 003-2007/CREDA-MPH-M de fecha 17/12/07, sobre revisión y evaluación de documentos administrativos de los Concejos Distritales en materia tributaria, Expediente Nº 4676-07 y Expediente Nº 5232-07 presentado por la Municipalidad Distrital de Callahuanca; Expediente Nº 4688-07 y Expediente Nº 5271-07 presentado por la Municipalidad Distrital de San Mateo de Otao; Expediente Nº 5368-07 presentado por la Municipalidad Distrital de Surco; Expediente Nº 5347-07 presentado por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra; Expediente Nº 4943-07 presentado por la Municipalidad Distrital de San Bartolomé; Expediente Nº 5006-07 presentado por la Municipalidad Distrital de Huachupampa; Expediente Nº 4685-07 presentado por la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia; Expediente Nº 5212-07 presentado por la Municipalidad de San Pedro de Huancayre; Expediente Nº 5041-07 presentado por la Municipalidad de Carampoma; Expediente Nº 5209-07 presentado por la Municipalidad de San Pedro de Casta, Oficio Nº 321-2007/ALC/MDH presentado por la

Municipalidad Distrital de Huarochiri, Expediente N° 4991-07 presentado por la Municipalidad Distrital de San Antonio y la Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del 2007 vinculado al Dictamen mencionado párrafos arriba; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme se establece en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 194º, y 74º de la Constitución Política del Estado;

Que, en el artículo 40º de la Ley N° 27972 establece que las Municipalidades Provinciales tienen la atribución y facultad de manera imperativa de Ratificar las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales en materia Tributaria;

Que la Municipalidad Provincial de Huarochiri aprobó la Ordenanza Municipal N° 038-2004/CM-MPH-M, mediante la cual se constituyó la comisión del CREDA y se reglamento el procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Municipales Distritales de la Provincia de Huarochiri. Asimismo atendiendo a las sentencias del Tribunal Constitucional contenidas en los expedientes N° 0053-2004-AI/TC y N° 0041-2004-AI/TC, por las cuales se instituyeron de manera vinculante los nuevos criterios de estructura de costos en procedimientos tributarios municipales, más específicamente en arbitrios municipales, para lo cual se aprobó la Ordenanza Municipal N° 036-2005/CM-MPH-M que aprueba el "Reglamento para el reajuste de Ordenanzas Municipales Distritales que han creado tasas y derechos Municipales, así como la determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que han dado origen a tributos para efecto de la ratificación de ordenanzas Municipales distritales de la provincia de Huarochiri";

Que, las Municipalidades detalladas en el visto conforme el acervo documental anexado en el Dictamen N° 003-2007/CREDA-MPH-M, la cual se evaluaron las solicitudes de Ratificación de las Ordenanzas Municipales Distritales; y habiéndose sometido a la discusión en Sesión de Concejo y conforme la evaluación técnico legal contenido en el referido Dictamen; el Concejo aprobó por unanimidad; y de conformidad con el Artículo 40 de la Ley N° 27972, concordado con el Artículo 69 y siguientes del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004/EF, la Ratificación de las Ordenanzas Municipales distritales de Callahuanga, San Mateo de Otao, Surco, Santa Cruz de Cocachacra, San Bartolomé, Huachupampa, Santa Eulalia, San Pedro de Huancayre, Carampoma, San Pedro de Casta, Huarochiri, San Antonio; y al cumplir con las exigencias formales y la estructura de costos, conforme a las exigencias y límites establecidos en las STC N° 00053-2004-PI/TC y 00041-2004/AI/TC, y los lineamientos establecidos por INDECOPI;

Estando a lo expuesto y conforme con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Ordenanza N° 038-2004/CM-MPH-M, y los lineamientos del Tribunal Constitucional en materia tributaria, el Concejo Provincial por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal Distrital N° 06-2007/MDC-H de fecha 27/10/07, de la Municipalidad Distrital de Callahuanga, por la cual se aprobó "REGULACIÓN DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2008"; al cumplir con las exigencias formales y la estructura de costos, conforme a las exigencias y límites establecidos en las STC N° 00053-2004-PI/TC y 00041-2004/AI/TC, y los lineamientos establecidos por INDECOPI.

Artículo Segundo.- RATIFICAR la Ordenanza Distrital N° 08-2007/CM-MDSMO-L de fecha 30/10/07, de la Municipalidad Distrital de San Mateo de Otao, por la cual se aprobó "ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008"; al cumplir con las exigencias formales y la estructura de costos, conforme a las exigencias y límites establecidos en las STC N° 00053-2004-PI/TC y 00041-2004/AI/TC, y los lineamientos establecidos por INDECOPI.

Artículo Tercero.- RATIFICAR la Ordenanza Distrital N° 011-2007-MDS de fecha 12/12/07 de la Municipalidad

Distrital de Surco, por la cual se aprobó "ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008", al cumplir con las exigencias formales y la estructura de costos, conforme a las exigencias y límites establecidos en las STC N° 00053-2004-PI/TC y 00041-2004/AI/TC, y los lineamientos establecidos por INDECOPI.

Artículo Cuarto.- RATIFICAR la Ordenanza Distrital N° 016-2007/MDSCC-H/L de fecha 28/10/07 de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, por la cual se aprobó: "ARBITRIOS MUNICIPALES QUE REGULAN EL EJERCICIO 2008", al cumplir con las exigencias formales y la estructura de costos, conforme a las exigencias y límites establecidos en las STC N° 00053-2004-PI/TC y 00041-2004/AI/TC, y los lineamientos establecidos por INDECOPI.

Artículo Quinto.- RATIFICAR la Ordenanza Distrital N° 010 MDSB-2007 de fecha 05/10/07, de la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, por la que se aprueba; "REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2008", al cumplir con las exigencias formales y la estructura de costos, conforme a las exigencias y límites establecidos en las STC N° 00053-2004-PI/TC y 00041-2004/AI/TC, y los lineamientos establecidos por INDECOPI.

Artículo Sexto.- RATIFICAR la Ordenanza Distrital N° 11-2007-MDH de fecha 06/11/07, de la Municipalidad Distrital de Huachupampa, por la que se aprueba; "REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA - 2008"; al cumplir con las exigencias formales y la estructura de costos, conforme a las exigencias y límites establecidos en las STC N° 00053-2004-PI/TC y 00041-2004/AI/TC, y los lineamientos establecidos por INDECOPI.

Artículo Séptimo.- RATIFICAR la Ordenanza Distrital N° 006-2007-MDSE de fecha 27/10/07 de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia por la que se aprueba; "MARCO NORMATIVO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y RONDA MUNICIPAL (SERENAZGO)"; al cumplir con las exigencias formales y la estructura de costos, conforme a las exigencias y límites establecidos en las STC N° 00053-2004-PI/TC y 00041-2004/AI/TC, y los lineamientos establecidos por INDECOPI.

Artículo Octavo.- RATIFICAR la Ordenanza Distrital N° 002-2007/MDSPH de fecha 02/11/07, de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huancayre, por la que se aprueba; "MARCO DEL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y RONDA MUNICIPAL (SERENAZGO)", al cumplir con las exigencias formales y la estructura de costos, conforme a las exigencias límites establecidos en las STC N° 00053-2004-PI/TC y 00041-2004/AI/TC, y los lineamientos establecidos por INDECOPI.

Artículo Noveno.- RATIFICAR la Ordenanza Distrital N° 015-MDC de la Municipalidad Distrital de Carampoma, por la que se aprueba; "ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2008", al cumplir con las exigencias formales y la estructura de costos, conforme a las exigencias y límites establecidos en las STC N° 00053-2004-PI/TC y 00041-2004/AI/TC, y los lineamientos establecidos por INDECOPI.

Artículo Décimo.- RATIFICAR la Ordenanza Distrital N° 004-2007-MDSPC-H de fecha 05/10/07, de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Casta, por la que se aprueba; "RESPECTO A LOS ARBITRIOS QUE COMPRENEN LIMPIEZA PUBLICA, RELLENO SANITARIO, PARQUES Y JARDINES", al cumplir con las exigencias formales y la estructura de costos, conforme a las exigencias y límites establecidos en las STC N° 00053-2004-PI/TC y 00041-2004/AI/TC, y los lineamientos establecidos por INDECOPI.

Artículo Décimo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Distrital N° 09-2007/MDH de fecha 10/09/07, de la Municipalidad Distrital de Huarochiri, por la que se aprueba "REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA - 2008"; al cumplir con las exigencias formales y la estructura de costos, conforme a las exigencias y límites establecidos en las STC N° 00053-2004-PI/TC y 00041-2004/AI/TC, y los lineamientos establecidos por INDECOPI.

Artículo Décimo Segundo.- RATIFICAR la Ordenanza Distrital N° 0020-MDSA-H de fecha 15/11/07, de la Municipalidad Distrital de San Antonio, por la que se aprueba: "REGIMEN TRIBUTARIO DE LAS TASAS DENOMINADAS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PARQUES, BERMAS Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO EN LA JURISDICCION DE SAN ANTONIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", al cumplir con las exigencias formales y la estructura de costos, conforme a lo establecido en las STC N° 00053-2004-PI/TC y 00041-2004-AI/TC, y los lineamientos establecidos por INDECOPI.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza por las Municipalidades Distritales, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VASQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

146010-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLAHUANCA

Regulan los Arbitrios Municipales en el distrito

ORDENANZA N° 06-2007/MDC-H

Callahuana, 27 de octubre del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE CALLAHUANCA:

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha; el Proyecto de Ordenanza, presentado por la Dirección de Rentas; sobre Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2008; de la jurisdicción de Callahuana, conforme a Ley;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Cuarta Norma del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF, indica que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción;

Que, el inciso a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y la Segunda Norma del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se podrá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público

involucrado entre otros criterios que resulten válidos el uso, el tamaño y la ubicación del predio;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CALLAHUANCA

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Callhuana para el año 2008.

Artículo 2°.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Asimismo, precise que respecto a los predios de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local; así como, las empresas en liquidación, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

Artículo 3°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

a. PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local oficina, construcción o terreno, dentro de la jurisdicción de Callahuana.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicios.

b. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

c. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

d. ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control de actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

Artículo 5°.- PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN

Los arbitrios son de periodicidad mensual y se determinará mensualmente, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 6°.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación de pago de las dos primeras cuotas mensuales, vence el último día hábil del mes de Febrero, así mismo de la tercera a la última cuota, el último día hábil del mes al que corresponda el pago, delegándose facultad para que mediante Decreto de Alcaldía se establezca una prórroga.



Artículo 7º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo por el ejercicio 2008, se distribuirá según los siguientes criterios:

a. Para Limpieza Pública:

1. Barrido de Calles: se tomara como criterio el tamaño de longitud del frente del predio, así como la frecuencia del barrido.
2. Gestión de Residuos Sólidos:

1. El Uso del predio.
2. Tamaño del predio en función al metro cuadrado construido.

b. Para Parques y Jardines Públicos:

1. La Ubicación del predio, entendida como cercanía al mejor disfrute de áreas verdes.

c. Para Serenazgo:

1. La Ubicación entendida como una sola, es decir un solo sector que abarca todo el distrito.
2. El Uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo que conlleva a una mayor prestación del servicio.

Artículo 8º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los Arbitrios los predios propiedad de:

- a. La Municipalidad de Callahuanca
- b. La Policía Nacional del Perú, sólo por el arbitrio de serenazgo.

Artículo 9º.- EXONERACIÓN

Se encuentran exonerados del pago del servicio de barrido todos los predios que tienen como uso del predio casa -habitación, comercio y otros.

Artículo 10º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Callahuanca, y será destinado a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 11º.- DE LAS TASAS, INFORME TÉCNICO Y COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios, el Informe técnico en el cual se explican los costos y la metodología de distribución y los costos de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2008, los mismos que como anexos 1, 2 y 3, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Acuerdo de Concejo dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2008, luego de ratificarse por la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

Tercera.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FRANCISCO Y. PÉREZ TICSE
Alcalde

ANEXO 1

ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

Barrido de Calles

* Se multiplica la Tasa anual por los metros lineales de frontera de cada predio

Frecuencia de Barrido semanal	Tasa anual por ml
Zona Centro	12,28
Zona Alrededores	4,09

Recojo de Residuos Sólidos

* Se multiplica la Tasa anual por los metros cuadrados de cada predio

Uso del predio	Tasa por m2C por uso
Casa Habitación	1,10
Comercio (Minimarket, restaurantes y similares)	2,16
Centros Educativos y de Salud	3,24
Hostales	3,25
Industrias y Servicios Públicos	2,78
Otros	2,77

ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El monto señalado es el monto anual que debe pagar cada predio según su ubicación

Ubicación del predio	Tasa Anual predio x ubicación
Ubicación 1 Cerca de Parque	73,34
Ubicación 2 Lejos de parque	61,12

ARBITRIO DE SERENAZGO

El monto señalado es el monto anual que debe pagar cada predio según su uso.

Uso del predio	Tasa Anual predio por uso
Casa habitación	200,505
Comercio	401,010
Centros Educativos y de Salud	701,768
Hostales	1002,525
Industrias y Servicios Públicos	1303,283
Otros	300,758

INFORME TÉCNICO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2008

ANEXO 2

1.- INTRODUCCIÓN

Mediante las Sentencias Nº 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y 17 de agosto del 2005 en el Diario Oficial El Peruano, respectivamente, el Tribunal Constitucional se pronunció en el proceso de inconstitucionalidad sobre diversos temas relacionados con el ejercicio de la potestad tributaria municipal en la creación y determinación de arbitrios, correspondiente a las Municipalidades de Santiago de Surco y Miraflores de la Provincia de Lima, respectivamente, sentando jurisprudencia vinculante no sólo respecto al fallo, sino a la totalidad de su contenido.

El artículo 40ª de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de carácter tributario emitidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial respectiva a fin que tengan vigencia.

El inciso a) del artículo 68ª del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N.º 156-2004-EF y la Norma II del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Por otro lado, el artículo 69ª del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación del

costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se podrá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos el uso, el tamaño y la ubicación del predio.

El presente informe técnico de distribución de costos de los servicios públicos que presta la Municipalidad de Callahuanca recoge la normatividad vigente así como los criterios mínimos establecidos por el Tribunal Constitucional.

2.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A PRESTAR

Definición:

e. Arbitrio de Limpieza Pública

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles y recolección de residuos sólidos.

En el caso del servicio de barrido de calles comprende el servicio del barrido de las avenidas y calles del distrito propiamente así como periódicamente el baldeado de las plazas principales.

Para el caso del servicio de recojo de residuos sólidos éste comprende la recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos, así como el transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

f. Arbitrio de Parques y Jardines Públicos

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines y Bermas Centrales de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

g. Arbitrio de Serenazgo

El arbitrio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control de actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

3.- DE LOS COSTOS PROYECTADOS

3.1- ESTRUCTURA DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

3.1.1 Del costo de barrido y limpieza de calles:

El costo proyectado a incurrir por la Municipalidad por el servicio de barrido de calles y vías para el año 2008 ascienden a S/. 21.196, habiéndose considerado el costo de la mano de obra, materiales y otros costos variables..

El detalle de los costos proyectados es el siguiente:

Concepto	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS		
COSTO DE MANO DE OBRA		
Obrero	1320	18480
Sub Total		18.480,00
COSTO DE MATERIALES		
Escobas	32	384
Recogedores	24	24
Guantes y Mascarillas	140	1680
Sub Total		2.088,00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES		
Uniformes:		
Pantalones	120	240
Camisas	70	140
Gorras	22	44
Botas	60	120
Guantes de Cuero	21	84

Sub Total	628,00
Total	21.196,00

3.1.2 Costos asociados a la gestión de residuos sólidos (RRSS):

Para el ejercicio 2008 la Municipalidad de Callahuanca ha proyectado un costo por la prestación del servicio de recojo de residuos sólidos ascendente a S/. 165.378,60

El resumen de los costos se muestra a continuación:

Concepto	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS		
COSTO DE MANO DE OBRA		
Obrero	6600	92400
Apoyo	1800	25200
Chofer	1440	20160
Sub Total		137.760,00
COSTO DE MATERIALES		
Escobas	160	1920
Recogedores	240	240
Guantes y Mascarillas	140	1680
Buguis	800	1600
Detergentes	37,3	447,6
Desinfectantes	54	648
Llantas	1800	1800
Combustibles	322,5	3870
Mantenimiento	700	2800
Cambio de Aceite	150	900
Sub Total		15.905,60
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES		
Uniformes:		
Pantalones	780	2340
Camisas	455	1365
Gorras	143	429
Botas	390	1170
Guantes de Cuero	136,5	819
Sub Total		6.123,00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS		
Mano de Obra indirecta:		
Jefe de Abastecimiento	275	3850
Materiales y Útiles de Oficina:		
Hojas Bond	66	66
Papel Periódico	26	26
Folderes	75	75
Cuadernos	70	70
Lapiceros	30	30
Vinifan	10	10
Grapas	7,2	7,2
Clips	0,8	0,8
Sub Total		4.135,00
COSTOS FIJOS		
Agua	30	360
Energía Eléctrica	70	840
Telefonía Fija	21,25	255
Sub Total		1.455,00
TOTAL		165.378,60
3.2.- ESTRUCTURA DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES		
La normatividad vigente establece que los arbitrios deben calcularse en función al costo efectivo del servicio. En el caso del servicio de parques y jardines el costo efectivo debe entenderse como el costo de producción del servicio de gestión y ejecución del servicio de implementación, mejora y mantenimiento de las áreas verdes de los parques públicos, plazas públicas y de las bermas centrales de las avenidas.		
De acuerdo a la información remitida por el área operativa correspondiente, en base a lo ejecutado hasta		



setiembre del presente año, el costo total anual proyectado a distribuir por el servicio de Parques y Jardines Públicos correspondiente al ejercicio 2008 asciende a S/. 20.744,30, según el siguiente cuadro resumen:

Concepto	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS		
COSTO DE MANO DE OBRA		
Obrero	1000	14000
Sub Total		14.000,00
COSTO DE MATERIALES		
Lampas	320,8	320,8
Rastrillos	152	152
Picos	210	210
Sub Total		682,80
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES		
Uniformes:		
Pantalones	120	240
Camisas	70	140
Gorras	22	44
Botas	60	120
Guantes de Cuero	21	63
Sub Total		607,00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS		
Mano de Obra indirecta		
Jefe de Abastecimiento	275	3850
Materiales y Útiles de Oficina:		
Hojas Bond	22	22
Papel Periódico	19,5	19,5
Fólderes	15	15
Cuadernos	70	70
Lapiceros	9	9
Vinifan	10	10
Grapas	3,6	3,6
Clips	0,4	0,4
Sub Total		3.999,50
COSTOS FIJOS		
Agua	30	360
Energía Eléctrica	70	840
Telefonía Fija	21,25	255
Sub Total		1.455,00
TOTAL		20.744,30

3.3.- ESTRUCTURA DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

La normatividad vigente establece que los arbitrios deben calcularse en función al costo efectivo del servicio. En el caso del servicio de serenazgo de la Municipalidad de Callahuana, el costo efectivo debe entenderse como el costo de la producción del servicio de organización, gestión y ejecución de las tareas municipales de vigilancia, control de actividades para la prevención del delito y protección de la población del distrito.

El costo proyectado por el servicio de serenazgo correspondiente al ejercicio 2008 asciende a S/.90.828,80, según el resumen de costos siguiente:

Concepto	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS		
COSTO DE MANO DE OBRA		
Serenos	4800	67200
Sub Total		67.200,00
COSTO DE MATERIALES		
Uniformes:		
Pantalones	450	900
Camisas	450	900
Gorras	90	180

Polos	180	360
Botas	720	1440
Chompas	315	630
Silbatos	28	56
Cascos	810	1620
Linternas	420	840
Sub Total		6.926,00

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Mano de Obra indirecta		
Jefe de abastecimiento	330	13200
Materiales y Útiles de Oficina:		
Hojas Bond	11,2	134,4
Papel Periódico	5,25	63
Fólderes	35	420
Lapiceros	18	216
Correctores	36	36
Grapas	10,8	129,6
Clips	2,4	28,8
Plumones	15	180
Resaltadores	30	360
Cintas de Impresora	40	480
Sub Total		15.247,80

COSTOS FIJOS

Agua	30	360
Energía Eléctrica	70	840
Telefonía Fija	21,25	255
Sub Total		1.455,00

TOTAL 90.828,80

4.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

4.1 DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LOS SERVICIOS

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados, teniendo en consideración los principios siguientes:

- Identificación del beneficio real o potencial del servicio público o el mayor uso del servicio que demandan los contribuyentes.
- Determinación y asignación del costo total por segmento de contribuyentes o categorías de usuarios.
- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución del costo total del servicio público asignado a cada segmento entre los contribuyentes del mismo.
- Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se pone a disposición de la generalidad de los vecinos.

4.2. METODOLOGÍA APLICADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

La concurrencia del costo efectivo del servicio y los criterios para establecer una distribución racional de éste entre los contribuyentes requiere de expresar en unidades de medida el beneficio obtenido por los contribuyentes. El beneficio de este servicio se mide por la cantidad, expresada en peso de los desechos sólidos que genera los predios de manera regular y que son recolectados y transportados por su disposición final.

Para el caso del Arbitrio de Limpieza Pública, se considera los costos y criterios siguientes:

a.- Costo de Barrido de Calles:

El costo se distribuirá de acuerdo al tamaño del predio en términos de longitud del frente del predio.

b.- Recojo domiciliario de residuos sólidos:

- El uso del predio será el criterio preponderante; como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- El tamaño del predio en función al metro cuadrado construido se utilizará como criterio diferencia.

Para el Servicio de Recojo de Residuos no se ha distinguido los criterios del uso casa habitación por cuanto el número de habitantes es promedio (no hay cifra oficial) por lo tanto no habría diferencia técnica alguna.

La determinación del costo efectivo y la medición del beneficio que reciben los contribuyentes por este servicio, garantizan una distribución racional del costo que se plantea.

4.2.1 BARRIDO DE CALLES

El procedimiento aplicado para la distribución del costo del servicio de barrido de calles ha considerando el frontis de cada predio según el estudio de campo realizado, donde se determina dos tipos de frecuencia perfectamente identificables según zonas, zona centro y zona alrededores:

Zona 1	Frecuencia 6	Zona Centro
Zona 2	Frecuencia 2	Zona Alrededores

En tal sentido el proceso de cálculo y determinación del monto del arbitrio por metro lineal del frente del predio, es el siguiente:

- El producto de la frontera de los predios (3) por la frecuencia del barrido (1) nos permite determinar el total del espacio de frontis barrido en el distrito (4):
- El espacio total del barrido por frecuencia es utilizada para distribuir el porcentaje costo total entre cada segmento de usuarios (5). Dichos costos se dividirán entre la cantidad de metros lineales del frontis de los predios del mismo segmento nos permite obtener el costo por metro lineal del frontis por concepto de barridos de calles. Valor que será aplicado por determinar el monto individual por contribuyente por concepto de barrido de calles.

Frecuencia de Barrido semanal	Cantidad de predios Nº	Metros lineales totales x frec ml	Espacio total barrido x frec ml	Proporción de Barrido	Costo total barrido S/.	Costo unitario metro frontera S/. x ml	Costo anual por ml (8)=(7)/(3)
(1)	(2)	(3)	(4) = (1)x(3)	(5)	(6)	(7) = (6)/(5)	
6	209	1.463,00	8.778,00	84,73%	17.959,31	17,959,31	12,28
2	113	791,00	1.582,00	15,27%	3.236,69	3.236,69	4,09
Total	322	2.254,00	10.360,00	100,00%	21.196,00		

4.2.2 RECOJO DOMICILIARIO

El procedimiento aplicado para la distribución del costo del servicio de Recojo Domiciliario se ha considerado la muestra de Caracterización y Producción de Desechos Sólidos en el distrito de Callahuanca realizada por la Municipalidad, con la variable de la potencialidad de generación de residuos que generaría, teniendo como resultado el cuadro adjunto a continuación, el cual refleja el promedio de recojo de residuos por predios y según uso:

Uso del predio	RRSS promedio generados kg / predio
Casa habitación	0,9
Comercio	1,5
Centros Educativos y de Salud	3,9
Hostales	5,7
Industrias y Servicios Públicos	10
Otros	1,7

Distribución del costo:

Para efectos de determinar la tasa, los costos del recojo de residuos se ha de distribuir aplicando los criterios siguientes, sea de uso casa habitación y otro:

- El uso del predio será el criterio preponderante; como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- Tamaño del predio expresado en metros cuadrados construidos.

Considerando el número de predios en todo el distrito según el uso (1), a excepción de los predios de la Municipalidad y los terrenos sin construir que se encuentran inactivos, los metros cuadrados construidos de los predios según uso, conforme a los datos obtenidos de la base de datos del sistema tributario (2), y el promedio de recojo de residuos sólidos que arroja (3), se llega a determinar el costo por metro cuadrado según uso de predio, para lo cual primero se obtiene la cantidad de Residuos sólidos acumulados que es producto de la multiplicación del número de predios por el promedio de Residuos sólidos según uso (4):

Luego se va a determinar una estructura de participación de cada uso sobre el total de la generación de residuos sólidos en el distrito en base al porcentaje de participación sobre el total de residuos sólidos que arroja (5).

Tomando como referencia este porcentaje, se ha calculado su correspondiente participación del costo (7), el cual se distribuye en función del tamaño del predio, estimando un costo promedio por metro cuadrado de área construida (8), tal como se observa a continuación:

Uso del predio	Cantidad de predios Nº	m2 construidos totales por uso m2	RRSS promedio generados kg / predio	RRSS acumulados generados kg / periodo	Proporción de RRSS %	Costo total RRSS S/.	Costo total por uso S/.	Costo promed. m2C por uso S/. / m2C
Casa habitación	277	77560	0,9	249,30	51,64%		85.395,37	1,10
Comercio	17	3810	1,5	24,00	4,97%		8.220,97	2,16
Centros Educativos y de Salud	4	1647	3,9	15,60	3,23%		5.343,63	3,24
Hostales	2	1805	5,7	17,10	3,54%		5.857,44	3,25
Industrias y Serv. Públicos	17	20934	10	170,00	35,21%		58.231,90	2,78
Otros	5	840	1,7	6,80	1,41%		2.329,28	2,77
Total	322	84.822,00	23,7	482,80	100,00%	165.378,60	165.378,60	

4.3.- METODOLOGÍA APLICADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El servicio de Parques y Jardines comprende el mantenimiento de los parques públicos y de los jardines en plazas y plazuelas. El servicio de mantenimiento de áreas verdes se proporciona por igual en todo el distrito de Callahuanca, lo que implica una atención homogénea para el mantenimiento de los parques y jardines públicos de la jurisdicción.

Este concepto implica un beneficio similar para los vecinos del distrito que se encuentran cerca de las áreas verdes, hecho que implicaría una distribución proporcional del costo entre todos los predios del distrito.

4.3.1 Distribución de costos en función al beneficio obtenido

Los criterios de distribución del costo en función al beneficio obtenido se explican en la calidad ambiental, paisajismo y recreación que permiten los parques y jardines públicos, tomando en consideración estos criterios se ha efectuado la categorización de los predios que ocupan los vecinos respecto a su ubicación y acceso a las áreas verdes publicas.

Cabe precisar, que respecto de la ubicación se ha considerado como cerca de parques a todos los predios que se encuentran dentro de las manzanas que rodean los parques, esto por que gozan de igual beneficio los predios que tienen frente al parque a aquellos que los tienen a unos pocos metros.

En tal sentido las categorías de ubicación consideradas son los siguientes:



Grupo	Ubicación	Ponderación
UBICACIÓN 1	Predios cerca a Parques*	1,20
UBICACIÓN 2	Predios frente a otros	1,00

Para hallar el Arbitrio de Parques y Jardines que corresponde pagar por cada predio se debe hallar primero el cantidad ponderado por cada categoría de ubicación, la misma que es resultado de multiplicar el número de predio por la ponderación asignada según uso (2):

Esta cantidad ponderada nos va a permitir determinar el porcentaje de participación en el costo que tiene cada categoría (4), con el fin de poder determinar el costo por cada ubicación (6). Una vez determinado el costo por ubicación, se divide entre el número de predios de la misma (1) lo que da como resultado el monto anual del arbitrio correspondiente a pagar a cada predio en función a la ubicación del mismo respecto a las áreas verdes públicas (7).

Ubicación del predio	Cantidad de predios N°	Ponderación por ubicación	Cantidad Ponderada	Proporción de Ponderación %	Costo total Parques S/.	Costo por Ubicación S/.	Costo Anual predio x ubicación S/
	(1)	(2)	(3) = (1)x(2)	(4)	(5)	(6)=(4)/(5)	(7) = (6)/(1)
Ubicación 1	87	1,20	104	30,76%		6.380,98	73,34
Ubicación 2	235	1,00	235	69,24%		14.363,32	61,12
Total	322		339,40	100%	20.744,30		

4.4. METODOLOGÍA APLICADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

El costo del Servicio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control de actividades para la prevención del delito accidentales y protección de la población del distrito. Dicho costo se distribuye entre los contribuyentes de acuerdo al criterio:

- El uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.

No se ha aplicado el criterio de ubicación por cuanto teniendo la Municipalidad de Callahuanca pocas áreas urbanas y poco material logístico y humano de serenazgo, se ha considerado uno solo, con servicios uniformes en todo el distrito.

Para la aplicación del criterio de uso del predio se ha utilizado la información proporcionada por la Municipalidad, sobre los distintos hechos ocurridos y de conformidad con lo planificado estableciéndose las siguientes ponderaciones de riesgo en función a los usos de los predios:

Uso del predio	Ponderación Riesgo
Casa habitación	1
Comercio	2
Centros Educativos y de Salud	3,5
Hostales	5
Industrias y Servicios Públicos	6,5
Otros	1,5

4.4.1 DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO

La distribución individual se realiza en base a la ponderación de riesgo asignada a los tipos de usos de predio descrito párrafos anteriores, determinando el costo ponderado por cada uso (3).

El costo ponderado nos va a permitir determinar el porcentaje de participación en el costo que tiene cada categoría (4), con el fin de poder determinar el costo individual por cada uso – riesgo (6), los mismos que se dividirán entre el número de predios de la misma da como resultado el monto anual del arbitrio correspondiente a pagar a cada predio en función al riesgo (7).

Uso del predio	Cantidad de predios N°	Ponderación Riesgo	Costo Ponderado	Proporción de Costo %	Costo total Serenazgo S/.	Costo total por uso S/.	Costo Anual predio por uso S/
Casa habitación	277	1	277	61,15%		55539,906	200,505
Comercio	17	2	34	7,51%		6817,1726	401,010
Centros Educativos y de Salud	4	3,5	14	3,09%		2807,0711	701,768
Hostales	2	5	10	2,21%		2005,0508	1002,525
Industrias y Servicios Públicos	17	6,5	110,5	24,39%		22155,811	1303,283
Otros	5	1,5	7,5	1,66%		1503,7881	300,758
Total	322		453	100,0%	90828,8	90828,8	

146008-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTAPARACO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales y servicios de la obra "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de la I.E. 86574 San Pablo de Cotaparaco"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 004-2007-MDC/A

Cotaparaco, 14 de diciembre del 2007.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre del 2007, el Informe Técnico N° 001-2007-S.O./JEMS-GRA-MDC, del Supervisor de Obras Ingeniero Jesús Ernesto Montes Salazar con CIP N° 65958, de fecha 11.12.07 y el Informe Legal N° 001-2007-ALE/APGH-MDC del Abogado Alfredo Pedro Gloria Huerta con CAA N° 1296, de fecha 11.12.07., sobre la Adquisición de Materiales y Servicios de la Obra: "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de la I.E. N° 86574 San Pablo de Cotaparaco"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal c) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM- Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección (procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones, que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad a la presente ley, señalando el literal a) y c) del artículo 20°, que dispone que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad o mediante Acuerdo de Concejo la misma que requiere de un informe técnico-legal previo; asimismo, se indica que una copia de la misma y del informe o informes que las sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular

del pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación;

Que, en ese mismo sentido, el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la Resolución que aprueba la exoneración de un proceso de selección, al amparo de algunas de las causales contenidas en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de exoneración;

Que el artículo 147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM en el párrafo precedente prescribe que la resolución que aprueba la exoneración, excepto en los casos referidos en los incisos b) y d) del artículo 19° de la ley, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, y adicionalmente deberá publicarse en el SEACE;

Que en mérito al Convenio N° 0047-2007, de fecha 14 de agosto de Cooperación Interinstitucional suscrito Entre el Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Distrital de Cotaparaco, señala que la Municipalidad debe ejecutar la Obra en mención por Encargatura bajo la Modalidad de Administración Directa, por un monto de transferencia de S/. 708,423.29 (Setecientos Ocho Mil Cuatrocientos Veintitrés con 29/100 Nuevos Soles), en un período de ejecución de 150 días.

Que a través del Informe Técnico N° 001-2007-S.O./JEMS-GRA-MDC de fecha 11.12.07, presentado por el Supervisor de Obras Ingeniero Jesús Ernesto Montes Salazar con CIP N° 65958, señala que habiendo recibido el requerimiento de Materiales y Servicios del Residente de Obra Ing° Calancio Francisco Rosales Sánchez de CIP N° 48663, con carácter de inmediato y urgente puesto que se debe cumplir con la ejecución en el tiempo establecido en el Expediente técnico y de acuerdo a lo estipulado en el Convenio de Cooperación La Municipalidad debe realizar el proceso de Adjudicación correspondiente en concordancia con lo estipulado en el D.S. N° 083 y 08-2004-PCM como sus modificatorias implicando que exista un desabastecimiento por un periodo aproximado de 45 días calendario hasta la firma del Contrato, además habiendo realizado la inspección conjuntamente con el Residente de Obra el Problema primordial es el traslado de materiales de Construcción es la Época de Lluvia, ya que la Trocha carrozable se vuelve intransitable y en el mes de febrero es aun de mayor la precipitación, ello implicaría una Paralización de Obra por desabastecimiento de Materiales debido al factor climatológico, además argumenta que la finalización de las Labores Escolares brindaría mayor facilidad para ejecutar la Obra, ya que para demoler la infraestructura existente no habrá peligros de la Población Escolar.

Asimismo visto el Informe Legal N° 001-2007-ALE/APGH-MDC del Abogado Alfredo Pedro Gloria Huerta con CAA N° 1296; que, de conformidad con el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentra exonerado de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen por esta vía, entre los cuales se encuentran la situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, circunstancias que deben ser declaradas de conformidad con lo dispuesto en el referido dispositivo legal. En ese sentido, el Art. 21° del mismo texto legal, establece que "...Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que, la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividad u operaciones que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta, a la Entidad, a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras ..."

Que, el literal b) del Art. 20° de la norma mencionada precisa que, en caso de los Gobiernos Locales, todas las exoneraciones se aprobarán mediante Acuerdo de Concejo Municipal, Y, que los Acuerdos requieren obligatoriamente de un Informe Técnico – Legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, copia de dichos Acuerdos y el Informe que los sustenta deberán remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular de Pliego dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación .

Que, el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por Decreto

Supremo N° 084-2004-PCM, indica que "...La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Art. 21° de la Ley, no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad. La necesidad de los bienes, servicio u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos ..."

En cuanto al presente punto en análisis, cabe señalar que un procedimiento de exoneración de procesos de selección, "el procedimiento por el cual el Estado elige directamente al contratista sin concurrencia, puja u oposición de oferentes" Asimismo constituye una excepción al procedimiento licitatorio fundado en cuestiones de imposibilidad legal, de naturaleza o de hecho, o por motivos de convivencia administrativa.

De otro lado cabe agregar que un procedimiento de Exoneración de proceso de selección responde a una necesidad concreta, manifiesta e impostergable, la misma que debe ser satisfecha de manera oportuna, evitando la demora normal que se genere de la realización de procedimiento selectivo regular, el procedimiento de Exoneración consiste en la elección que realiza la Entidad en relación a una determinada persona (natural o jurídica) con el objeto de contratar directamente, sin acudir a mecanismos previos de selección y de concurrencia competitiva de oferentes.

Estando, el Requerimiento de Materiales y Servicios del Residente de Obra de fecha 07-12-07, el Informe Técnico N° 001-2007-S.O./JEMS-GRA-MDC de fecha 11.12.07 y el Informe Legal N° 001-2007-ALE/APGH-MDC, sobre la Adquisición de Materiales y Servicios de la Obra: "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de la I.E. N° 86574 San Pablo de Cotaparaco" y por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sometió a debate, las deliberaciones del caso; con dispensa del tramite de lectura de acta, adopto por UNANIMIDAD lo siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 86574 SAN PABLO DE COTAPARACO" Y SE DECLARA EN DESABASTECIMIENTO INMINENTE Y URGENCIA DE OBRAS, que es actual y urgente, a fin de que la contratación se haga con una o más personas naturales o jurídicas PROVEEDORAS DE BIENES Y SERVICIOS HABILITADOS con todos los requisitos de Ley por un valor referencial de S/. 669,277.77 (Son Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Siete con 77/100 Nuevos Soles) Incluidos los impuestos de Ley, que será abonado con la Transferencia del Gobierno Regional (por Encargatura).

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y también que se publique en el SEACE; asimismo, que se remita una copia de la misma y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 147° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- La Ejecución del Presente acuerdo tendrá a su cargo el Comité Especial de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Cotaparaco y deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

PETER F. CARRANZA RAMIREZ
Alcalde

146044-1